

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2011

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 11	16
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 12	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06.....	24
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06.....	25
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	25
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2	26
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3	26
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4	27
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 5	27
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 6	28
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 7	28
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 8	29
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 9	29
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 10	30
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	30
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	31
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	31
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06.....	32
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	42
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06.....	44
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06.....	45
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.06.....	46
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.06.....	47
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	48
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	49
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	49
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06.....	50
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06.....	51
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	52
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1	53
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	53
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	54
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	56
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06.....	57
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06.....	58

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.06.....	58
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.06.....	59
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	60
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	61
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	62
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	63
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	63
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	66
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	69
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06.....	70
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06.....	71
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.06.....	72
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.06.....	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.06.....	74
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.06.....	75
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.06.....	76
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.06.....	78
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.06.....	79
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.06.....	80
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 14.AGF.11.MA.06.....	81
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 15.AGF.11.MA.06.....	82
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 16.AGF.11.MA.06.....	83
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	84
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	85
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	87
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1	89
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	90
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	102
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	102
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06.....	103
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06.....	104
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.06.....	105
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.06.....	106
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.06.....	108
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.06.....	109
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.06.....	110
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.06.....	111
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.06.....	113
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.06.....	114
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	115
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	116
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.....	117
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06.....	119
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06.....	119
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.....	120
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.....	121

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	122
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.....	122
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	123
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.....	123
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.....	124
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.....	125
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.....	127
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.....	129
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.06.....	135
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.....	139
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	142
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.....	143
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	145
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FISM.....	145
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	146
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FISM.....	147
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.FISM.....	147
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FISM.....	150
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.FISM.....	151
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.FISM.....	152
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FISM.....	153
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM.....	155
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM.....	156
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM.....	157
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.FISM.....	157
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.FISM.....	158
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.FISM.....	159
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.FISM.....	160
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.06.FISM.....	160
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.06.FISM.....	161
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.06.FISM.....	162
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.06.FISM.....	163
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.FISM.....	164
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	164
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	164
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	165
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM.....	165
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM.....	165
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	166
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FORTAMUN	166
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	167
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FORTAMUN	168
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.FORTAMUN	168
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FORTAMUN	171
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.FORTAMUN	173

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.FORTAMUN	173
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	175
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	176
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN	176
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN	177
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	177
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	177
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FORTAMUN	178
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN	179
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.FORTAMUN.....	179
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.FORTAMUN.....	180
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.06.FORTAMUN.....	181
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.06.FORTAMUN.....	182
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.06.FORTAMUN.....	182
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.06.FORTAMUN.....	183
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	184
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN	184
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN	185
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN	186
Obra Pública (Recursos Federales).....	186
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF	186
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.OPRF	187
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.06.OPRF	188
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF	189
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF	190
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF	191
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF	194
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.OPRF	196
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.06.OPRF	197
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF	199
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.OPRF	199
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF	201
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	202
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF	203
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	204
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	204
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	204
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	205
XI. Dictamen de la Auditoría.	206

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit
11-MA.06-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	91,305,447.22	
Muestra	31,373,087.78	
Alcance	34.4 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	14,065,377.91	18
Muestra	13,610,632.63	14
Alcance	96.8 %	77.8 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se caucionó al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibido el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial a través de Reglamentos, circulares y manuales el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014 en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
3. Verificar que la estructura organizacional atienda la estrategia, objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 y 2011-2014 de la nueva administración municipal, así mismo determinar su congruencia con el Reglamento Interno.
4. Evaluar el cumplimiento del programa operativo anual y determinar la congruencia con la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, y el seguimiento de este por la nueva administración.
5. Analizar la eficacia en el proceso de recaudación y ejercicio de los recursos presupuestados por el municipio.
6. Determinar la eficacia de la metodología aplicada por el municipio en la integración del programa presupuestario.
7. Evaluar el desempeño municipal determinando la eficacia y eficiencia en la administración a través de la aplicación de indicadores financieros y presupuestales.
8. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión que midan su logro y avance.
9. Determinar si los recursos de que dispone el ente fiscalizado se manejan con transparencia
10. Evaluar la percepción del ciudadano respecto de la Administración Municipal mediante la aplicación de encuestas de opinión.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de actividades de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos; el logro de las metas y objetivos del subsidio, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos
2. Comprobar la entrega oportuna de los recursos al municipio para el cumplimiento de las metas programadas, verificando que el Estado entregó los recursos del fondo que recibió de la TESOFE de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado, asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Comprobar que los recursos del fondo no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta

bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios y que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias para la atención de programas ajenos al FISM.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".

5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social o pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

6. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento de los déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

9. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

10. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de ejecución de la obra pública.

11. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

12. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

13. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de la inversión asignada al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

14. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

15. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

16. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura para la dotación de servicios básicos a la población en rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna facilitando el cumplimiento de las metas programadas por el municipio, verificando que el estado entregó los recursos del fondo recibidos de la TESOFE de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF

3. Comprobar que los recursos del FORTAMUN no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF, al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar

cancelados con la leyenda "Operado" y que el activo fijo adquirido en el año 2011 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, de preferencia, al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

6. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente

9. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011

10. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011

11. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

12. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación y contratación; asimismo, constatar la aplicación de las principales cláusulas contractuales de las obras sujetas a revisión.

14. Mediante visita física, verificar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

15. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo

16. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SHCP) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

17. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

En virtud de que el Sujeto Fiscalizado no presentó informe de solventación sobre el pliego de observaciones derivado de la revisión al ejercicio 2011, remitido por el Órgano de Fiscalización Superior y recibido por el sujeto fiscalizado el 28 de septiembre del año en curso; en términos del artículo 58 fracción II, inciso a) se determina presunta responsabilidad administrativa al titular del sujeto fiscalizado.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 11

En relación a la cuenta pública

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de la cuenta pública, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 12

En relación a los avances de gestión financiera

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de los avances de gestión financiera, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

El Ayuntamiento omitió atender de manera parcial o total los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2011 que le fueron realizados mediante los oficios OFS/DAFM/SDC-01/MA.06/2012, OFS/DAFM/SDC-02/MA.06/2011, OFS/DAFM/SDC-13/MA.06/2012, OFS/DAFM/SDC-14/MA.06/2012, OFS/DAFM/SDC-15/MA.06/2012.

a). Del oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.06/2012 :

Anexo 1, con relación a la información de carácter administrativo y contable:

2. Copia del informe anual de labores del presidente municipal correspondiente al ejercicio 2011.
4. Mecanismo implementado por el tesorero municipal para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

7. Aprobación del cabildo del cierre de ejercicio, de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011. En cumplimiento al artículo 61 fracción III inciso I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
8. Mecanismo instrumentado para la integración y consolidación de la información para presentación de la cuenta pública y/o los informes de avance de gestión financiera del Ayuntamiento.
9. Constancias y/o acuses de la recepción de la información analítica correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fondos y empresas de participación del municipio, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario. Con la finalidad de remitir la información consolidada y analítica en la cuenta pública y/o los informes de avance de gestión financiera del Ayuntamiento.
10. Constancias y/o acuses de la elaboración y remisión de la cuenta pública y de los informes de avances de gestión financiera del tesorero al presidente municipal.

Anexo 2, con relación a información de carácter presupuestal:

1. Proyecto de Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit para el ejercicio 2011, presentado por el Tesorero al Presidente Municipal.
2. Copia certificada del acta de cabildo correspondiente a la aprobación del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit para el ejercicio 2011, presentado por el Tesorero al Presidente Municipal.
3. Publicaciones del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit para el ejercicio 2011, en la gaceta municipal y en el periódico oficial.
4. Copia certificada del oficio con el que presenta el Tesorero al Presidente Municipal el proyecto de presupuesto de egresos.
5. Aprobaciones de las modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2011, como son ampliaciones, reducciones y/o transferencias.
6. Clasificador por objeto del gasto aplicable al ejercicio 2011, conjuntamente con la aprobación de Cabildo y publicación del mismo.

Anexo 3, sobre el activo:

1. La caución correspondiente de las personas que manejaron recursos del fondo revolvente durante 2011.
2. Los documentos que amparan la aprobación y asignación de los fondos revolventes para 2011.
3. Lineamientos emitidos para el manejo de recursos del fondo revolvente.
4. Arqueos de caja practicados durante 2011 a la cuenta 1101-01-0001.
5. Contrato de apertura de la cuenta **92-00173503-9 AÑO 2011. Contrato de apertura, conciliación de Junio 2011 y estados de cuenta de Febrero 2011, de la cuenta 4042630269 GASTO CORRIENTE.
6. Informe sobre la situación que guardan las cuentas por cobrar 1104-01-0001, 1104-01-0003, 1104-01-0055, así como las gestiones de cobro correspondientes.
7. Informe fundamentado de la razón por la que las cuentas 1104-01-0005 y 1104-01-0028 aparecen con saldo al final del ejercicio 2011.
8. Informe, fundado y motivado, sobre las razones por las cuales no se realizaron gestiones de cobro u otras acciones para la recuperación y/o depuración de adeudos de las cuentas:
 - 8.1. 1104-01-0006
 - 8.2. 1104-01-0007
 - 8.3. 1104-01-0008
 - 8.4. 1104-01-0012
 - 8.5. 1104-01-0013
 - 8.6. 1104-01-0014
 - 8.7. 1104-01-0018

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- 8.8. 1104-01-0019
- 8.9. 1104-01-0029
- 8.10. 1104-01-0035
- 8.11. 1104-01-0037
- 8.12. 1104-01-0050
- 8.13. 1106-01-0001
- 8.14. 1106-01-0002
- 8.15. 1106-01-0005
- 8.16. 1106-05-0002
- 8.17. 1106-05-0003
- 8.18. 1106-05-0005
- 8.19. 1106-05-0013
- 8.20. 1106-05-0014
- 9. Informe de la situación que guardan las cuentas 1104-01-0073 y 1104-01-0077, remisión de pagarés y documentación que acredite las gestiones de cobro.
- 10. Normativa aplicable para el otorgamiento de préstamos al personal, adicional al presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río.
- 11. Los documentos cobrables que amparen los préstamos al personal otorgados por el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2011.
- 12. Informe si los siguientes proveedores y contratistas efectuaron los servicios o entregaron los bienes por los anticipos otorgados, los contratos celebrados y la documentación que acredite la obligación de una contraprestación, así como evidencia de haber recibido el bien o servicio que dio origen a los anticipos o los procedimientos que se instauraron para la recuperación, en su caso.
 - 12.1. 1107-01-0001
 - 12.2. 1107-01-0002
 - 12.3. 1107-01-0004
 - 12.4. 1107-01-0005
 - 12.5. 1108-01-0011
 - 12.6. 1108-01-0001
- 13. Bienes Muebles e Inmuebles:
 - 13.1. Remitir Inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado al ejercicio 2011.
 - 13.2. Expediente de recibos, resguardos de los bienes adquiridos en el 2011.
 - 13.3. Expediente de las facturas originales de los bienes adquiridos en el 2011.
- 14. Informe sobre la situación que guarda la cuenta 1302-08-0001 subsidio al empleo.
- 15. Copia certificada del Análisis del activo por cuentas de registro del 02 de enero al 31 de diciembre de 2011, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.
- 16. Las Pólizas E01446, I00223 y la documentación comprobatoria de las pólizas D00157, D00159, D00160, D00161, D00177, E01316, E02016, E02160.

Anexo 4, En relación al pasivo:

- 1. Copia certificada del reporte del Análisis del Pasivo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2011, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.
- 2. Informe sobre el saldo contrario a la naturaleza de las siguientes cuentas, así como las gestiones realizadas para su depuración:
 - 2101-02-0001
 - 2102-01-0010
 - 2102-01-0026
 - 2102-01-0064
 - 2102-01-0069
 - 2103-08
 - 2104-01-0004
 - 2104-01-0006
 - 2104-02-0001
 - 2104-02-0003
 - 2104-02-0007
 - 2104-02-0009

2104-03-0005
2104-07-0001
2104-08-0001

3. Contratos suscritos, así como actas de cabildo donde se autorizó el endeudamiento registrado en las cuentas 2101-02-0002 y 2101-02-0004.

4. Informe la razón por la cual las siguientes cuentas permanecieron sin movimientos durante 2011.

4.1. 2102-01-0001
4.2. 2102-01-0002
4.3. 2102-01-0003
4.4. 2102-01-0004
4.5. 2102-01-0006
4.6. 2102-01-0007
4.7. 2102-01-0008
4.8. 2102-01-0012
4.9. 2102-01-0013
4.10. 2102-01-0014
4.11. 2102-01-0019
4.12. 2102-01-0020
4.13. 2102-01-0027
4.14. 2102-01-0029
4.15. 2102-01-0030
4.16. 2102-01-0034
4.17. 2102-01-0037
4.18. 2102-01-0042
4.19. 2102-01-0050
4.20. 2102-01-0054
4.21. 2102-01-0055
4.22. 2102-01-0045
4.23. 2102-01-0061
4.24. 2102-01-0063
4.25. 2102-01-0066
4.26. 2102-01-0067
4.27. 2102-01-0095
4.28. 2102-01-0096
4.29. 2102-01-0107
4.30. 2102-01-0110
4.31. 2103-02
4.32. 2103-03
4.33. 2103-04
4.34. 2103-07
4.35. 2103-21
4.36. 2103-30
4.37. 2103-39
4.38. 2103-50
4.39. 2103-75
4.40. 2103-78
4.41. 2103-80
4.42. 2103-90
4.43. 2103-93
4.44. 2103-96
4.45. 2103-98

5. Informe sobre la situación que guardan las siguientes cuentas, así como fundamento y detalle del por qué los recursos registrados no fueron aplicados al destino correspondiente; o bien, pagados a los beneficiarios:

5.1. 2104-01-0003
5.8. 2104-02-0002
5.9. 2104-02-0012
5.10. 2104-02-0013
5.11. 2104-02-0014
5.12. 2104-02-0015
5.14. 2104-03-0003

6. Remisión de los contratos de deuda pública, así como expedientes, relativos a las siguientes cuentas: 2201-01-0001, 2201-01-0002, 2201-01-0003, 2201-01-0004.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7. La documentación comprobatoria de las pólizas D00132, D00249.

Anexo 5, Del patrimonio:

1. Copia certificada de la cuenta acumulativa Patrimonio, con sus respectivas cuentas de registro emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 (la certificación debe realizarse por auxiliar).

Anexo 6, con relación a los ingresos:

1. Padrón de contribuyentes en archivo electrónico de :
 - 1.1. Locatarios del interior y exterior del mercado municipal
 - 1.2. Impuesto predial
2. Control de recibos oficiales.
3. Relación de folios de recibos oficiales cancelados correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

Anexo 7, Del gasto:

1. Lineamientos emitidos para el otorgamiento y comprobación de viáticos y comisiones oficiales.
2. Bitácoras mensuales de:
 - 2.1. Utilización de combustible (agosto y diciembre)
 - 2.2. Mantenimiento de equipo de transporte de (marzo y diciembre)
3. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el Sistema Automatizado de Contabilidad gubernamental, debidamente requisitada.

D00028	D00107	D00165	D00327	D00374	D00420
D00029	D00124	D00166	D00329	D00375	D00421
D00030	D00125	D00179	D00330	D00376	D00424
D00034	D00134	D00199	D00331	D00377	D99998
D00035	D00135	D00287	D00333	D00378	E00463
D00050	D00136	D00288	D00336	D00382	E00691
D00062	D00138	D00289	D00340	D00387	E00776
D00066	D00139	D00290	D00346	D00400	E01398
D00067	D00140	D00293	D00355	D00405	E01455
D00082	D00141	D00300	D00356	D00407	E01467
D00086	D00162	D00301	D00361	D00408	E01845
D00105	D00164	D00306	D00371	D00410	D00146

Anexo 8, Con referencia a Servicios Personales

1. Plantilla de personal autorizada, impresa y en medio magnético, del personal que prestó servicios por honorarios, honorarios asimilados a salarios, interinos, contrato u otra denominación durante el ejercicio 2011.
2. Nóminas, recibos y otros comprobantes que acrediten el pago de sueldos, compensaciones fijas, compensaciones extraordinarias, incentivos o cualquier denominación que se le otorgue, que acredite el pago de sueldos, honorarios, honorarios asimilados a salarios, interinos, contrato u otra denominación; correspondiente al mes de agosto del ejercicio 2011. Junto con su respectiva póliza de egresos y/o cheque, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.
3. Base de datos de las nóminas correspondientes al pago de sueldos, compensaciones fijas, compensaciones extraordinarias, incentivos o cualquier denominación que se le otorgue, que acredite el pago de sueldos, honorarios, honorarios asimilados a salarios, interinos, contrato u otra denominación; correspondientes a los meses de agosto y noviembre del ejercicio 2011.

4. Relación de personal que causó baja, especificando por lo menos los siguientes conceptos: área de adscripción, fecha de baja, causa de la baja y número de formato único de movimiento de personal (en caso de ser procedente), en medio magnético.
5. Relación de personal comisionado al sindicato, dependencias u otros entes, señalando los datos siguientes: nombre del servidor público, dependencia o ente al que se comisionó, número de oficio y fecha de la comisión. (medio magnético).
6. Contratos de honorarios y servicios profesionales celebrados durante el ejercicio 2011.
7. Relación de personal al que se le otorgó licencia con y sin goce de sueldo, especificando por lo menos los siguientes conceptos: nombre del servidor público, área de adscripción, forma de contratación (base, plaza, confianza, honorarios, honorarios asimilados a salarios, interinos, contrato u otra denominación), fecha de permiso, periodo de la licencia y aprobación de la licencia. (medio magnético).
8. Copia certificada de tabuladores de sueldos y compensaciones autorizados en el ejercicio 2011, tanto para el personal de base, como de confianza.
9. Control de asistencia y reporte de incidencias de los meses de agosto y noviembre de 2011.
10. Cédulas de identificación, debidamente requisitadas y firmadas, así como copia de la credencial de elector ó identificación oficial, de los servidores públicos que ostentaron durante el ejercicio fiscal 2011, los siguientes cargos:

Presidente Municipal
Regidores
Secretario (a) del ayuntamiento
Contralor Municipal
Director del COPLADEMUN
Director del Registro Civil

Anexo 7 De la adquisición de bienes y servicios:

1. Actas del Comité de Adquisiciones y acta de integración del mismo, correspondiente al ejercicio 2011.
2. Programa anual de adquisiciones para el ejercicio 2011, impreso y en medio magnético.
3. Contrato y evidencia de los trabajos realizados por:
 - 3.1. Kora Sistemas S.R.L. de C.V.
 - 3.2. Copa de Oro
 - 3.3. Trendo Consultores.
4. Contratos de:
 - 4.1. Arrendamiento de edificios y locales
 - 4.2. Arrendamientos especiales
 - 4.3. Arrendamiento de maquinaria
 - 4.4. Arrendamiento de equipo de transporte.
5. Informe sobre el procedimiento de adjudicación aplicado para la adquisición de bienes y servicios, así como remita los expedientes respectivos:
 - 5.1. 2101 Material de oficina
 - 5.2. 2302 Refacciones, accesorios y herramientas
 - 5.3. 2401 Materiales de construcción
 - 5.4. 2403 Materiales complementarios
 - 5.5. 2404 Material eléctrico
 - 5.6. 2601 Combustibles
 - 5.7. 2602 Lubricantes y aditivos
 - 5.8. 2702 Prendas de protección
 - 5.9. 2703 Artículos deportivos
 - 5.10.5101 Mobiliario y equipo de oficina
 - 5.11.5201 Equipo de computación
 - 5.12.5202 Muebles, excepto oficina y estantería
 - 5.13.5204 Equipo de sonido
6. Plantilla vehicular, impresa y en medio magnético.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b). Del oficio OFS/DAFM/SDC-02/MA.06/2011 :

2. Copia certificada, de los siguientes auxiliares de cuentas de registro, emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental correspondientes al ejercicio fiscal 2011 (la certificación debe realizarse por auxiliar):
 - 2.1. 1102-02-0011 FIV
 - 2.2. 1102-02-0012 FIII
 - 2.3. 8200 FISM
 - 2.4. 8300 FORTAMUN
3. Informe sobre el destino del saldo de la cuenta contable 1102-02-0009 FORTAMUN CTA.65-50258208-6
4. Contratos de apertura bancarias del ejercicio 2011, de las siguientes cuentas:
 - 4.1 65-50284015-5 FIV
 - 4.2. 65-50284016-9 FIII
5. Resumen mensual de los productos financieros generados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
6. Normatividad, políticas y lineamientos aplicables al manejo de los recursos de los fondos III (FISM) y IV (FORTAMUN), independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.
8. Copia del acuse de recibido del oficio en el que el Ayuntamiento informa a la Secretaría de Hacienda y a este Órgano Fiscalizador, sobre la cuenta bancaria específica en la que se recibieron y administraron los recursos de los fondos III y IV para el ejercicio 2011.
9. Expediente 6P Canalización de Recursos Financieros
10. Expediente de Gastos Indirectos.
11. Formatos únicos de los cuatro trimestres de 2011, referentes a los recursos aplicados durante el ejercicio del Fondo III y Fondo IV.

c). Del oficio OFS/DAFM/SDC-13/MA.06/2012 :

Copia certificada de las siguientes pólizas, con su documentación comprobatoria, así como la póliza generada por el sistema, debidamente requisitada:

D00163	D00172	D00178
D00167	D00173	E00124
D00168	D00174	E00524
D00169	D00175	E00698
D00170	D00176	E00796
D00171	D00177	E00877
		E00937

d) Del oficio OFS/DAFM/SDC-14/MA.06/2012 :

Los siguientes auxiliares por cuenta de registro, certificados. La certificación se solicita por auxiliar.

1104-01-0002
1104-01-0069
1104-01-0073
1104-01-0074
1104-01-0077
1104-01-0081
1104-01-0083
1108-01-0010
2104-02-0023
2104-02-0024

Acreditación por escrito de si las siguientes personas continúan prestando servicios al ayuntamiento; o bien, mencionar la fecha en que causaron baja.

María Cruz Sánchez Sánchez
Ma. De Leticia De la Rosa Mora
Joel De Santiago Parra

Copia certificada de las siguientes pólizas con su correspondiente documentación comprobatoria y justificatoria, certificada. La certificación se solicita por póliza.

D00128	E00647	E01005	E01953	I00132
E00002	E00694	E01029	I00038	I00137
E00017	E00721	E01070	I00042	I00141
E00171	E00752	E01123	I00058	I00154
E00180	E00755	E01127	I00060	I00158
E00181	E00773	E01184	I00086	I00165
E00227	E00854	E01186	I00098	I00169
E00245	E00869	E01266	I00118	I00173
E00278	E00941	E01464	I00120	I00205
E00613	E00952	E01626	I00126	I00234

e) Del oficio OFS/DAFM/SDC-15/MA.06/2012 :

Proveedor o Contratista	Obra
Antonio Becerra Camacho	Ampliación De La Red De Baja Tensión Y Alumbrado Público Andador Margaritas Col. Juan Zamora
Antonio Becerra Camacho	Red Alumbrado Público En Calle Amapá Entre Calles Almendro Y Chabacano Col. López Portillo
Francisco Rodríguez Contreras	Pav. Asfáltica Sobre Empedrado En Varias Calles Del Fracc. Arboledas
Francisco Rodríguez Contreras	Pavimentación Asfáltica Para Varias Calles Del Mpio. Ixtlán
Insumos Y Desarrollo Constructivo	Pav. Asfáltica Varias Calles Col. Juárez
Revestimiento Ing. Y Construcción	Pavimentación Calle Gardenia Col. Juan Zamora
Revestimiento Ingeniería Construcción Asesoría	Pav. Asfáltica Sobre Empedrado Varias Calles Col. Esteban Baca Calderón
Revestimiento Ingeniería Construcción	Pavimentación Calle Gardenia Col. Juan Zamora
Insumos Y Desarrollo Constructivo	Pav. Asfáltica Varias Calles Col. Esteban Baca Calderón
Insumos Y Desarrollo Constructivo	Pav. Asfáltica Calle Miguel Alemán Col. Moderna

Copia certificada de las siguientes pólizas con su correspondiente documentación comprobatoria y justificatoria, certificada. La certificación se solicita por póliza.

D00422	E00639
E00336	E00853
E00468	E00980
E00534	E01083
E00554	E01362
E00555	I00242

Copia certificada de las siguientes pólizas con su correspondiente documentación comprobatoria y justificatoria certificada. La certificación se solicita por póliza.

D00034	D00199	D00335	E00333
D00035	D00287	D00346	E00361

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

D00034	D00199	D00335	E00333
D00050	D00288	D00360	E00362
D00051	D00289	D00368	E00691
D00062	D00290	D00376	E00848
D00082	D00293	D00377	E00929
D00086	D00297	D00378	E00931
D00105	D00329	D00384	E01278
D00107	D00331	D00426	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracción V y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; en relación a lo establecido en el artículo 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en el artículo 61, fracción I, inciso i), así como por el artículo 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06

El Tesorero Municipal no elaboró el anteproyecto del clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06

El Ayuntamiento no remite evidencia de haber aprobado el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117, fracción XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; con relación al artículo 61, fracción I, inciso e) y fracción III, inciso cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Se detectó que no se elaboró la normativa aplicable para el manejo de fondo revolvente, caja y gastos a comprobar, por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

elaboración, su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore la normativa aplicable para el manejo de fondo revolvente, caja y gastos a comprobar, así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. Deberá remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

Se detectó que no se cuenta con normativa aplicable para el otorgamiento de préstamos al personal; por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su elaboración, aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore la normativa aplicable para el otorgamiento de préstamos al personal, así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

Se detectó que no se cuenta con políticas para el control de asistencia, por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la elaboración de la normativa que contenga las políticas aplicables para el control de asistencia, su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emita las políticas que regulen el control de asistencia, así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4

Se detectó que no se cuenta con un catálogo de puestos o documento en el que se describan las funciones y actividades a realizar por el personal, por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su elaboración, aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore el catálogo de puestos o documento que describa las funciones y actividades a realizar por el personal, así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 5

Se detectó que no se cuenta con normativa para el ejercicio fiscal 2011, que rijan el otorgamiento, la comprobación y tabulación para el pago de viáticos, por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; la elaboración de la normativa que lo regule, su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender o recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore la normativa que regule el otorgamiento, tabulación y comprobación de viáticos; así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 6

Se detectó que no se cuenta con políticas o normativa que rija la asignación y distribución de combustible, hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; la elaboración de dichos lineamientos y su autorización. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emita los lineamientos o normativa para regir la asignación y distribución de combustible, así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 7

No se registra en bitácoras la aplicación de combustible y mantenimiento vehicular, hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la elaboración adecuada de las bitácoras de combustible y mantenimiento para cada vehículo, así como la autorización respectiva. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore las bitácoras para el registro de combustible y mantenimiento aplicado para cada vehículo. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 8

Se detectó que no se realizan arqueos de caja y fondo revolvente, hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río instruya al contralor municipal para que en lo sucesivo se implemente esta práctica y se deje constancia de ello. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emita las instrucciones correspondientes para la ejecución periódica de arqueos de caja y fondo revolvente, con su correspondiente constancia de realización. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 9

Se detectó que no se cuenta con normativa aplicable para el otorgamiento de apoyos sociales, por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la elaboración de dicha normativa, su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore la normativa que regule el otorgamiento de apoyos sociales, así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 10

Se detectó que el Ayuntamiento no cuenta con un Programa Operativo Anual y Estatutos, por lo que se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la elaboración de dicha normativa, su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elabore su Programa Operativo Anual y Estatutos, así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

Durante el ejercicio 2011, el Ayuntamiento no contó con presupuesto de egresos aprobado, en virtud de que solamente en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 3 de junio de 2011, se hace mención del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, sin que se haya podido constatar su aprobación y publicación en términos de Ley.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción I, inciso e); 197, 198, 199 y 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el ejercicio fiscal 2011; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, fracción I, inciso b, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

El Ayuntamiento no remitió constancia de la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117, fracción XXII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

De la lectura de las actas de cabildo, se detectó que se registraron contablemente modificaciones presupuestales, mismas que no fueron aprobadas por cabildo, como lo estipula la Ley.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Importe (\$)	
Fecha	Número	Cargos	Abonos
30/09/11	D00275	7,396,500.00	7,396,500.00
31/12/11	D00445	5,667,268.83	5,341,920.63
31/12/11	D00446	1,241,211.57	1,517,309.77
31/12/11	D00447	10,020,276.59	9,877,114.25
Sumas		24,325,256.99	24,132,844.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 201, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el ejercicio fiscal 2011; 54, fracciones I, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06

Del análisis efectuado al ejercicio del gasto 2011, se detectó al 17 de septiembre de 2011 por la cantidad \$38,609,550.57 (treinta y ocho millones seiscientos nueve mil quinientos cincuenta pesos 57/100 moneda nacional), y al 31 de diciembre 2011 por la cantidad de \$59,209,954.45 (cincuenta y nueve millones doscientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional), que se ejercieron recursos con cargo a diferentes partidas sin que estas contaran con suficiencia presupuestal.

Ramo		Gastos	
Número		Importe (\$)	
Partida	Descripción	al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
01 Gobernación			
1101	Sueldos Ordinarios	2,399,812.78	3,785,367.27
1102	Sobresueldos	12,534.15	23,080.21
1203	Salarios Al Personal Eventual	24,271.67	34,584.49

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	10,033.15	14,655.11
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	16,068.00	27,651.40
1303	Gratificación De Fin De Año.	113,815.00	537,575.05
1307	Retribuciones Por Gastos De Representaci	76,785.20	109,580.47
1309	Compensación De Servicios	2,301,674.41	2,836,735.11
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	38,580.00	101,490.58
1504	Otras Prestaciones	1,313,831.73	1,344,935.74
2101	Material De Oficina	59,210.70	118,973.69
2102	Material De Limpieza.	-	3,427.72
2104	Materiales Y Útiles De Impresión.		1,124.01
2106	Mats.Y Útiles P/Equipo Informático		6,380.00
2107	Material Fotográfico	1,022.50	1,022.50
2201	Alimentación De Personas	290.00	6,654.00
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M	8,862.00	18,215.00
2403	Materiales Complementarios	108,574.80	160,893.43
2404	Material Eléctrico		2,244.00
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	66,996.28	48,414.86
2504	Materiales Y Suministros Médicos	23,260.77	23,260.77
2601	Combustibles	145,897.03	233,653.34
2602	Lubricantes Y Aditivos	355.60	7,639.53
2701	Vestuario, Uniformes Y Blancos	4,651.68	8,527.69
2704	Responsabilidad Patrimonial	1,500.00	1,500.00
3101	Servicio Postal	11,856.38	22,623.14
3103	Servicio Telefónico	88,281.00	193,045.20
3104	Servicio De Energía Eléctrica	319,376.00	484,133.00
3301	Asesorías	35,862.32	85,862.32
3305	Estudios E Investigaciones		160,000.00
3402	Interese, Coms. Y Otros Servs. Bancarios	27,147.79	27,135.99
3404	Seguros Y Fianzas	40,295.64	40,954.79
3407	Otros Impuestos Y Derechos	57,741.33	62,741.33
3501	Mante. Y Conservación De Mobiliario Y Eq	4,820.00	2,000.00
3503	Mantenimiento Y Conservación De Inmueble	650.00	24,333.72
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	37,715.76	62,364.22
3602	Impresiones Y Publicaciones Oficiales	291,797.44	410,789.57
3701	Pasajes	8,735.01	13,668.62
3702	Viáticos	3,074.01	21,448.73
3705	Hospedaje	2,471.00	3,233.28
3706	Alimentos	9,930.00	48,920.42
3801	Gastos De Ceremonial Y De Orden Social	157,829.38	257,541.34
3902	Servicios De Salud E Higiene	3,002.00	3,002.00
4106	Otras Ayudas	18,960.00	378,308.64
4110	Subsidios A Insts. Privadas Sin Fines De	99,540.00	134,105.00
4201	Subsidios Al DIF	1,060,000.00	1,707,044.48
4202	Subsidios A Otros Organismos Municipales	50,000.00	705,473.88
4203	Becas	96,172.39	96,172.39
5201	De Computación		29,306.19
5204	De Sonido		17,500.00
02 Hacienda Publica			
1101	Sueldos Ordinarios	1,071,027.85	1,550,660.76
1102	Sobresueldos	14,584.98	26,238.98
1203	Salarios Al Personal Eventual		2,442.51
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	24,004.66	34,451.74
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.		23,611.05
1303	Gratificación De Fin De Año.		199,426.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
1309	Compensación De Servicios	490,196.87	560,434.83
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	23,160.00	25,732.36
1504	Otras Prestaciones	225,314.95	296,033.19
2101	Material De Oficina	54,453.12	123,281.00
2102	Material De Limpieza.		1,715.65
2104	Materiales Y Útiles De Impresión.	2,436.00	5,098.83
2106	Mats.Y Útiles P/Equipo Informático	6,200.00	20,262.48
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M		720.00
2403	Materiales Complementarios	9,755.30	13,445.44
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	22,342.57	13,399.77
2504	Materiales Y Suministros Médicos	3,210.00	3,210.00
2505	Materiales Y Suministros De Laboratorio	8,070.00	8,070.00
2601	Combustibles	67,933.38	97,907.82
2602	Lubricantes Y Aditivos		3,428.13
3101	Servicio Postal		174.00
3103	Servicio Telefónico	18,908.00	32,270.00
3301	Asesorías	100.00	26,200.00
3402	Interese, Coms. Y Otros Servs. Bancarios	447,602.20	570,023.28
3501	Mante. Y Conservación De Mobiliario Y Eq	3,950.00	250.00
3504	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Computo		500.00
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	916.40	13,529.40
3602	Impresiones Y Publicaciones Oficiales		10,270.00
3701	Pasajes	7,786.00	7,978.00
3702	Viáticos	5,722.00	19,415.76
3706	Alimentos	2,013.00	2,865.50
3801	Gastos De Ceremonial Y De Orden Social		140.00
5101	De Oficina		1,765.00
5201	De Computación		46,254.95
	03 Contraloría		
1101	Sueldos Ordinarios	61,200.00	119,395.07
1303	Gratificación De Fin De Año.		56,921.18
1309	Compensación De Servicios	57,500.00	75,871.90
2101	Material De Oficina	655.00	6,587.67
2104	Materiales Y Útiles De Impresión.		70.00
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	3,742.67	4,388.98
2601	Combustibles	12,880.00	15,503.82
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.		60.00
3602	Impresiones Y Publicaciones Oficiales		694.84
3702	Viáticos	649.00	3,609.67
3706	Alimentos	24.00	24.00
5201	De Computación		1,762.04
	04 Registro Civil		
1101	Sueldos Ordinarios	306,296.30	432,867.97
1102	Sobresueldos	12,076.58	22,151.12
1203	Salarios Al Personal Eventual	17,740.68	21,184.02
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	26,943.93	39,608.25
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	1,644.71	21,058.01
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	98,463.09
1309	Compensación De Servicios	47,756.16	72,928.64
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	30,840.00	33,412.36
1504	Otras Prestaciones	231,297.60	259,027.34
1505	Aportaciones Sar		
2101	Material De Oficina	46,779.38	89,855.77
2104	Materiales Y Útiles De Impresión.		300.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
2403	Materiales Complementarios	2,293.00	3,529.96
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	3,920.23	4,236.78
2601	Combustibles	19,226.00	22,776.01
3103	Servicio Telefónico	3,758.00	5,852.00
3404	Seguros Y Fianzas		5,443.01
3501	Mante. Y Conservación De Mobiliario Y Eq	2,800.00	150.00
3503	Mantenimiento Y Conservación De Inmueble		400.00
3602	Impresiones Y Publicaciones Oficiales		1,778.40
3702	Viáticos		1,568.00
05 Cementerios			
1101	Sueldos Ordinarios	331,374.90	449,510.11
1102	Sobresueldos	6,515.97	12,362.37
1203	Salarios Al Personal Eventual	8,921.50	11,092.62
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	5,152.14	5,690.22
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	5,198.26
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	76,821.43
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias	54,653.34	82,276.56
1309	Compensación De Servicios	94.14	183.82
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	23,160.00	25,705.73
1504	Otras Prestaciones	127,332.07	141,730.47
2101	Material De Oficina		135.00
2401	Materiales De Construcción	48,769.37	133,068.36
2403	Materiales Complementarios	1,276.00	5,639.60
2502	Plaguicidas, Abonos Y Fertilizantes	35.00	14,435.00
2504	Materiales Y Suministros Médicos	1,740.00	
2601	Combustibles	2,750.00	4,100.00
3104	Servicio De Energía Eléctrica		2,580.00
3507	Mantto. Y Conserv. De Panteones		2,621.83
06 Aseo Publico			
1101	Sueldos Ordinarios	1,372,987.04	1,961,661.95
1102	Sobresueldos	40,363.83	73,443.23
1203	Salarios Al Personal Eventual	147,133.14	207,469.79
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	67,195.51	95,147.67
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	44,901.83
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	390,039.23
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias	390,482.22	583,626.53
1309	Compensación De Servicios	52,180.00	52,580.00
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	113,460.00	163,133.24
1504	Otras Prestaciones	701,286.55	790,501.12
2102	Material De Limpieza.	1,432.00	8,141.31
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M	8,745.50	16,353.04
2403	Materiales Complementarios	15,595.00	29,643.10
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	9,143.82	11,621.56
2601	Combustibles	238,686.49	350,966.38
2602	Lubricantes Y Aditivos	2,424.40	7,959.06
2702	Prendas De Protección	14,803.09	3,060.77
3201	Arrendamiento De Edificios Y Locales	115,648.64	129,220.64
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	123,144.72	214,056.70
07 Mercados			
1101	Sueldos Ordinarios	83,914.09	120,212.59
1102	Sobresueldos	4,235.43	8,264.76
1203	Salarios Al Personal Eventual	96,997.22	103,600.74
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	4,029.86	6,026.96
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.		4,617.44

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
1303	Gratificación De Fin De Año.		34,481.15
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias	39,743.16	62,155.29
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	15,420.00	16,706.18
1504	Otras Prestaciones	75,728.08	87,774.78
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	1,436.67	1,436.67
3104	Servicio De Energía Eléctrica	6,281.00	9,199.00
3507	Mantto. Y Conserv. De Panteones		1,307.17
3514	Mantto. Y Conserv. Mercados		406.00
	08 Rastro Municipal		
1101	Sueldos Ordinarios	280,483.20	405,402.24
1102	Sobresueldos	10,355.63	19,064.19
1203	Salarios Al Personal Eventual	51,131.84	61,097.96
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	15,435.84	22,153.74
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	11,299.97
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	79,600.52
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias	49,030.72	77,587.84
1309	Compensación De Servicios	6,400.92	7,800.92
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	30,840.00	33,412.36
1504	Otras Prestaciones	182,815.89	211,840.26
2101	Material De Oficina	400.00	982.00
2102	Material De Limpieza.	-	2,777.70
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M	35.00	35.00
2403	Materiales Complementarios	3,396.80	7,938.86
2404	Material Eléctrico	-	1,718.00
2502	Plaguicidas, Abonos Y Fertilizantes	-	6,856.10
2601	Combustibles	27,005.42	35,657.46
2602	Lubricantes Y Aditivos	-	2,538.27
2702	Prendas De Protección	1,744.38	
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	11,428.60	26,235.15
3702	Viáticos		1,636.00
	09 Seguridad Publica		
1101	Sueldos Ordinarios	3,756,170.58	5,495,101.15
1102	Sobresueldos	305,755.78	443,555.99
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	981,799.72
1309	Compensación De Servicios	120,669.89	124,396.89
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	73,080.00	81,995.01
2101	Material De Oficina	17,557.26	30,141.20
2102	Material De Limpieza.	-	6,450.50
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M	8,173.45	25,911.25
2403	Materiales Complementarios	10,683.90	31,840.51
2404	Material Eléctrico	-	3,835.00
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	39,975.53	44,509.40
2504	Materiales Y Suministros Médicos	5,464.95	28,496.95
2505	Materiales Y Suministros De Laboratorio	8,350.00	12,251.00
2601	Combustibles	218,334.32	383,091.21
2602	Lubricantes Y Aditivos	307.40	7,882.26
2701	Vestuario, Uniformes Y Blancos	-	11,745.10
2702	Prendas De Protección	-	2,638.31
2704	Responsabilidad Patrimonial	1,500.00	1,500.00
3103	Servicio Telefónico	17,558.00	27,308.00
3104	Servicio De Energía Eléctrica	14,036.00	19,631.00
3503	Mantenimiento Y Conservación De Inmueble		1,793.00
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	171,737.15	225,491.58
3516	Mantto. Y Conserv. Radio Comunicaciones		11,083.80

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
3602	Impresiones Y Publicaciones Oficiales		2,702.00
3701	Pasajes		1,761.00
3702	Viáticos	6,293.50	12,854.73
3706	Alimentos	6,065.00	8,152.72
	10 Centro De Rehabilitación		
1101	Sueldos Ordinarios	209,202.90	344,772.31
1102	Sobresueldos	19,024.63	19,024.63
1309	Compensación De Servicios	69.28	69.28
2204	Alimentación De Reclusos	61,549.99	101,032.68
5202	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería		4,680.00
	11 Parques, Jardines Y Unidades Recreativas		
1101	Sueldos Ordinarios	342,990.68	485,597.86
1102	Sobresueldos	12,194.50	21,938.50
1203	Salarios Al Personal Eventual	50,649.07	74,802.78
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	28,305.40	40,624.14
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	17,689.36
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	109,449.54
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias	107,826.31	150,771.33
1309	Compensación De Servicios	6,432.40	9,474.04
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	37,440.00	40,574.58
1504	Otras Prestaciones	215,851.87	262,624.65
1505	Aportaciones Sar		-
2101	Material De Oficina	2,360.00	2,360.00
2102	Material De Limpieza.		3,781.50
2107	Material Fotográfico		-
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M	480.00	3,340.08
2403	Materiales Complementarios	8,364.90	19,294.26
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	5,329.17	5,329.17
2601	Combustibles	24,462.01	38,532.61
2701	Vestuario, Uniformes Y Blancos		- 4,651.68
2702	Prendas De Protección	4,738.68	4,738.68
3103	Servicio Telefónico		-
3104	Servicio De Energía Eléctrica		151.00
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	1,217.80	3,708.00
3509	Mant. Y Conserv. De Parques Y Jardines	948.00	13,776.27
	12 Educación Publica		
1101	Sueldos Ordinarios	351,547.87	531,544.53
1102	Sobresueldos	29,884.18	40,589.00
1203	Salarios Al Personal Eventual	31,501.86	40,844.43
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	33,612.47	47,649.99
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.		20,214.20
1303	Gratificación De Fin De Año.		115,363.81
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias		10,710.00
1309	Compensación De Servicios	19,219.10	20,993.39
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	30,840.00	33,412.36
1504	Otras Prestaciones	197,338.65	218,909.60
2101	Material De Oficina	548.50	6,530.50
2102	Material De Limpieza.	-	568.80
2403	Materiales Complementarios		129.40
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	1,617.10	4,828.22
2601	Combustibles	13,754.00	15,174.01
3103	Servicio Telefónico		3,486.00
3104	Servicio De Energía Eléctrica	15,163.00	20,600.00
3702	Viáticos	1,000.00	3,650.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
3706	Alimentos	740.00	740.00
	13 Actividades Cívicas Y Culturales		
1101	Sueldos Ordinarios	194,970.20	262,842.62
1102	Sobresueldos	2,438.90	4,387.70
1203	Salarios Al Personal Eventual	5,607.80	11,035.60
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	3,143.37	4,317.09
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	2,559.88
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	26,201.03
1309	Compensación De Servicios	17,000.00	17,090.00
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	7,680.00	8,323.09
1504	Otras Prestaciones	42,703.87	48,839.47
2101	Material De Oficina	7,138.00	3,536.16
2102	Material De Limpieza.		1,203.60
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M		44.50
2403	Materiales Complementarios	859.90	1,992.84
2404	Material Eléctrico	754.00	1,855.96
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	3,563.99	3,563.99
2601	Combustibles	4,820.00	4,970.00
3503	Mantenimiento Y Conservación De Inmueble		70.00
3702	Viáticos		933.00
3706	Alimentos	720.00	4,630.50
3801	Gastos De Ceremonial Y De Orden Social		6,973.04
4101	Ayudas Culturales Y Sociales	27,750.00	27,750.00
5201	De Computación		19,264.13
	14 Junta Mpal. Permanente De Conciliación		
1101	Sueldos Ordinarios	58,709.25	112,199.89
1102	Sobresueldos	3,091.64	5,670.72
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	9,584.40	10,953.74
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	2,945.07
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	23,507.05
1309	Compensación De Servicios	19,002.62	19,002.62
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	7,680.00	8,323.09
1504	Otras Prestaciones	79,286.08	84,294.27
2101	Material De Oficina	427.50	427.50
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	3,656.41	3,656.41
3501	Mante. Y Conservación De Mobiliario Y Eq	2,350.00	
	15 Alumbrado Publico		
1101	Sueldos Ordinarios	183,656.55	270,219.05
1102	Sobresueldos	8,105.53	14,582.21
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	9,725.38	14,700.44
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	9,995.39
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	61,404.29
1309	Compensación De Servicios	30,400.00	34,613.80
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	15,420.00	17,349.27
1504	Otras Prestaciones	142,421.99	160,346.01
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M		66.00
2403	Materiales Complementarios	15,898.84	16,068.83
2404	Material Eléctrico	135,703.82	298,927.25
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	6,516.41	7,221.41
2601	Combustibles	35,519.44	46,340.56
2602	Lubricantes Y Aditivos		1,268.67
2702	Prendas De Protección	2,415.84	156.00
3104	Servicio De Energía Eléctrica		4,657.00
3107	Alumbrado Publico	1,925,146.00	2,944,256.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	19,181.60	33,377.68
	16 Obras Publicas		
1101	Sueldos Ordinarios	2,345,928.22	2,993,596.51
1102	Sobresueldos	48,890.79	90,472.05
1203	Salarios Al Personal Eventual	86,624.46	87,424.46
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	45,823.66	66,656.36
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	49,424.02
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	407,236.77
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias	9,744.48	22,992.56
1309	Compensación De Servicios	256,092.00	292,342.26
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	130,140.00	182,348.47
1504	Otras Prestaciones	813,899.77	932,656.97
2101	Material De Oficina	1,239.50	6,171.00
2104	Materiales Y Útiles De Impresión.		300.00
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M	1,610.00	38,194.18
2401	Materiales De Construcción	165,757.40	263,012.75
2403	Materiales Complementarios	79,689.61	232,938.80
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	27,214.98	20,051.22
2504	Materiales Y Suministros Médicos	9,420.14	9,620.14
2505	Materiales Y Suministros De Laboratorio	2,540.00	4,430.00
2601	Combustibles	171,301.72	291,176.27
2602	Lubricantes Y Aditivos	4,605.20	11,949.86
2701	Vestuario, Uniformes Y Blancos		- 6,977.30
2702	Prendas De Protección	7,761.30	8,176.30
3104	Servicio De Energía Eléctrica	10,503.00	14,474.00
3201	Arrendamiento De Edificios Y Locales	34,800.00	134,410.41
3501	Mante. Y Conservación De Mobiliario Y Eq		2,795.00
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	127,776.57	291,936.52
3510	Mantto. Y Conserv. De Calles Y Empedrado	69,281.60	104,139.60
3516	Mantto. Y Conserv. Radio Comunicaciones		2,227.20
3702	Viáticos	3,353.03	4,121.03
3706	Alimentos	1,903.00	2,203.00
	17 Coplademun		
1101	Sueldos Ordinarios	349,352.65	554,632.94
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	48,928.12
1309	Compensación De Servicios	266,638.80	310,291.74
2101	Material De Oficina	32,761.50	62,824.29
2104	Materiales Y Útiles De Impresión.		600.00
2302	Refacciones, Accesorios Y Herramientas M	100.00	100.00
2403	Materiales Complementarios	15,339.00	20,235.00
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	4,289.34	3,960.34
2504	Materiales Y Suministros Médicos	3,515.00	3,515.00
2601	Combustibles	24,393.00	35,510.27
2602	Lubricantes Y Aditivos		4,631.80
3504	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Computo	216.00	7,374.79
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.		10,262.80
3602	Impresiones Y Publicaciones Oficiales		6,816.02
3702	Viáticos		5,128.00
3706	Alimentos	2,676.00	8,270.60
3801	Gastos De Ceremonial Y De Orden Social		2,110.00
5201	De Computación		26,074.04
	18 Desarrollo Social		
1101	Sueldos Ordinarios	237,637.60	333,075.80
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	16,533.84

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
1309	Compensación De Servicios	42,623.00	42,623.00
2403	Materiales Complementarios	195.00	776.00
3702	Viáticos	140.00	140.00
	19 Fomento Al Deporte		
1101	Sueldos Ordinarios	206,494.65	327,052.64
1102	Sobresueldos	4,877.80	8,775.40
1203	Salarios Al Personal Eventual	11,371.50	12,198.71
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	4,322.09	5,960.47
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	-	3,916.83
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	54,239.61
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias	33,650.60	54,854.24
1309	Compensación De Servicios	15,325.00	18,494.50
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	15,420.00	16,706.18
1504	Otras Prestaciones	79,537.14	96,757.68
2101	Material De Oficina		442.50
2102	Material De Limpieza.		339.30
2104	Materiales Y Útiles De Impresión.		114.84
2403	Materiales Complementarios		4,400.43
2503	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	323.32	250.00
2504	Materiales Y Suministros Médicos	90.00	90.00
2601	Combustibles	7,105.00	9,104.97
2602	Lubricantes Y Aditivos	-	1,268.67
2703	Artículos Deportivos	26,945.40	68,601.97
3104	Servicio De Energía Eléctrica	38,001.00	70,981.15
3503	Mantenimiento Y Conservación De Inmueble		730.00
3702	Viáticos		200.00
4103	Fomento Al Deporte	8,500.00	11,000.00
5201	De Computación		1,169.82
	20 Seguridad Social		
1101	Sueldos Ordinarios	91,797.45	91,797.45
1309	Compensación De Servicios	22,500.00	22,500.00
2601	Combustibles	3,600.00	3,600.00
	21 Dir. De Des. Urb. Y Ecología		
1101	Sueldos Ordinarios	101,751.04	230,551.15
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	35,010.58
1309	Compensación De Servicios	3,577.90	3,577.90
2101	Material De Oficina		420.50
2102	Material De Limpieza.		1,267.00
2104	Materiales Y Útiles De Impresión.		430.00
2403	Materiales Complementarios		4,584.30
2404	Material Eléctrico		584.00
2601	Combustibles	2,090.00	60,811.93
2602	Lubricantes Y Aditivos		1,630.00
2702	Prendas De Protección		615.00
3501	Mante. Y Conservación De Mobiliario Y Eq		3,370.00
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.		1,290.00
3702	Viáticos		300.00
3706	Alimentos		2,000.00
5101	De Oficina		1,765.00
	22 Erogaciones Generales		
1101	Sueldos Ordinarios	1,034,642.04	1,505,320.58
1102	Sobresueldos	58,613.05	110,144.43
1203	Salarios Al Personal Eventual		742.44
1301	Prima Quincenal Por Años De Servicios Pr	151,148.79	225,064.85

Número Partida	Ramo Descripción	Gastos Importe (\$)	
		al 17 de septiembre del 2011	al 31 de diciembre del 2011
1302	Primas De Vacaciones Y Dominical.	3,444.00	12,013.44
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	481,565.68
1308	Remuneraciones Horas Extraordinarias	46,633.67	71,309.66
1309	Compensación De Servicios	72,542.55	107,122.20
1402	Cuotas Al I.M.S.S.	13,920.28	17,990.71
1501	Indemnizaciones Por Accidentes En El Tra	489,029.55	539,270.36
1504	Otras Prestaciones	891,764.50	1,149,598.40
3205	Arrendamientos Especiales	214,016.00	301,868.00
7101	Amortización De La Deuda Publica	2,016,565.00	2,266,565.00
	23 Dirección De Des. Rural		
1101	Sueldos Ordinarios	141,297.00	196,729.00
1303	Gratificación De Fin De Año.	-	10,234.00
1309	Compensación De Servicios	90,150.00	90,150.00
2101	Material De Oficina	3,338.50	5,758.50
2403	Materiales Complementarios		1,375.18
2601	Combustibles	7,050.00	11,174.17
3506	Mantto. Y Conserv. De Equipo De Transp.	3,600.52	9,921.87
3702	Viáticos		626.00
	Sumas	38,609,550.57	59,209,954.45

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII; 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente durante el ejercicio fiscal 2011; 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

Del análisis del activo, del dictamen de entrega-recepción y de la información proporcionada mediante oficio, se detectó que las siguientes cuentas de bancos manejan saldos negativos, correspondientes a ejercicios anteriores, sin que se efectuaran movimientos, ni acciones de conciliación y/o depuración de saldos, para que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Cuenta	Importe (\$)
1102-01-0001	- 1,090.55
1102-01-0002	- 2,898.09
1102-04-0001	- 70,054.56
1102-04-0002	- 17.54
1102-04-0003	- 0.01
1102-04-0012	- 61,519.76
Suma	- 135,580.51

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente durante el ejercicio fiscal 2011; 54, fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III , XV y XXVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

Del análisis del activo, se detectó que las siguientes cuentas de préstamos, manejan saldos negativos correspondientes a ejercicios anteriores, sin que se efectuaran movimientos, ni acciones de conciliación y/o depuración de saldos, para que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento.

Cuenta Contable	Importe (\$)
1104-01-0010	- 100.00
1104-01-0025	- 200.00
1104-01-0038	- 10.00
1104-01-0064	- 3,500.00
1104-01-0068	- 300.00
Suma	- 4,110.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que reflejan saldos negativos contrarios a su naturaleza, por descuentos superiores a los préstamos otorgados registrados, sin que se justifique la realización de éstos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta contable	Importe (\$)			
	Saldo inicial	Prestamos	Descuentos	Saldo final
1104-01-0002	-	3,000.00	4,000.00	- 1,000.00
1104-01-0069	4,600.00	200.00	5,200.00	- 400.00
1104-01-0074	-	2,000.00	2,100.00	- 100.00
1104-01-0083	-	-	500.00	- 500.00
Suma	4,600.00	5,200.00	11,800.00	- 2,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06

Del análisis del activo y pasivo, se detectaron saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas, provenientes de ejercicios anteriores sin reflejar movimientos durante el ejercicio 2011.

Cuenta	Bancos	Importe (\$)
1106-02-0006	Heleodoro Guevara Glez.	-826.4
1106-02-0017	Coragas, S.A. de C.V.	-2.72
1108-01		
1108-01-0002	Greif Mtto. S.A. de C.V.	-0.03

Cuenta	Bancos	Importe (\$)
2101-02-0001	Secretaría De Finanzas	-25,172.50
2103-05	Mpio. Ixtlan (Habitat)	-43,696.50
2103-06	Mpio. Ixtlan (Empleo Temporal)	-110,993.00
2104-01-0001	Tesorería de la Federación	-5,240.00
2104-01-0002	Tesorería General del Estado	-820.00
2104-01-0004	5 Al Millar Fortamun	-1,329.99
2104-01-0005	Ret. 2 Y 5 Al Millar Conaculta	-4,071.37
2104-01-0006	2 Al Millar Fortamun	-880.22
2104-01-0009	2 Al Millar Fam	-435.41
2104-01-0010	5 Al Millar Fam	-1,385.40
2104-02-0001	Cuota Sindical	-33,194.62
2104-02-0003	Cooperación Voluntaria	-30,182.98
2104-02-0007	Retención Préstamo	-3,122.00
2104-02-0009	Descuento Especial	-1,477.55
2104-02-0018	Crédito 15	-50,796.00
2104-02-0020	Aportación al Partido P.R.I.	-622.75
2104-03-0005	Retención Infonavit	-32,756.23
2104-07-0001	Mueblería Blanquita	-100
2104-08-0001	Mueblería Electronics	-100

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06

Del análisis del pasivo, se detectó que las siguientes cuentas de proveedores y acreedores, reflejan saldos negativos contrarios a su naturaleza, por pagos superiores a los adeudos registrados

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

durante ejercicios anteriores, sin que se efectuaran movimientos, ni acciones de conciliación y/o depuración de saldos; o, en su caso, iniciar los procedimientos de recuperación.

Cuenta contable	Importe (\$)
2102-01-0010	-41,572.90
2102-01-0026	-1.00
2102-01-0069	-0.05
2103-08	-0.40
Suma	-41,574.35

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.06

Del análisis del pasivo, se detectaron cuentas con un doble registro en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental como se muestra en el cuadro siguiente:

Importes (\$)				Importes (\$)			
Cuenta	Movimientos del Ejercicio		Saldo al final	Cuenta	Movimientos del Ejercicio		Saldo al final
	Incrementos	Amortizaciones			Incrementos	Amortizaciones	
2104-02-0023	250.00	-	250.00	2104-02-0024	10,831.00	11,081.00	- 250.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción I, incisos f) del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.06

Del análisis de los ingresos y del pasivo, se detectó que las retenciones correspondientes al 12 por ciento del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se registran como un ingreso en la cuenta «4101-02-0001» denominada «12% Retención UAN» y posteriormente se crea el pasivo en la cuenta y «2104-05-0001» denominada «12% Retención UAN»; lo anterior, ocasiona que los estados financieros no reflejen lo efectivamente recaudado y pendiente de enterar por mes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

De la solicitud de información OFS/DAFM/SDC-01/MA.06/2012 y de la información remitida por el Ayuntamiento, se detectó que se otorgó nombramiento al personal que manejó recursos financieros, sin haberlo caucionado previamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 y 111, inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones IV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 111, inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

De la solicitud de información OFS/DAFM/SDC-01/MA.06/2012 y de la información remitida por el Ayuntamiento, se detectó que el nombramiento de tesorero fue aceptado por el servidor público, omitiendo el deber de cumplir con la caución de los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, inciso f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracción IV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 111, inciso f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

De la revisión al análisis del activo y a la documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que no se cuenta con el documento mediante el cual se efectuó la asignación para el manejo del fondo revolvente de la cuenta de registro «1101-01-0001», denominada Jorge A. González Osuna.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracción I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06

De la revisión a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento y del informe de irregularidades presentado por la comisión especial para la entrega recepción, se detectó que la cuenta de registro «1101-01-0001», relativa al fondo revolvente, refleja un saldo al 17 de septiembre de \$405,317.75 (cuatrocientos cinco mil trescientos diecisiete pesos 75/100 moneda nacional), mismo que no fue entregado por el funcionario público al término de sus funciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$405,317.75 (cuatrocientos cinco mil trescientos diecisiete pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$405,317.75 (cuatrocientos cinco mil trescientos diecisiete pesos 75/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06

De la revisión a la cuenta «1101-01-0004», de la solicitud de información OFS/DAFM/SDC-01/MA.06/2012 y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que se tiene un saldo pendiente de recuperar de \$2,099.87 (dos mil noventa y nueve pesos 87/100 moneda nacional), correspondiente a la póliza I00223, del 22 de noviembre de 2012, del registro de diferencias resultantes en una de las cajas recaudadoras, omitiendo remitir la póliza en mención por lo que no se acredita que dichos recursos fueran recibidos de conformidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones I y XV, de la Ley Municipal; 54, fracciones XXVI, XXVII, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,099.87 (dos mil noventa y nueve pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,099.87 (dos mil noventa y nueve pesos 87/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

Del análisis de la cuenta «1102» denominada «Bancos» se detectó que, el registro de los pasivos del Ayuntamiento en su contabilidad no registran su situación real, toda vez que las siguientes cuentas bancarias durante el ejercicio 2011 y al final de éste, reflejan saldos negativos, por la cantidad de \$824,579.49 (ochocientos veinticuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 49/100 moneda nacional).

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Importe (\$)		Saldo Final
		Aumentos	Disminuciones	
1102-02-0007	- 9,906.31	1,480,930.36	1,514,296.94	- 43,272.89
1102-02-0013	-	17,921,801.20	18,068,849.30	- 147,048.10
1102-04-0011	- 580,253.82	2,054,529.00	1,894,036.22	- 419,761.04
1102-04-0013	- 97,600.37	392,500.00	392,537.44	- 97,637.81
1102-04-0016	-	2,393,044.00	2,509,903.65	- 116,859.65
Total	-687,760.50	24,242,804.56	24,379,623.55	-824,579.49

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el ejercicio 2011; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

De la revisión de las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2011, remitidos por el Ayuntamiento, se verificó que carecen de las firmas de autorización en dichos documentos, por lo que, se recomienda al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, instruya a quien corresponda para que cuando se elaboren las conciliaciones bancarias, éstas sean firmadas por los servidores públicos responsables. Se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gire instrucciones para que, en lo sucesivo, las conciliaciones bancarias estén debidamente requisitadas con las firmas de los servidores públicos responsables de su elaboración. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

Del análisis del activo, de la solicitud de información OFS/DAFM/SDC-01/MA.06/2012 y de la información proporcionada, se detectó que no se efectuaron gestiones de cobro para recuperar los saldos de ejercicios anteriores, y/o en su caso, proponer al cabildo su depuración, por un total de \$723,936.53 (setecientos veintitrés mil novecientos treinta y seis pesos 53/100 moneda nacional), correspondientes a las siguientes cuentas.

Número	Importe (\$)
1104-01-0001	361,500.00
1104-01-0003	95,000.00
1104-01-0055	75,000.00
1104-01-0006	19,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número	Importe (\$)
1104-01-0007	21,522.00
1104-01-0008	21,500.00
1104-01-0012	22,950.00
1104-01-0013	21,500.00
1104-01-0014	3,000.00
1104-01-0018	14,154.53
1104-01-0019	17,060.00
1104-01-0029	21,500.00
1104-01-0035	29,180.00
1106-01-0001	220.00
1106-01-0002	250.00
1106-01-0005	100.00
Total	723,936.53

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

De la revisión al activo, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y del dictamen de la entrega recepción, se detectó que de las siguientes cuentas no se realizaron las gestiones de

cobro para la recuperación de los siguientes saldos, quedando pendiente de recuperar la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta contable	Importe (\$)			Saldo final
	Saldo inicial	Préstamos 2011	Descuentos 2011	
1104-01-0005	13,800.00	-	2,000.00	11,800.00
1104-01-0020	2,800.00	2,000.00	1,500.00	3,300.00
1104-01-0028	1,400.00	1,000.00	1,000.00	1,400.00
Suma	18,000.00	3,000.00	4,500.00	16,500.00

Adicional a ello:

- a). Por los préstamos registrados en ejercicios anteriores no se cuenta con documentos mercantiles que amparen los adeudos.
- b). Los préstamos otorgados durante el ejercicio no se encuentran aprobados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit..

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

De la revisión a los auxiliares contables y pólizas de egresos, correspondientes al otorgamiento de préstamos a funcionarios y empleados del ayuntamiento, se detectó que se otorgaron préstamos durante el ejercicio por la cantidad de \$201,600.00 (doscientos un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional). Adicional a ello, no se recuperó al 31 de diciembre los siguientes préstamos por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

No. Cuenta		Importe (\$)			Fecha de vencimiento
Fecha	No Póliza	Préstamo otorgado	Recuperaciones	que debió recuperar al 31 de diciembre	
1104-01-0073		10,000.00	4,000.00	6,000.00	sin fecha
25/02/11	E00268	10,000.00			
31-03-11 al 15-05-11	Varias		4,000.00		
1104-01-0077		2,000.00	1,000.00	1,000.00	30/11/11
24/10/11	E01420	2,000.00			
30/11/11	D00353		1,000.00		
1104-01-0081		2,000.00	1,000.00	1,000.00	
20/12/11	E01953	2,000.00			
Sumas		14,000.00	6,000.00	8,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06

De la documentación remitida, se determina que el Ayuntamiento no comprobó el pago de adeudos registrado con las siguientes pólizas, por un importe de \$173,500.00 (ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), debido a que éstas fueron remitidas sin comprobantes anexos. Por lo que, al saldarse las cuentas sin que exista documentación que compruebe la recepción o recuperación de recursos, se afecta el patrimonio del ente.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
30/08/2011	D00157	15,000.00
30/08/2011	D00159	10,000.00
30/08/2011	D00160	75,000.00
30/08/2011	D00161	6,000.00
30/08/2011	D00177	67,500.00
suma		173,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$173,500.00 (ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$173,500.00 (ciento setenta y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06

Con póliza I00151, del 8 de agosto de 2011, se registra un cargo en la cuenta «1106-05-0006» con abono a la cuenta «4107-01» por el concepto de cooperaciones, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que se haya concretado dicha aportación o cancelado el adeudo existente. Se le solicitó al Ayuntamiento información al respecto, contestando que *“a la fecha no se a (sic) recuperado este depósito. 20/07/12”*

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.06

Con relación al saldo registrado en el auxiliar contable de la cuenta «1106-05» denominada «*otros deudores*», se detectó que sigue reflejando como saldo pendiente de recuperar la cantidad de \$191,767.56 (ciento noventa y un mil setecientos sesenta y siete pesos 56/100 moneda nacional), no obstante que dicho importe corresponde a ejercicios anteriores. El Ayuntamiento no remitió información o razones por las cuales permanecen estos saldos.

Número	Nombre	Importe (\$)
1106-05-0005	Secretaría de Finanzas	191,757.56
1106-05-0007	Secretaría de Finanzas	10.00
Total		191,767.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.06

Del análisis de la cuenta «1110-03» y de la revisión de la póliza D00348, del 23 de noviembre de 2011, se detectó que se otorgaron gastos a comprobar por \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), recurso que no fue comprobado ni reintegrado al término del ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

Del análisis del activo y del seguimiento de ejercicios anteriores, se detectó que no se documentó que se efectuaran las gestiones de cobro que permitan recuperar los anticipos de ejercicios anteriores a favor de proveedores; o bien, para acreditar errores de registro; lo anterior por un total de \$87,944.34 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional), importe que se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Importe (\$)
1107-01-0001	341.77
1107-01-0002	9,990.00
1107-01-0004	57,093.62
1107-01-0005	20,518.95
Total	87,944.34

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XIV, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracciones I inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; y 54 fracciones I, II, III XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se efectuó un abono al proveedor registrado contablemente en la cuenta «1107-01-0008», por la cantidad de \$12,215.00 (doce mil doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional), por bienes y servicios sin que se acredite la creación del pasivo, su recepción y aplicación. Adicional a ello, se anexa como soporte copia simple de distintas facturas por un importe de \$41,970.00 (cuarenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)
01/11/11	0168	E01505	7,215.00
20/12/11	0546	E01962	5,000.00
Suma			12,215.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracciones I inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río; Nayarit y 54, fracciones II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumplió de la citada disposición legal, las fracciones XXVI y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,215.00 (doce mil doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracciones I inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$12,215.00 (doce mil doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

De la revisión a la cuenta 1107-01-0009, denominada Álica Automotriz, S.A. de C.V., se detectó se efectuaron cuatro transferencias por \$50,000.00 cada una, para la adquisición de un vehículo. En respuesta al cuestionamiento mediante oficio OFS/DAFM/SDC-07/MA.06/2012, el Ayuntamiento remitió copia certificada de la factura número 513/A; lo que permite deducir que el municipio tiene en su poder la propiedad del bien adquirido, por lo que debió registrarse en activo fijo la compra con su correspondiente afectación al patrimonio, cancelando el importe otorgado como anticipo a cuenta de la adquisición, con la finalidad de que los estados financieros muestren la situación real del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción III y 54, fracción I, XV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

De la revisión a la documentación remitida por el Ayuntamiento, se confirmó que no se obtuvo respuesta a la solicitud del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se acredita la existencia del mismo para el registro de las adquisiciones en el ejercicio 2011, así como los recibos de los resguardos correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV y XXXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: síndico municipal del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: síndico municipal del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

Del análisis del pasivo y del dictamen de la entrega recepción, se detectó que se tienen adeudos pendientes de cubrir que fueron generados en ejercicios anteriores y de los cuales no se realizó amortización alguna por la cantidad de \$929,136.86 (novecientos veintinueve mil ciento treinta y seis pesos 86/100 moneda nacional), importe que se integra:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a) Los siguientes proveedores y acreedores, no han sido liquidados y el Ayuntamiento no ha hecho las averiguaciones correspondientes, para confirmar la veracidad de los saldos y determinar la procedencia de su liquidación o su depuración.

Cuenta	Importe (\$)
2102-01-0001	4,900.00
2102-01-0002	37,544.26
2102-01-0003	2,002.50
2102-01-0004	36,018.77
2102-01-0006	270.25
2102-01-0007	100.00
2102-01-0008	2,878.00
2102-01-0012	1,000.00
2102-01-0013	800.00
2102-01-0030	562.35
2102-01-0034	36,511.35
2102-01-0042	6,000.04
2102-01-0061	3,743.25
2102-01-0066	300.00
2103-07	1,206.80
2103-21	3,656.60
2103-30	27.00
2103-39	1,979.20
2103-50	2,559.80
2103-75	1,545.80
2103-78	1,683.20
2103-80	2,097.40
2103-90	0.20
2103-93	1,694.20
2103-96	20,000.00
2103-98	1,940.00
Total	171,020.97

b) Correspondiente a la administración del H. XXXVIII Ayuntamiento, pero de ejercicios anteriores, las siguientes cuentas no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2011, por la cantidad de \$202,524.02 (doscientos dos mil quinientos veinticuatro pesos 02/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
2102-01-0014	4,935.00
2102-01-0019	27,780.00
2102-01-0020	3,450.00
2102-01-0027	25,668.00
2102-01-0029	400.00
2102-01-0037	600.00
2102-01-0045	511.86
2102-01-0050	1,000.00
2102-01-0054	14,605.50
2102-01-0055	16,926.60
2102-01-0063	6,805.62
2102-01-0067	28,730.12
2102-01-0095	1,009.20
2102-01-0096	3,980.00
2102-01-0107	17,076.00
2102-01-0110	6,032.00
2102-01-0111	35,543.92

Cuenta	Importe (\$)
2103-02	2,848.60
2103-03	1,773.00
2103-04	2,848.60
Total	202,524.02

c) En las siguientes cuentas se disminuyeron los pasivos contraídos por la administración, a la cantidad de \$555,591.87 (quinientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 87/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)			Saldo final
	Saldo inicial	Incrementos	Amortizaciones	
2102-01-0015	89,910.00	-	51,400.00	38,510.00
2102-01-0022	14,322.00	-	7,192.00	7,130.00
2102-01-0028	39,440.00	-	32,480.00	6,960.00
2102-01-0032	84,830.44	-	84,799.54	30.90
2102-01-0036	63,164.65	-	63,164.45	0.20
2102-01-0043	20,550.00	-	815.00	19,735.00
2102-01-0046	23,500.00	7,000.00	19,000.00	11,500.00
2102-01-0047	5,000.00	-	3,900.00	1,100.00
2102-01-0059	14,178.00	-	4,759.00	9,419.00
2102-01-0068	9,322.35	-	6,537.40	2,784.95
2102-01-0076	127,426.00	-	63,800.00	63,626.00
2102-01-0078	40,418.83	-	6,336.58	34,082.25
2102-01-0088	605,626.13	257,656.62	519,707.98	343,574.77
2102-01-0094	56,941.64	-	56,941.61	0.03
2102-01-0099	8,240.00	-	800.00	7,440.00
2102-01-0109	49,810.33	-	40,111.56	9,698.77
Sumas	1,252,680.37	264,656.62	961,745.12	555,591.87

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

Del análisis de la cuenta 2102-01 y de la revisión de la póliza D00443, se detectó que se crearon pasivos por la cantidad de \$779,843.37 (setecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 37/100 moneda nacional), sin que exista suficiencia económica en el Ayuntamiento para cumplir con dichos compromisos; adicionalmente, se detectaron las siguientes irregularidades, que ascienden a la cantidad de \$590,947.91 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 91/100 moneda nacional).

a). Facturas, o requisiciones anexas a ellas, correspondientes a los ejercicios 2009 y 2010; que carecen de relación con nombre y firmas del personal a quien se otorga la prestación, así como la inclusión de artículos no propios para el consumo en una institución, por la cantidad de \$51,916.00 (cincuenta y un mil novecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

Documento			Cuenta		Importe (\$)	
Número	Fecha	R.F.C.	Número	Nombre	Total	Observado
183	15/05/2009	MIVL680918PY9	3602	Impresiones y publicaciones oficiales	3,450.00	3,450.00
56968	14/09/2010	JACJ580708KYA	3506	Mtto. Y conserv.de eq. De transporte	1,402.00	1,402.00
926	30/12/2010	LAEM631226k26	2703	Artículos deportivos	700.00	700.00
1906	18/03/2011	ROGS690507RD6	3706	Alimentos	18,122.00	379.00
1906	18/03/2011	ROGS690507RD6	3706	Alimentos	18,122.00	7,240.00
435	02/05/2011	ROVB920924Q45	2101	Material de oficina	8,840.00	8,840.00
436	02/05/2011	ROVB920924Q45	2101	Material de oficina	20,985.00	20,985.00
439	04/05/2011	ROVB920924Q45	2101	Material de oficina	18,715.00	5,570.00
441	04/05/2011	ROVB920924Q45	2101	Material de oficina	9,305.00	3,350.00
suma						51,916.00

b). Sin anexar la requisición de la dependencia solicitante; o bien, el recibo con nombre y firma de la persona receptora del bien o servicio, que permita acreditar la aplicación institucional del gasto por \$210,898.09 (doscientos diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 09/100 moneda nacional).

Factura			Partida		Importe (\$)	
Fecha	Número	R.F.C.	Número	Descripción	Total	Observado
30/11/11	262	GUQG890331SU8	2101	Material de oficina	4,000.00	4,000.00
21/12/11	19641	CAIE2702182C3	2101	Material de oficina	2,600.00	2,600.00
22/12/11	5176	SAMG790827Q92	2101	Material de oficina	2,888.40	2,888.40
22/12/11	5177	SAMG790827Q92	2101	Material de oficina	962.80	962.80
14/09/11	210	PAPE841123UA8	2401	Material de construcción	42,340.00	42,340.00
varias	varias	GFI060825SQ2	2401	Material de construcción	61,143.02	21,174.00
7/06/11	1783 B	HEGM59080312A	2403	Materiales complementarios	4,118.00	4,118.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Factura			Partida		Importe (\$)	
Fecha	Número	R.F.C.	Número	Descripción	Total	Observado
20/07/11	11113	LOGJ7406262T7	2403	Materiales complementarios	4,060.00	4,060.00
29/07/11	96357	RISL5402258X0	2403	Materiales complementarios	21,900.00	21,900.00
18/08/11	96775	RISL5402258X0	2403	Materiales complementarios	13,643.92	13,643.92
12/12/11	283	GORJ840728TC1	2403	Materiales complementarios	3,150.01	3,150.01
20/12/11	4476	GOPJ681019RT4	2403	Materiales complementarios	2,840.00	2,840.00
20/12/11	4478	GOPJ681019RT4	2403	Materiales complementarios	2,791.00	489.00
3/07/11	1796 B	HEGM59080312A	2404	Material eléctrico	41,794.42	41,794.42
5/07/11	32762	BAGT530311FZ5	2404	Material eléctrico	4,709.00	953.00
20/12/11	4477	GOPJ681019RT4	2404	Material eléctrico	1,734.00	1,734.00
11/05/11	964	LAEM631226k26	2703	Material deportivo	30,505.54	30,505.54
18/03/11	1906	ROGS690507RD6	3706	Alimentos	18,122.00	9,513.00
19/07/11	10875	GAFM680103DQ4	3706	Alimentos	1,560.00	1,560.00
9/09/11	0277 A	RILA750831NJ0	3706	Alimentos	672.00	672.00
Sumas					265,534.11	210,898.09

c). Sin anexar las requisiciones de la dependencia solicitante para ordenar la realización del servicio a las unidades, que contenga el número de inventario y la firma de la persona responsable de su uso; adicional a ello, no se cuenta con las bitácoras de aplicación de combustible y mantenimiento vehicular, que permita cotejar y acreditar la aplicación institucional del gasto, por \$104,009.82 (ciento cuatro mil nueve pesos 82/100 moneda nacional).

Factura			Partida		Importe (\$)	
Fecha	Número	R.F.C.	Número	Descripción	Total	Observado
28/12/11	B 1173	SGI060411263	2601	Combustible	7,308.30	
25/04/11	6350	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	777.2	
25/04/11	6348	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	2,808.36	
25/04/11	6347	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	846.8	
25/04/11	6346	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	1,531.20	
01/06/11	6407	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	3,897.60	
01/06/11	6406	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	1,705.32	
01/06/11	6405	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	3,437.08	
08/06/11	6413	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	1,467.40	
24/06/11	6439	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	2,331.60	
24/06/11	6438	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	3,010.20	
25/07/11	6484	PEAE5405254Y4	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	661.2	
30/08/11	862	QUTL700622TD0	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	6,766.66	
30/08/11	861	QUTL700622TD0	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	6,766.66	
30/08/11	859	QUTL700622TD0	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	6,766.66	
30/08/11	860	QUTL700622TD0	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	6,766.66	
30/08/11	856	QUTL700622TD0	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	6,766.66	
30/08/11	857	QUTL700622TD0	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	6,766.66	
06/09/11	246	PARL721107LD3	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	14,726.20	
06/09/11	244	PARL721107LD3	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	5,701.40	
20/12/11	3415	RIRT780113SEA	3506	Mantto. Y conserv. De eq. De transp.	13,200.00	
Suma					104,009.82	

d) Sin anexar los contratos que originaron el servicio adquirido, así como la requisición y en su caso, relación con nombre y firma de las personas beneficiadas, para acreditar la aplicación institucional del gasto; adicional a ello, varios de los recibos de arrendamiento no están firmados por la persona que presta el servicio ni se le realizan las retenciones de impuestos correspondientes, por la cantidad \$169,464.00 (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Factura			Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	R.F.C.	Número	Descripción	
25/07/11	10	LOGJ7406262T7	3201	Arrendamiento de edificios y locales	11,600.00
25/08/11	11	LOGJ7406262T7	3201	Arrendamiento de inmuebles	11,600.00
31/08/11	183	COJX5012217U0	3201	Arrendamiento de inmuebles	7,192.00
30/09/11	184	COJX5012217U0	3201	Arrendamiento de inmuebles	7,192.00
03/03/11	22669	STP9304074PA	3205	Arrendamientos especiales	5,200.00
24/03/11	22749	STP9304074PA	3205	Arrendamientos especiales	13,500.00
01/06/11	22979	STP9304074PA	3205	Arrendamientos especiales	52,500.00
01/06/11	22980	STP9304074PA	3205	Arrendamientos especiales	22,500.00
23/06/11	22993	STP9304074PA	3205	Arrendamientos especiales	31,400.00
07/07/11	18	STP9304074PA	3205	Arrendamientos especiales	400.00
01/09/11	54	TOMM480317F72	3205	Arrendamientos especiales	6,380.00
Suma					169,464.00

e) De la partida «3602» denominada «Impresiones y publicaciones oficiales» se detectó no se anexa la requisición del área solicitante, órdenes de inserción, ni los anuncios autorizados, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$54,660.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Factura			Importe (\$)
Fecha	Número	R.F.C.	
01/03/11	563	CEC061108RB2	6,960.00
15/03/11	965	EAL890921392	2,500.00
08/04/11	1229	EAL890921392	2,500.00
07/05/11	1487	EAL890921392	2,500.00
12/05/11	1558	EAL890921392	2,500.00
13/06/11	94	CRN060808ILA	6,960.00
09/07/11	111	CRN060808ILA	6,960.00
22/07/11	77	JIAS460414190	1,740.00
01/08/11	858	CEC061108RB2	6,960.00
15/08/11	134	CRN060808ILA	6,960.00
22/12/11	542	ECA0609285K9	8,120.00
Suma			54,660.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$590,947.91 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$590,947.91 (quinientos noventa mil novecientos cuarenta y siete pesos 91/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

Del análisis de la cuenta «2102-01-0064», se detectó que se efectuó un pago superior al adeudo contraído con el proveedor registrado en dicha cuenta por la cantidad de \$144.40 (ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$144.40 (ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$144.40 (ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 23 de julio de 2012, se detectó un adeudo por \$3,509,970.75 (tres millones quinientos nueve mil novecientos setenta pesos 75/100 moneda nacional), correspondientes a las siguientes cuentas:

Cuenta	Descripción	Importe (\$)
2103-101	SUTSEM RETROACTIVO 2011	177,215.34
2103-102	SUTSEM FIN DE TRIENIO	111,250.00
2103-103	SUTSEM APOYO EDUCACIONAL	201,389.20
2103-104	SUTSEM VACACIONES PAGADAS	14,094.90
2103-105	SUTSEM 8% AHORRO SINDICAL	458,066.37
2103-94	MPIO. IXTLAN NOMINA COMP.	1,709,960.52
2104-02-0013	CAJA AHORRO	11,031.48
2104-02-0015	AHORRO TRAB. SIND.	826,962.94
Suma		3,509,970.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en el capítulo I, cláusula segunda, capítulo II, cláusula primera inciso 2, cláusulas tercera, cuarta y sexta del Convenio Laboral de Prestaciones Económicas Sociales, Materiales y Culturales de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06

Del análisis de la cuenta «2103-107» denominada «Nómina confianza 15 sept/111» y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio sin número del 23 de julio de 2012, se detectaron cantidades por nóminas pendientes de pago por \$316,613.50 (trescientos dieciséis mil seiscientos trece pesos 50/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 88 y 107 de la Ley Federal del Trabajo; 115 y 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.06

Del análisis de la cuenta «2104-01-0003» denominada «ISPT Retenido», se detectó que se encuentra pendiente por enterar al Servicio de Administración Tributaria, las retenciones realizadas de impuesto sobre la renta correspondientes al ejercicio anterior y al ejercicio 2011, por la cantidad de \$2,077,086.49 (dos millones setenta y siete mil ochenta y seis pesos 49/100 moneda nacional); este importe incluye datos al mes de noviembre de 2011. No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Mes	Entero	Retención (\$)
saldo ejercicio anterior		1,311,219.98
Enero		48,365.18
Febrero		53,029.04
Marzo		50,941.37
Abril		49,992.43
Mayo		49,926.76
Junio		49,424.40
Julio		48,453.77
Agosto		47,622.26
Septiembre		56,026.75
Octubre		153,964.43
Noviembre		158,120.12
Diciembre		218,997.27
Suma		2,296,083.76

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracciones IV y V; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracción I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXIX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que se encuentra pendiente por enterar al Servicio de Administración Tributaria, las retenciones de impuestos sobre la renta realizadas correspondientes a ejercicios anteriores, por la cantidad de \$57,574.66 (cincuenta y siete mil quinientos setenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Mes	Importe (\$)
2104-05-0002 --> Retención ISR	
Saldo inicial	53,653.12
Diciembre	3,879.39
2104-06-0001 --> ISR retenido	
Saldo inicial	42.15
	57,574.66

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 127, último párrafo y 143, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.06

Del análisis de las cuenta «2104-01-0007» denominada «5 AL MILLAR FAIS», se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones pendientes de enterar por la parte que por concepto del 5 al millar le corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por la cantidad de \$22,901.84 (veintidós mil novecientos un pesos 84/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso haya sido provisionado en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXIX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones pendientes de enterar a la Secretaría de la Contraloría General, la parte que por concepto del 5 al millar le corresponde, por la cantidad de \$147,380.70 (ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta pesos 70/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de Bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Fecha	Importe (\$)
2104-01-0011 --> 5 al millar banobras	
saldo inicial	11,850.39
2104-01-0014 --> 5 al millar compensación	
saldo inicial	423.04
2104-01-0015 --> 5 al millar habitat	
saldo inicial	23,277.17
marzo	7,538.21
septiembre	8,940.98
noviembre	2,723.09
2104-01-0019 --> 5 al millar 3x1	
saldo inicial	57,576.00
febrero	1,064.57
marzo	2,059.16
2104-01-0022 --> 5 al millar conade	
saldo inicial	4,983.84
marzo	7,456.64
2104-01-0025 --> 5 al millar pdzp	
saldo inicial	1,210.96
enero	2,593.48
2104-01-0028 --> 5 al millar fopan	
febrero	6,081.68
marzo	4,778.45
junio	3,697.00
noviembre	1,126.04
Suma	147,380.70

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracciones I, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXIX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.06

Del análisis efectuado a los registros contables de las siguientes cuentas, se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones pendientes de enterar, al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$161,092.55 (ciento sesenta y un mil noventa y dos pesos 55/100 moneda nacional) correspondiente a retenciones efectuadas para el Instituto de la Cámara de la Industria de la Construcción y para la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción. No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de Bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Cuenta	
Mes	Retenciones (\$)
2104-01-0006 --> 2 al millar fortamun	
Saldo inicial	-1,118.26
Marzo	238.04
2104-01-0008 --> 2 al millar fais	
Saldo inicial	6,212.99
Abril	991.55
Junio	1,585.22
Agosto	989.49
2104-01-0009 --> 2 al millar fam	
Saldo inicial	-435.41
2104-01-0012 --> 2 al millar banobras	
Saldo inicial	9,480.30
2104-01-0013 --> 2 al millar compensacion	
Saldo inicial	169.22
2104-01-0016 --> 2 al millar habitat (fondo	
Saldo inicial	12,945.82
Septiembre	1,063.40
Noviembre	1,089.24

Cuenta	
Mes	Retenciones (\$)
Diciembre	915.70
2104-01-0017 --> 2 al millar (icic) habitat	
Saldo inicial	-2,001.68
Marzo	3,015.28
Septiembre	3,576.39
Noviembre	1,089.24
Diciembre	915.70
2104-01-0018 --> 2 al millar secodam habtiat	
Saldo inicial	9,887.10
Marzo	3,015.28
Septiembre	2,512.99
2104-01-0020 --> 2 al millar 3x1	
Saldo inicial	23,030.50
Febrero	425.83
Marzo	823.75
2104-01-0021 --> 2 al millar 3x1	
Saldo inicial	22,037.37
Febrero	425.83
Marzo	823.75
2104-01-0023 --> 2 al millar pdz	
Saldo inicial	484.38
Enero	1,037.39
2104-01-0024 --> 2 al millar pdzp	
Saldo inicial	484.38
Enero	1,037.39
2104-01-0026 --> 2 al millar fopan	
Febrero	2,432.66
Marzo	1,911.38
Junio	1,478.82
Noviembre	450.42
Diciembre	979.46
2104-01-0027 --> 2 al millar fopan	
febrero	2,432.66
Marzo	1,911.38
Junio	1,478.82
Noviembre	450.42
Diciembre	979.46
Suma	161,092.55

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; cláusulas décima tercera, inciso d), de los contratos de obra celebrados con el Ayuntamiento; 117, fracción número III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXIX.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.06

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 23 de julio de 2012, se detectó que subsiste el incumplimiento de entero de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$1,439,504.73 (un millón cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cuatro pesos 73/100 moneda nacional), esto sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año. No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Mes	Importe (\$)
2104-02-0012 Retención IMSS	
Saldo ejercicio anterior	339,887.51
2104-03-0003 I.M.S.S.	
Saldo ejercicio anterior	230,436.90
2104-03-0007 Pensión IMSS	
Saldo de ejercicio anterior	760,319.92
Enero	9,896.40
Febrero	9,896.40
Marzo	9,896.40
Abril	9,896.40
Mayo	9,896.40
Junio	9,896.40
Julio	9,896.40
Agosto	9,896.40
Septiembre	9,896.40
Octubre	9,896.40
Noviembre	9,896.40
Diciembre	9,896.40
Suma	1,449,401.13

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III y 39 de la Ley del Seguro Social; 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXIX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.06

Del análisis de la cuenta «2104-02-0016» denominada «*otros descuentos confianza*», se detectó que no se identifica plenamente a quién y por qué concepto procede el pago de las retenciones realizadas a los trabajadores, y registradas en esta cuenta, cuya cantidad asciende a \$158,382.34 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 34/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 117, fracción XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.06

Del análisis a la cuenta de registro «2104-02-0017», denominada «*fondo de ahorro*» y a las pólizas solicitadas, se detectó que durante el ejercicio 2011 no se realizaron aportaciones que permitan cotejar y acreditar la procedencia y justificación de los retiros efectuados, por la cantidad de \$374,210.74 (trescientos setenta y cuatro mil doscientos diez pesos 74/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III, XIV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXIX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$374,210.74 (trescientos setenta y cuatro mil doscientos diez pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$374,210.74 (trescientos setenta y cuatro mil doscientos diez pesos 74/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 14.AGF.11.MA.06

Del análisis a las cuentas «4101-02-0001» denominada «12% Retención UAN» y «2104-05-0001» denominada «12% Retención UAN», se detectó que el Ayuntamiento no realizó los enteros del 12 por ciento del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit a la Secretaría de Hacienda, estando pendiente de enterar la cantidad de \$2,757,684.94 (dos millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional). Lo anterior, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año. No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Mes	Importe (\$)
Saldo ejercicio anterior	2,065,644.15
Enero	209,198.76
Febrero	111,596.37
Marzo	75,973.85
Abril	43,749.33
Mayo	35,595.27
Junio	27,448.88
Julio	21,927.21
Agosto	29,853.94
Septiembre	23,196.69
Octubre	33,794.04
Noviembre	79,706.45
Diciembre	67,601.17
Suma	2,825,286.11

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; 117, fracción XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXIX y XXXIII.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 15.AGF.11.MA.06

Del análisis a la cuenta «2104-05-0003» denominada «IVA retenido por pagar» se detectó que el municipio tiene retenciones de impuestos pendientes de enterar a la federación, por \$32,322.65 (treinta y dos mil trescientos veintidós pesos 65/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores. Es pertinente señalar, que el Ayuntamiento no es retenedor, pero al haber efectuado la retención está obligado a efectuar el entero, por lo que los pagos extemporáneos que realice a la federación, podrán causar actualizaciones y recargos de impuestos, mismos que repercutirán en un daño a la hacienda pública. No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1.-A, fracción IV, séptimo párrafo y 3, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXIX.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 16.AGF.11.MA.06

De la documentación remitida por el Ayuntamiento, en la póliza D00249, del 30 de septiembre de 2011, no anexa documentación comprobatoria para acreditar la cancelación del cheque número 1301, por la cantidad de \$61,210.00 (sesenta y un mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracciones XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$61,210.00 (sesenta y un mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$61,210.00 (sesenta y un mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que la deuda pública contratada contara con la autorización correspondiente, que se haya registrado contablemente y que se haya aplicado conforme a los proyectos y términos aprobados; y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

Derivado de la revisión de las pólizas de ingresos solicitadas al H. Ayuntamiento, se detectó inconsistencia en la recaudación en la cuenta «4102-07-0005-08», denominada «Trám. por la Extensión de Relaciones Ext», ya que no fue cobrada la tarifa establecida en la ley de ingresos, por el periodo de octubre a diciembre de 2011, por un monto total de \$1,310.16 (un mil trescientos diez pesos 16/100 moneda nacional); como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Tarifa \$	Cobro \$	No. de eventos	Diferencia \$
24/10/2011	I00204	173.00	185.72	1	12.72
27/10/2011	I00207	173.00	185.72	1	12.72
28/10/2011	I00208	173.00	185.72	1	12.72
31/10/2011	I00209	173.00	185.72	2	25.44
03/11/2011	I00211	173.00	185.72	1	12.72
07/11/2011	I00213	173.00	185.72	7	89.04
08/11/2011	I00214	173.00	185.72	5	63.6
10/11/2011	I00216	173.00	185.72	2	25.44
11/11/2011	I00217	173.00	185.72	1	12.72
15/11/2011	I00219	173.00	185.72	2	25.44
16/11/2011	I00220	173.00	185.72	9	114.48
17/11/2011	I00221	173.00	185.72	5	63.6
18/11/2011	I00222	173.00	185.72	4	50.88
22/11/2011	I00223	173.00	185.72	4	50.88
23/11/2011	I00224	173.00	185.72	1	12.72
24/11/2011	I00225	173.00	185.72	3	38.16
25/11/2011	I00226	173.00	185.72	11	139.92
28/11/2011	I00227	173.00	185.72	1	12.72
29/11/2011	I00228	173.00	185.72	7	89.04
01/12/2011	I00230	173.00	185.72	12	152.64
02/12/2011	I00231	173.00	185.72	1	12.72

Fecha	Póliza	Tarifa \$	Cobro \$	No. de eventos	Diferencia \$
05/12/2011	I00232	173.00	185.72	2	25.44
06/12/2011	I00233	173.00	185.72	2	25.44
07/12/2011	I00234	173.00	185.72	2	25.44
08/12/2011	I00235	173.00	185.72	1	12.72
09/12/2011	I00236	173.00	185.72	5	63.6
12/12/2011	I00237	173.00	185.72	6	76.32
13/12/2011	I00238	173.00	185.72	4	50.88
Total					\$1,310.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit de Nayarit; 27, fracción XIII, inciso a) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción XIII, inciso a), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

De la revisión efectuada a los registros contables de la cuenta «4101-02-0001» denominada «12% Retención UAN», se detectó que el Ayuntamiento otorgó apoyos económicos a los contribuyentes del impuesto predial, beneficio que fue aplicado en la misma proporción al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, ocasionando una reducción en su recaudación por la cantidad de \$42,896.10 (cuarenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 10/100 moneda nacional) integrándose como sigue:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Importe (\$)
Enero	19,990.15
Febrero	8,329.86
Marzo	4,599.17
Abril	1,976.52
Mayo	1,881.30
Junio	848.28
Julio	510.12
Agosto	678.12
Septiembre	353.30
Octubre	3,729.28
Suma	42,896.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit de Nayarit; 6 y 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,896.10 (cuarenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6 y 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011 y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$42,896.10 (cuarenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

De análisis de la cuenta «4107-03» denominada «*Reintegros y Alcances*» y de la omisión de envío de las pólizas de ingresos solicitadas, se detectó que los informes de los ingresos no reflejan lo efectivamente recaudado, derivado de lo siguiente:

a) Se emitieron cheques por importes superiores a los gastos efectuados, realizando posteriormente el reintegro correspondiente.

Fecha	Póliza Cheque	Número	Importe (\$)	
			Debe	Haber
15/02/11	1165	E00180	2,500.00	
15/02/11	1166	E00181	11,146.62	
16/02/11		I00032		11,146.62
16/02/11		I00032		2,500.00
18/02/11	1220	E00227	847.00	
24/02/11		I00038		847.00
28/02/11	1252	E00278	2,629.33	
02/03/11		I00042		2,500.00
28/03/11	S/N	I00060		129.33
02/05/11	1535	E00647	1,000.00	
03/05/11		I00084		1,000.00
17/05/11	091	E00721	509.80	
24/05/11		I00098		243.00
24/05/11	1632	E00752	196.00	
24/05/11	1635	E00755	47.00	
30/05/11		I00101		509.80
15/06/11	1708	E00869	3,270.35	
22/06/11	S/N	I00118		3,270.35
28/06/11	1763	E00941	9.00	
30/06/11	1773	E00952	4,678.00	
04/07/11		I00126		4,678.00
12/07/11		I00132		9.00
14/07/11	1802	E01005	7.00	
19/07/11	S/N	I00137		3,327.40
19/07/11	1816	E01029	3,327.40	
25/07/11		I00141		20.00
27/07/11	7303	E01070	20.00	
28/07/11		I00144		7.00
10/08/11	1881	E01127	95.00	
11/08/11		I00154		95.00
15/08/11	1894	E01140	3,600.00	
16/08/11		I00157		1,000.00
17/08/11		I00158		2,600.00
24/08/11	1923	E01184	105.00	
25/08/11	7317	E01186	14,301.00	
25/08/11	1926	E01189	48.98	
26/08/11		I00165		14,301.00
30/08/11	1954	E01217	2,600.00	
31/08/11		I00168		153.98
05/09/11		I00171		2,600.00
05/09/11	7347	E01266	43.08	
07/09/11	S/N	I00173		43.08
29/11/11	0270	E01626	1,000.00	
07/12/11	S/N	I00234		1,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza		Importe (\$)	
	Cheque	Número	Debe	Haber
	Suma		51,980.56	51,980.56

b) Se registran en las siguientes pólizas ingresos por reintegros mismos que no se identifica a que concepto de la ley corresponden por la cantidad de \$42,896.10 (cuarenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 10/100 moneda nacional) integrándose como sigue:

Fecha	Póliza	Importe (\$)
03/03/11	I00043	858.61
24/03/11	I00058	29,792.60
06/05/11	I00086	138.42
03/06/11	I00105	5,161.60
24/06/11	I00120	150,000.00
15/07/11	I00135	130,000.00
08/08/11	I00151	1,536.38
01/09/11	I00169	489.76
13/09/11	I00177	530.50
25/10/11	I00205	1,774.64
Suma		320,282.51

c) Se emitieron los siguientes cheques mismos que afectan como una disminución a la recaudación, sin que se acredite la procedencia de los mismos.

Fecha	Póliza		Importe (\$)
	Cheque	Número	
21/02/2011	1221	E00245	350.00
30/05/2011	1655	E00773	1,416.60
08/06/2011	7277	E00854	1,100.00
03/08/2011	1867	E01106	198.43
05/08/2011	1868	E01112	321.95
08/08/2011	7565	E01123	16.00
29/11/2011	0270	E01626	11.39
Suma			3,414.37

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,414.37 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,414.37 (tres mil cuatrocientos catorce pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión realizada a las pólizas de ingresos solicitadas al H. Ayuntamiento, se detectó que el registro de las cantidades por concepto de actualización en el pago del impuesto predial, se realizó en las mismas cuentas de recaudación de dicho impuesto y no en la correspondiente, según plan de cuentas del Ayuntamiento, que es la «4101-04», denominada «*actualización de Impuestos*», misma que refleja un presupuesto estimado por \$45,000.00 y que durante el ejercicio fiscalizado no obtuvo registro alguno por las cantidades efectivamente actualizadas y cobradas. Por lo que, se recomienda al Ayuntamiento, gire instrucciones al tesorero para que contabilice las cantidades en la cuenta que corresponda de acuerdo al concepto, atendiendo el catálogo de cuentas establecido. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruya al tesorero para que, en lo sucesivo, registre los conceptos en la cuenta correspondiente, de acuerdo a su catálogo de cuentas. Deberá remitir evidencia a esta Institución de las acciones realizadas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó a la documentación comprobatoria y justificatoria que acredite que corresponden a gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$994,509.62 (novecientos noventa y cuatro mil quinientos nueve pesos 62/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

a).- De la partida «2101», denominada «*material de oficina*», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto, por \$100,967.66 (cien mil novecientos sesenta y siete pesos 66/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
03/03/2011	E00322	1	Notas	20399 y 20397	165.50
03/03/2011	E00329	1	Facturas	varias	2,195.50
03/03/2011	E00329	2	Facturas	varias	4,777.00
03/03/2011	E00329	3	Notas	varias	322.50
03/03/2011	E00329	4	Factura	16813	1,810.50
03/03/2011	E00329	8	Factura	16873	400.00
03/03/2011	E00329	9	Facturas	varias	2,027.50
03/03/2011	E00329	12	Factura	16917	130.50
03/03/2011	E00329	14	Factura	16815	427.50
03/03/2011	E00329	16	Facturas	varias	559.50
03/03/2011	E00329	17	Facturas	varias	10,694.00
03/03/2011	E00329	23	Factura	16895	153.50
03/03/2011	E00329	13	Factura	16897	2,288.00
01/04/2011	E00522	1	Nota	412	10,060.00
18/04/2011	E00599	1	Factura	944	870.00
20/04/2011	E00603	1	Facturas	varias	7,596.00
20/04/2011	E00603	2	Facturas	varias	15,439.50
20/04/2011	E00603	3	Factura	17198	332.50
20/04/2011	E00603	4	Facturas	varias	5,735.00
20/04/2011	E00603	9	Factura	17197	517.50
20/04/2011	E00603	16	Factura	17390	130.00
20/04/2011	E00603	17	Facturas	varias	8,173.00
20/04/2011	E00603	23	Factura	17201	3,185.00
22/06/2011	E00923	1	Nota	0415, 0416	18,110.00
03/08/2011	E01096	4	Nota	445	1,380.00
02/09/2011	E01258	9	Notas	varias	466.50
14/09/2011	E01322	2	Notas	varias	1,077.00
06/10/2011	E01360	1	Factura	227	1,944.16
Suma					100,967.66

b).- De la partida «2102» denominada «*material de limpieza*», se detectó que en la póliza E01189 del 25 de Agosto del 2011, no se anexó la requisición o solicitud correspondiente a la factura 10938 y al comprobante fiscal digital 160, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$1,137.50 (mil ciento treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

c).- De la partida «2106», denominada «*materiales y útiles para equipo informático*», se detectó que no se anexó la requisición de las dependencias solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$15,338.48 (quince mil trescientos treinta y ocho pesos 48/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura número	Importe (\$)
06/10/2011	E01360	2	227	2,863.84
17/10/2011	E01398	2	230	6,960.00
25/10/2011	E01423	2	232	642.64
30/12/2011	E01973	2	254	3,596.00
30/12/2011	E01973	1	254	1,276.00
Suma				15,338.48

d).- De la partida «2204» denominada «*alimentación de reclusos*», se detectó que en la póliza E01492 del 1 de Noviembre del 2011, no se anexó las requisiciones correspondientes a las notas de diversos folios, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$7,138.00 (siete mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

e).- De la partida «2302» denominada «*refacciones, accesorios y herramientas*», se detectó que no se anexó la requisición de las dependencias solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$6,588.00 (seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
05/08/2011	E01112	6	Factura	11133	4,292.00
25/08/2011	E01188	1	Factura	6531	2,001.00
25/08/2011	E01188	9	Nota	213	295.00
suma					6,588.00

f).- De la partida «2401» denominada «*materiales de construcción*», se detectó que no se anexó la requisición de las dependencias solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$75,340.00 (setenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura número	Importe (\$)
11/02/2011	E00164	16	133	40,194.00
25/04/2011	E00612	16	varias	17,804.00
28/06/2011	E00933	5	179	2,668.00
28/06/2011	E00933	16	varias	14,674.00
Suma				75,340.00

g).- De la partida «2403» denominada «*materiales complementarios*», se detectó que no se anexó la requisición de las dependencias solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$96,948.65 (noventa y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 65/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
31/01/2011	E00086	1	Factura	059 A	35,000.00
16/02/2011	E00214	16	Facturas	varias	11,703.37
14/03/2011	E00377	16	Nota	Nota	125.00
14/03/2011	E00377	1	Facturas	varios	2,440.30
18/04/2011	E00599	2	Factura	950	1,624.00
25/04/2011	E00612	11	Facturas	varias	576.00
03/06/2011	E00830	1	Nota	784	250.00
03/06/2011	E00830	2	Nota	varios	447.00
22/06/2011	E00920	17	Notas	0417, 0414	13,260.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
23/06/2011	E00926	16	Nota	165978	650.00
07/09/2011	E01279	1	Factura	062 B	17,400.00
22/11/2011	E01601	1	Notas	varios	4,104.87
22/11/2011	E01601	9	Facturas	51181 y 0220	3,586.00
25/11/2011	E01607	1	Notas	varias	1,613.83
25/11/2011	E01607	11	Factura	13357	1,170.28
28/11/2011	E01608	9	Nota	51234	2,900.00
01/12/2011	E01773	16	Nota	1299	98.00
Suma					96,948.65

h).- De la revisión a la póliza E00742, del 19 de mayo de 2011, se detectó que no se anexó la requisición de la dependencia solicitante para acreditar la aplicación institucional del gasto con cargo a la partida «2404» denominada «*material eléctrico*», por la cantidad de \$17,647.39 (diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete pesos 39/100 moneda nacional).

i).- De la partida «2503» denominada «*medicinas y productos farmacéuticos*», se detectó que no se anexaron las solicitudes que originaron la erogación, recetas médicas, así como nombre y firma del trabajador a quien se otorga esta prestación de los pagos por la cantidad de \$45,711.58 (cuarenta y cinco mil setecientos once pesos 58/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
14/03/2011	E00377	1	Nota	ASB0004465	244.52
14/03/2011	E00377	9	Notas	varios	485.25
14/03/2011	E00389	6	Facturas	0838, 0825	530.00
24/03/2011	E00456	varias	Factura	varias	20,344.31
02/06/2011	E00820	9	Factura	7407	680.88
03/06/2011	E00830	1	Notas	varias	2,389.25
03/06/2011	E00830	6	Notas	varias	1,638.73
03/06/2011	E00830	9	Facturas	varias	2,455.00
29/08/2011	E01213	1	Factura	12249	6,188.92
29/08/2011	E01213	2	Factura	12248	4,066.33
29/08/2011	E01213	9	Factura	12247	5,589.17
29/08/2011	E01213	16	Factura	12250	196.81
14/09/2011	E01322	9	Notas	varias	652.41
01/12/2011	E01773	19	Factura	1105	250.00
suma					45,711.58

J).- De la partida «2504» denominada «*materiales y suministros médicos*», se detectó que no se anexaron las solicitudes que originaron la erogación, recetas médicas, así como nombre y firma del trabajador a quien se otorga esta prestación de los pagos por la cantidad de \$33,031.50 (treinta y tres mil doscientos noventa treinta y un pesos 50/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
14/03/2011	E00377	2	Recibo	2032	250.00
14/03/2011	E00377	17	Recibo	5906	300.00
14/03/2011	E00389	1	Facturas	0838, 0825	5,475.00
14/03/2011	E00389	17	Facturas	0838, 0825	2,545.00
14/03/2011	E00389	19	Facturas	0838, 0825	90.00
24/03/2011	E00456	5	Factura	7363 A	1,740.00
02/06/2011	E00820	9	Recibo	3268	500.00
03/06/2011	E00830	2	Recibo	2031	300.00

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
02/09/2011	E01258	9	Factura	4023 B	1,821.50
07/10/2011	E01366	9	Factura	102	20,010.00
		suma			33,031.50

k).- De la partida «2505» denominada «*materiales y suministros de laboratorio*», se detectó que no se anexaron las solicitudes que originaron la erogación, recetas médicas, así como nombre y firma del trabajador a quien se otorga esta prestación de los pagos por la cantidad de \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura número	Importe (\$)
14/03/2011	E00389	2	0838, 0825	500.00
14/03/2011	E00389	9	0838, 0825	2,970.00
14/03/2011	E00389	16	0838, 0825	840.00
22/11/2011	E01601	16	990	1,890.00
		Suma		6,200.00

l).- De la partida «2601» denominada «*Combustibles*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones, solicitudes y/o vales correspondientes, así como las placas de los vehículos a los cuales se aplicó; para acreditar la aplicación institucional, del gasto por \$196,468.53 (ciento noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
03/03/2011	E00322	6	Notas	varias	900.00
03/03/2011	E00322	8	Notas	varias	1,500.95
03/03/2011	E00322	9	Notas	varias	650.00
03/03/2011	E00322	15	Notas	varias	1,195.31
14/03/2011	E00377	1	Factura	531973	300.00
14/03/2011	E00377	8	Notas	varias	794.50
14/03/2011	E00377	15	Notas	varias	895.17
14/03/2011	E00377	15	Notas	varias	895.17
23/06/2011	E00926	6	Factura	4504	4,800.00
30/06/2011	E00963	6	Factura	4707	1,161.00
30/06/2011	E00963	9	Factura	4707	1,100.00
30/06/2011	E00963	16	Factura	4707	1,100.00
03/08/2011	E01092	6	Factura	6037	1,900.00
03/08/2011	E01092	9	Factura	6158	2,094.00
03/08/2011	E01092	11	Factura	6201	300.00
03/08/2011	E01092	12	Factura	6284	300.00
03/08/2011	E01092	13	Factura	6101	300.00
03/08/2011	E01092	16	Facturas	varias	1,700.00
03/08/2011	E01092	19	Facturas	varias	400.00
03/08/2011	E01092	1	Facturas	varias	500.00
03/08/2011	E01092	2	Facturas	varias	300.00
03/08/2011	E01092	3	Facturas	varias	400.00
03/08/2011	E01092	4	Facturas	varias	300.00
03/08/2011	E01093	1	Factura	6817	800.00
03/08/2011	E01093	6	Factura	6818	3,500.00
03/08/2011	E01093	9	Factura	6819	1,618.00
03/08/2011	E01096	1	Factura	6333	500.00
03/08/2011	E01096	2	Factura	6333	300.00
03/08/2011	E01096	3	Factura	6333	300.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
03/08/2011	E01096	6	Factura	6333	1,900.00
03/08/2011	E01096	9	Factura	6333	2,000.00
03/08/2011	E01096	11	Factura	6333	400.00
03/08/2011	E01096	12	Factura	6333	200.00
03/08/2011	E01096	13	Factura	6333	350.00
03/08/2011	E01096	16	Factura	6333	1,700.00
03/08/2011	E01096	19	Factura	6333	427.00
03/08/2011	E01096	4	Factura	6333	300.00
03/08/2011	E01098	6	Facturas	6362, 6358	1,400.00
03/08/2011	E01098	9	Facturas		823.40
03/08/2011	E01106	6	Factura	6414	581.57
03/08/2011	E01106	9	Factura	6414	1,100.00
05/08/2011	E01112	6	Factura	6462	1,100.00
05/08/2011	E01112	8	Factura	6462	500.00
05/08/2011	E01112	9	Factura	6462	1,046.05
05/08/2011	E01112	16	Factura	6462	600.00
08/08/2011	E01118	1	Facturas	6563, 6592	800.00
08/08/2011	E01118	2	Facturas	6563, 6593	500.00
08/08/2011	E01118	6	Facturas	6563, 6594	2,200.00
08/08/2011	E01118	9	Facturas	6563, 6595	1,800.00
08/08/2011	E01118	15	Facturas	6563, 6596	751.00
09/08/2011	E01125	1	Factura	6631	968.00
09/08/2011	E01125	3	Factura	6631	400.00
09/08/2011	E01125	6	Factura	6631	1,850.00
09/08/2011	E01125	9	Factura	6631	1,900.00
09/08/2011	E01125	11	Factura	6631	300.00
09/08/2011	E01125	16	Factura	6631	1,950.00
09/08/2011	E01125	17	Factura	6631	600.00
09/08/2011	E01125	19	Factura	6631	500.00
10/08/2011	E01128	1	Factura	6672	516.00
10/08/2011	E01128	2	Factura	6672	300.00
10/08/2011	E01128	3	Factura	6672	300.00
10/08/2011	E01128	4	Factura	6672	350.00
10/08/2011	E01128	11	Factura	6672	300.00
10/08/2011	E01128	17	Factura	6672	600.00
10/08/2011	E01128	19	Factura	6672	500.00
10/08/2011	E01130	1	Factura	6719	471.05
10/08/2011	E01130	2	Factura	6720	300.00
10/08/2011	E01130	3	Factura	6721	300.00
10/08/2011	E01130	4	Factura	6722	350.00
10/08/2011	E01130	11	Factura	6723	300.00
10/08/2011	E01130	19	Factura	6724	500.00
12/08/2011	E01137	6	Factura	6797	1,500.00
12/08/2011	E01137	9	Factura	6797	1,710.00
12/08/2011	E01137	16	Factura	6797	1,900.00
15/08/2011	E01143	1	Facturas	6872, 6862, 6843	500.00
15/08/2011	E01143	2	Facturas	6872, 6862, 6843	200.00
15/08/2011	E01143	3	Facturas	6872, 6862, 6843	150.00
15/08/2011	E01143	4	Facturas	6872, 6862, 6843	200.00
15/08/2011	E01143	6	Facturas	6872, 6862, 6843	1,200.00
15/08/2011	E01143	9	Facturas	6872, 6862, 6843	1,350.00
15/08/2011	E01143	11	Facturas	6872, 6862, 6843	300.00
15/08/2011	E01143	12	Facturas	6872, 6862, 6843	200.00
15/08/2011	E01143	13	Facturas	6872, 6862, 6843	200.00
15/08/2011	E01143	16	Facturas	6872, 6862, 6843	1,363.01
15/08/2011	E01143	19	Facturas	6872, 6862, 6843	200.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
15/08/2011	E01145	1	Factura	6926	300.00
15/08/2011	E01145	2	Factura	6926	250.00
15/08/2011	E01145	11	Factura	6926	300.00
15/08/2011	E01145	12	Factura	6926	250.00
15/08/2011	E01145	15	Factura	6926	400.00
15/08/2011	E01145	19	Factura	6926	300.00
17/08/2011	E01157	1	Factura	6971	500.00
17/08/2011	E01157	2	Factura	6971	300.00
17/08/2011	E01157	3	Factura	6971	300.00
17/08/2011	E01157	4	Factura	6971	400.00
17/08/2011	E01157	11	Factura	6971	400.00
17/08/2011	E01157	12	Factura	6971	300.00
17/08/2011	E01157	13	Factura	6971	300.00
17/08/2011	E01157	17	Factura	6971	460.00
17/08/2011	E01159	1	Factura	7022	500.00
17/08/2011	E01159	2	Factura	7023	350.00
17/08/2011	E01159	11	Factura	7024	300.00
17/08/2011	E01159	12	Factura	7025	200.00
17/08/2011	E01159	15	Factura	7026	400.00
17/08/2011	E01159	19	Factura	7027	300.00
18/08/2011	E01172	1	Factura	6925	1,500.00
18/08/2011	E01172	2	Factura	6925	800.00
18/08/2011	E01172	9	Factura	6925	2,600.00
18/08/2011	E01172	16	Factura	6925	3,576.00
19/08/2011	E01177	12	Facturas	7046, 7077	807.00
19/08/2011	E01177	1	Facturas	7046, 7077	800.00
19/08/2011	E01177	2	Facturas	7046, 7077	400.00
19/08/2011	E01177	4	Facturas	7046, 7077	300.00
19/08/2011	E01177	6	Facturas	7046, 7077	2,500.00
19/08/2011	E01177	9	Facturas	7046, 7077	1,200.00
19/08/2011	E01177	11	Facturas	7046, 7077	200.00
22/08/2011	E01180	1	Factura	7157	300.00
22/08/2011	E01180	2	Factura	7158	400.00
23/08/2011	E01181	1	Factura	7226	500.00
23/08/2011	E01181	2	Factura	7227	400.00
23/08/2011	E01181	6	Factura	7228	2,100.00
23/08/2011	E01181	9	Factura	7229	2,200.00
23/08/2011	E01181	11	Factura	7230	800.00
23/08/2011	E01181	15	Factura	7231	500.00
23/08/2011	E01181	16	Factura	7232	2,300.00
25/08/2011	E01188	1	Factura	7274	600.00
25/08/2011	E01188	2	Factura	7274	1,000.00
25/08/2011	E01188	6	Factura	7274	1,000.00
25/08/2011	E01188	9	Factura	7274	1,080.00
25/08/2011	E01189	6	Factura	5506	196.52
25/08/2011	E01191	1	Factura	7312	500.00
25/08/2011	E01191	2	Factura	7313	800.00
25/08/2011	E01191	6	Factura	7314	766.00
25/08/2011	E01191	9	Factura	7315	1,167.00
26/08/2011	E01198	1	Factura	7371	1,600.00
26/08/2011	E01198	2	Factura	7372	800.00
26/08/2011	E01198	6	Factura	7373	1,700.00
26/08/2011	E01198	9	Factura	7374	1,500.00
26/08/2011	E01198	11	Factura	7375	500.00
26/08/2011	E01198	12	Factura	7376	800.00
26/08/2011	E01198	15	Factura	7377	700.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
30/08/2011	E01214	1	Factura	7529	1,600.00
30/08/2011	E01214	2	Factura	7529	600.00
30/08/2011	E01214	6	Factura	7529	3,500.00
30/08/2011	E01214	9	Factura	7529	2,800.00
30/08/2011	E01214	11	Factura	7529	500.00
30/08/2011	E01214	12	Factura	7529	700.00
30/08/2011	E01214	15	Factura	7529	800.00
30/08/2011	E01214	16	Factura	7529	2,359.00
30/08/2011	E01216	1	Factura	7492	600.00
30/08/2011	E01216	2	Factura	7492	400.00
30/08/2011	E01216	6	Factura	7492	2,200.00
30/08/2011	E01216	9	Factura	7492	1,800.00
30/08/2011	E01216	16	Factura	7492	1,683.00
02/09/2011	E01258	9		1045 y 914	640.05
14/09/2011	E01322	1		8056 y 1665	2,278.00
14/09/2011	E01322	6		8103	7,563.06
14/09/2011	E01322	16	Notas	7668 y varios tickets	1,280.00
22/11/2011	E01601	6	Facturas	1831, 1796	594.00
01/12/2011	E01773	8	Factura	1887	599.94
06/12/2011	E01792	1	Factura	1233	3,567.02
06/12/2011	E01793	1	Factura	1171	1,314.19
07/12/2011	E01795	6	Factura	2012	246.41
07/12/2011	E01795	1	Factura	B 256	1,450.00
07/12/2011	E01795	8	Factura	2015	294.49
12/12/2011	E01796	9		varios	1,700.02
13/12/2011	E01825	1	Factura	B581	3,998.80
14/12/2011	E01828	1	Factura	B879	2,602.10
14/12/2011	E01828	2	Factura	B880	3,523.50
14/12/2011	E01837	2		ilegible	300.00
14/12/2011	E01838	1	Factura	1195	7,257.13
20/12/2011	E01887	1	Factura	1349	3,000.00
20/12/2011	E01888	1	Factura	1314	1,363.36
20/12/2011	E01889	1	Factura	1275	4,123.45
20/12/2011	E01891	1	Factura	1276	400.00
20/12/2011	E01899	1	Factura	1380	7,317.31
suma					196,468.53

m).- De la partida «2602», denominada «*lubricantes y aditivos*», se detectó que a la póliza E01188, del 25 de agosto de 2011, no se anexó la requisición correspondiente a la factura número 6532 para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$307.40 (trescientos siete pesos 40/100 moneda nacional).

n).- De la partida «2702», denominada «*prendas de protección*», se detectó que no se anexó la requisición de las dependencias solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$687.00 (seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
25/04/2011	E00612	11	Factura	149 B	87.00
22/11/2011	E01601	16	Nota	51181	300.00
28/11/2011	E01608	9	Nota	51190	300.00
suma					687.00

o).- De la partida «2703», denominada «*artículos deportivos*», se detectó que no se anexó la requisición de las dependencias solicitantes y relación de beneficiaros, para acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$20,244.40 (veinte mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
18/04/2011	E00599	19	Facturas	varias	17,549.40
01/12/2011	E01773	19	Nota	51233	600.00
14/12/2011	E01850	19	Notas	51237 y 51232	2,095.00
suma					20,244.40

p).- De la partida «3201», denominada «*arrendamiento de edificios y locales*», se detectó que no se anexaron las requisiciones correspondientes o copia de los contratos respectivos para acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$34,205.33 (treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos 33/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
14/03/2011	E00386	16	Recibos	0005, 0004	23,200.00
14/03/2011	E00388	6	Factura	38	3,813.33
30/03/2011	E00488	6	Recibo	172	7,192.00
suma					34,205.33

q).- De la partida «3205», denominada «*arrendamientos especiales*», se detectó que con póliza E00164, del 11 de febrero de 2011, no se anexó la requisición correspondiente o copia del contrato respectivo para acreditar la aplicación institucional del gasto, por \$6,496.00 (seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

r).- De la partida «3301», denominada «*asesorías*», se detectó que no se anexaron las requisiciones correspondientes, constancia de los trabajos realizados o copia de los contratos respectivos para acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$51,662.32 (cincuenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 32/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura número	Importe (\$)
24/02/2011	E00260	1	4765	35,562.32
17/10/2011	E01402	2	4780	9,000.00
18/10/2011	E01403	2	4780	7,100.00
Suma				51,662.32

s).- De la partida «3503», denominada «*mantenimiento y conservación de inmuebles*», se detectó que a la póliza E00963, del 30 de junio de 2011, no se anexó la requisición correspondiente a la factura número 366 B para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

t).- De la partida «3504», denominada «*mantenimiento y conservación de equipo de cómputo*», se detectó que no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$7,374.79 (siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura número	Importe (\$)
03/03/2011	E00322	17	529 C	216.00
06/10/2011	E01360	17	227	7,158.79
Suma				7,374.79

u).- De la partida «3506», denominada «*mantenimiento y conservación de equipo de transporte*», se detectó que no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes, bitácoras y/o datos de los vehículos a los que se aplicó el servicio, para acreditar la aplicación institucional del gasto por la cantidad de \$48,837.73 (cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 73/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
01/03/2011	E00282	1	Facturas	varias	9,175.60
02/03/2011	E00308	1	Factura	4993	696.00
02/03/2011	E00308	9	Facturas	varias	7,657.53
02/03/2011	E00308	16	Factura	4942	6,443.00
03/03/2011	E00322	9	Nota	220	100.00
07/03/2011	E00358	16	Factura	11037	4,640.00
08/03/2011	E00364	1	Factura	1672 A	661.20
08/03/2011	E00364	6	Factura	1671 A	881.60
08/03/2011	E00364	16	Factura	1669 y 1670 A	2,633.20
18/03/2011	E00417	16	Factura	6299	5,850.00
03/08/2011	E01098	6	Factura	3830	1,069.00
03/08/2011	E01098	9	Factura	6496	707.60
03/08/2011	E01106	6	Nota	182	370.00
03/08/2011	E01106	9	Factura	6495	1,250.00
18/08/2011	E01172	9	Notas	199, 200	1,385.00
12/08/2011	E01137	6	Nota	#197	890.00
25/08/2011	E01188	16	Factura	6533	620.60
14/09/2011	E01322	9	Notas	varias	2,067.40
22/11/2011	E01601	2	Factura	873	1,740.00
suma					48,837.73

v).- De la partida «3602» denominada «*impresiones y publicaciones oficiales*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las solicitudes, ordenes de inserción, ni los comunicados autorizados correspondientes por \$33,216.00 (treinta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura Número	Importe (\$)
18/04/2011	E00599	1	949	20,416.00
16/12/2011	E01858	1	219	7,000.00
20/12/2011	E01880	1	191	5,800.00
Suma				33,216.00

w).- De la partida «3701», denominada «*pasajes*», se detectó que a la póliza E00926, del 23 de junio de 2011, no se anexó el oficio de comisión correspondientes a los folios 2967833 y 1018630, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

x).- De la partida «3702», denominada «*viáticos*», se detectó que no se anexaron los oficios de comisión correspondientes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$2,011.00 (dos mil once pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
14/03/2011	E00377	1	Nota	463	252.00
14/03/2011	E00377	1	Notas	8291406 y 3776532	208.00
02/06/2011	E00820	9	Ticket	varios	225.00
03/06/2011	E00830	3	Ticket	varios	450.00
30/06/2011	E00963	2	Ticket	varios	876.00
suma					2,011.00

y).- De la partida «3706», denominada «*alimentos*», se detectó que no se anexaron los oficios de comisión o relación con nombre y firma del personal a quien se otorgó la prestación, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$7,980.00 (siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
21/06/2011	E00902	1	Nota	0267	1,200.00
21/06/2011	E00902	2	Nota	267	500.00
21/06/2011	E00902	9	Nota	0267	600.00
21/06/2011	E00902	12	Nota	0267	292.00
21/06/2011	E00903	1	Notas	0268 y 0271	500.00
21/06/2011	E00903	2	Notas	0268 y 0271	800.00
21/06/2011	E00903	9	Notas	0268 y 0271	900.00
21/06/2011	E00903	12	Notas	0268 y 0271	400.00
21/06/2011	E00903	13	Notas	0268 y 0271	600.00
21/06/2011	E00903	17	Notas	0268 y 0271	1,300.00
30/06/2011	E00963	2	Notas	varias	188.00
01/12/2011	E01773	9	Recibo	147	700.00
suma					7,980.00

z).- De la partida «3801» denominada «*Gastos de Ceremonial y de Orden Social*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las solicitudes correspondientes por \$59,212.36 (cincuenta y nueve mil doscientos doce pesos 36/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Documento	Número	Importe (\$)
14/03/2011	E00377	1	Nota	10872	500.00
14/03/2011	E00378	1	Nota	574	20,000.00
30/03/2011	E00481	1	Notas	027 y 026	4,000.00
23/08/2011	E01182	1	Factura	4763	1,020.80
25/11/2011	E01607	1	Facturas	21509 y 16431	1,211.56
01/12/2011	E01774	1	Nota	32	3,000.00
01/12/2011	E01775	1	Nota	30	10,000.00
02/12/2011	E01778	1	Nota	34	2,500.00
20/12/2011	E01868	1	Recibo de tesorería	251	7,700.00
20/12/2011	E01872	1	Factura	5077	9,280.00
suma					59,212.36

aa).- ab).-De la partida «4103» denominada «*fomento al deporte*», se detectó que a la póliza E00338, del 3 de marzo de 2011, no se anexó al recibo de tesorería número 453, la relación y firma de los beneficiarios a quienes se otorgó el apoyo por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ab).- De la partida «4110» denominada «*subsidios a instituciones privadas sin fines de lucro*», se detectó que a la póliza E01773, del 1 de diciembre de 2011, no se anexó al recibo número 168, la solicitud del beneficiario a quien se otorgó el apoyo por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

ac).- De la revisión a las siguientes pólizas se detectó que con cargo a la partida «4202» denominada «*subsidios a otros organismos municipales*», se realizaron erogaciones por \$11,576.86 (once mil quinientos setenta y seis pesos 86/100 moneda nacional), lo cual para efectos del ejercicio presupuestal debió reportarse por el organismo y considerarse como parte del subsidio que le fue otorgado durante 2011. Aunado a ello, la erogación se realizó sin anexar la solicitud y recibo emitido por el Organismo Operador de Agua Potable y acreditarlo con la documentación justificatoria.

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura número	Importe (\$
25/10/2011	E01428	1	5446, 5447	5,981.02
30/11/2011	E01737	1	253	2,461.52
30/11/2011	E01739	1	256	3,134.32
Suma				11,576.86

ad).- De la revisión a las siguientes pólizas se detectó que con cargo a la partida «5101» denominada «*de oficina*», se efectuaron adquisiciones de bienes sin anexar la requisición de la dependencia solicitante y el resguardo del bien, por \$3,530.00 (tres mil quinientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura número	Importe (\$
16/11/2011	E01560	2	86	1,765.00
16/11/2011	E01560	21	86	1,765.00
Suma				3,530.00

ae).- De la revisión a las siguientes pólizas se detectó que con cargo a la partida «5201» denominada «*de computación*», se efectuaron adquisiciones de bienes sin anexar la requisición de la dependencia solicitante y el resguardo de los bienes, por \$77,309.14 (setenta y siete mil trescientos nueve pesos 14/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura Número	Importe (\$
25/10/2011	E01423	17	232	4,762.32
25/10/2011	E01425	2	235	6,960.00
25/10/2011	E01422	2	231	5,641.60
25/10/2011	E01424	2	233	2,763.12
25/10/2011	E01426	1	239	3,461.44
28/10/2011	E01481	17	241	5,690.00
29/11/2011	E01636	2	238	5,043.11
29/11/2011	E01633	1	244	5,707.20
29/11/2011	E01634	1	245	3,405.76
29/11/2011	E01634	2	245	1,762.04
29/11/2011	E01635	19	246	1,169.82
29/11/2011	E01635	1	246	1,931.12
29/11/2011	E01635	13	246	2,342.05
30/11/2011	E01739	1	256	2,851.28
30/11/2011	E01739	2	256	1,392.00
30/11/2011	E01739	13	256	784.16

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura Número	Importe (\$)
30/11/2011	E01734	1	242	7,239.56
30/11/2011	E01737	13	253	781.84
30/11/2011	E01737	17	253	1,762.04
30/11/2011	E01737	3	253	1,762.04
30/11/2011	E01742	2	259	6,317.36
20/12/2011	E01883	13	125	3,779.28
Suma				77,309.14

af).- De la revisión a la póliza E01772, del 1 de diciembre de 2011, se detectó que no se anexó la requisición correspondiente al importe de la factura número 65698 por \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$994,509.62 (novecientos noventa y cuatro mil quinientos nueve pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$994,509.62 (novecientos noventa y cuatro mil quinientos nueve pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

De la revisión a la póliza E00343, del 4 de marzo de 2011, se detectó que con cargo a la partida «4101» denominada «ayudas culturales y sociales», se realizó una erogación improcedente debido a que no se anexó al recibo de tesorería número 460 el recibo de nómina o de honorarios; o bien, la solicitud del beneficiario a quien se otorgó el apoyo por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional). Adicional a ello, en el concepto de pago menciona que cubre los meses de marzo, abril y mayo de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

De la revisión a la póliza E00094, se detectó que con cargo a la partida «4201» denominada «subsídios al DIF», se entregó un apoyo económico a viuda de empleado fallecido por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), lo cual para efectos del ejercicio presupuestal debió reportarse por el organismo y considerarse como parte del subsidio que le fue otorgado. Aunado a ello, la erogación se realizó sin anexar la solicitud y recibo emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y acreditarlo con la documentación justificatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 117, fracción XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que se otorgaron subsidios al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, sin la emisión del recibo oficial respectivo de este organismo, por la cantidad de \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Partida	Importe(\$)
11/02/2011	E00175	1	4201	50,000.00
14/03/2011	E00382	1	4201	75,000.00
15/04/2011	E00578	1	4201	50,000.00
06/05/2011	E00682	1	4201	30,000.00
29/08/2011	E01211	1	4202	50,000.00
				255,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además para

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectaron faltantes de documentos comprobatorios que acrediten la erogación realizada como gastos propios de la actividad del Ayuntamiento, por la cantidad de \$ 15,912.10 (quince mil novecientos doce pesos 10/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Partida	Cantidad pagada	Falta comprobar
16/02/2011	E00214	16	2403	14,478.47	2,775.10
25/02/2011	E00265	1	3104	63,947.00	120.00
25/02/2011	E00265	7	3104	374.00	296.00
25/02/2011	E00265	12	3104	3,102.00	1,077.00
25/02/2011	E00265	16	3104	5,684.00	1,579.00
25/02/2011	E00265	19	3104	5,750.00	2,839.00
25/02/2011	E00265	15	3107	251,496.00	6,541.00
22/11/2011	E01601	12	3702	1,800.00	385.00
22/11/2011	E01601	2	3702	876.00	300.00
Suma					15,912.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los

hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,912.00 (quince mil novecientos doce pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,912.00 (quince mil novecientos doce pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.06

De la revisión realizada a las pólizas solicitadas al Ayuntamiento, se detectó que en las siguientes, se anexaron facturas caducadas como documentación comprobatoria de los gastos efectuados; por lo que no es posible acreditar que los proveedores estuvieran en ejercicio al momento de expedirlas, lo anterior por un importe total de \$143,801.10 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos un pesos 10/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Vencimiento de la factura	Fecha	No. Factura	RFC	Importe (\$)
01/02/2011	E00127	Nov. de 2010	13/12/2010	1681 B	HEGM59080312A	15,080.00
25/02/2011	E00269	Nov. de 2010	02/02/2011	1711 B	HEGM59080312A	46,757.22
18/05/2011	E00734	Nov. de 2010	18/04/2011	1751 B	HEGM59080312A	20,436.42
18/05/2011	E00733	Nov. de 2010	18/04/2011	1753 B	HEGM59080312A	22,155.07
19/05/2011	E00742	Nov. de 2010	19/04/2011	1756 B	HEGM59080312A	800.40
19/05/2011	E00742	Nov. de 2010	19/04/2011	1755 B	HEGM59080312A	6,500.00
19/05/2011	E00742	Nov. de 2010	30/04/2011	1767 B	HEGM59080312A	7,630.04
19/05/2011	E00742	Nov. de 2010	29/04/2011	1765 B	HEGM59080312A	2,788.28
19/05/2011	E00742	Nov. de 2010	24/04/2011	1761 B	HEGM59080312A	2,884.50

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Vencimiento de la factura	Fecha	No. Factura	RFC	Importe (\$)
19/05/2011	E00742	Nov. de 2010	07/05/2011	1773 B	HEGM59080312A	4,344.57
20/12/2011	E01869	01/12/2011	08/12/2011	0439	LOSA8010044J7	14,424.60
Suma:						143,801.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracciones XXVII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que se anexaron facturas del ejercicio fiscal 2010 como documentación comprobatoria de los gastos efectuados, sin haberlos provisionado; ocasionando que los estados financieros del ejercicio fiscal 2011, no revelen la situación real del Ayuntamiento; lo anterior por un importe total de \$369,116.18 (trescientos sesenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 18/100 moneda nacional).

Póliza			Factura y/o nota de venta			
Fecha	Cheque	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)
26/01/2011	1060	E00067	27/12/2010	Nota #2404	SAMG790827Q92	5,300.00
26/01/2011	1069	E00076	13/12/2010	Fact. 160	CCE091126F73	63,626.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura y/o nota de venta				
Fecha	Cheque	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	Partida
31/01/2011	1079	E00086	21/12/2010	Fact. 058 A	BEGR600520QR3	16,000.00	3801
01/02/2011	1122	E00127	13/12/2010	Fact. 1681 B	HEGM59080312A	15,080.00	2404
10/02/2011	1151	E00159	10/02/2011	Fact. 928	PDV040401LW7	10,000.00	4110
03/03/2011	57	E00330	22/11/2010	Fact. 0133	ROVL8107134QA	13,340.00	3205
03/03/2011	57	E00330	15/11/2010	Fact. 0132	ROVL8107134QA	14,935.00	3205
03/03/2011	57	E00330	08/11/2010	Fact. 0131	ROVL8107134QA	12,180.00	3205
18/03/2011	1360	E00415	18/03/2011	Fact. 929	PDV040401LW7	10,000.00	4110
18/03/2011	1363	E00418	11/11/2010	Fact. 3703	RENS7009078Q0	208.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	11/11/2010	Fact. 3704	RENS7009078Q0	991.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	11/11/2010	Fact. 3705	RENS7009078Q0	788.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	11/11/2010	Fact. 3706	RENS7009078Q0	139.20	3506
18/03/2011	1363	E00418	11/11/2010	Fact. 3707	RENS7009078Q0	626.40	3506
18/03/2011	1363	E00418	11/11/2010	Fact. 3708	RENS7009078Q0	1,067.20	3506
18/03/2011	1363	E00418	11/11/2010	Fact. 3709	RENS7009078Q0	348.00	3506
18/03/2011	1363	E00418	11/11/2010	Fact. 3714	RENS7009078Q0	2,041.60	3506
18/03/2011	1363	E00418	22/11/2010	Fact. 3726	RENS7009078Q0	14,998.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	22/11/2010	Fact. 3727	RENS7009078Q0	2,691.20	3506
18/03/2011	1363	E00418	22/11/2010	Fact. 3728	RENS7009078Q0	2,192.40	3506
18/03/2011	1363	E00418	22/11/2010	Fact. 3729	RENS7009078Q0	382.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	22/11/2010	Fact. 3730	RENS7009078Q0	2,267.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	22/11/2010	Fact. 3731	RENS7009078Q0	208.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	23/11/2010	Fact. 3733	RENS7009078Q0	2,088.00	3506
18/03/2011	1363	E00418	08/12/2010	Fact. 3763	RENS7009078Q0	1,577.60	3506
18/03/2011	1363	E00418	08/12/2010	Fact. 3764	RENS7009078Q0	1,038.20	3506
18/03/2011	1363	E00418	08/12/2010	Fact. 3765	RENS7009078Q0	522.00	3506
18/03/2011	1363	E00418	08/12/2010	Fact. 3766	RENS7009078Q0	580.00	3506
18/03/2011	1363	E00418	08/12/2010	Fact. 3767	RENS7009078Q0	11,600.00	3506
18/03/2011	1363	E00418	15/12/2010	Fact. 3775	RENS7009078Q0	382.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	15/12/2010	Fact. 3776	RENS7009078Q0	730.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	15/12/2010	Fact. 3777	RENS7009078Q0	2,146.00	3506
18/03/2011	1363	E00418	15/12/2010	Fact. 3778	RENS7009078Q0	1,175.08	3506
18/03/2011	1363	E00418	15/12/2010	Fact. 3779	RENS7009078Q0	4,802.40	3506
18/03/2011	1363	E00418	21/12/2010	Fact. 3783	RENS7009078Q0	3,079.80	3506
18/03/2011	1363	E00418	21/12/2010	Fact. 3784	RENS7009078Q0	1,519.60	3506
18/03/2011	1363	E00418	21/12/2010	Fact. 3785	RENS7009078Q0	2,272.44	3506
18/03/2011	1363	E00418	29/12/2010	Fact. 3788	RENS7009078Q0	1,264.40	3506
18/03/2011	1363	E00418	29/12/2010	Fact. 3789	RENS7009078Q0	3,074.00	3506
18/03/2011	1363	E00418	29/12/2010	Fact. 3790	RENS7009078Q0	1,678.52	3506
23/03/2011	1379	E00439	10/12/2010	Fact. 0135	ROVL8107134QA	12,992.00	3205
23/03/2011	7250	E00445	29/11/2010	Fact. 0134	ROVL8107134QA	17,110.00	3205
24/03/2011	1394	E00456	07/01/2011	Fact. 7316 A	MASJ480623LK1	16,072.15	2503
24/03/2011	1394	E00456	18/11/2010	Fact. 7274 A	MASJ480623LK1	5,842.65	2503
24/03/2011	1394	E00456	03/11/2010	Fact. 7259 A	MASJ480623LK1	3,855.83	2503
07/04/2011	10	E00548	07/04/2011	Fact. #3238	TAPJ561108JK0	40,556.31	2403
17/06/2011	1728	E00893	2010	varios ticket	Capufe	1,366.00	3702
05/08/2011	1870	E01114	2010	varias notas	COAG710807GL5	27,375.00	3801
08/08/2011	1877	E01121	2010	93797, 146326 y 45368	varios	2,401.10	2601
08/08/2011	1877	E01121	2010	varios ticket	varios	12,154.90	3701
08/08/2011	1877	E01121	2010	varios	varios	444.00	3706
Suma						369,116.18	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2009; 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$369,116.18 (trescientos sesenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$369,116.18 (trescientos sesenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 18/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que se realizaron pagos con cargo a diversas partidas, cuyos comprobantes no contienen registro federal de contribuyentes, por \$1,164.00 (mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Partida	Nombre de la partida	Documento	Importe (\$)
14/03/2011	E00377	2	3301	Asesorías	sin número	100.00
14/09/2011	E01322	1	3301	Asesorías	sin número	300.00
14/09/2011	E01322	5	2403	Materiales complementarios	sin número	236.00
10/10/2011	E01378	2	2403	Materiales complementarios	sin número	130.00
10/10/2011	E01378	9	2505	Materiales y suministros de laboratorio	Nota #0370	243.00
01/12/2011	E01773	1	3101	Servicio postal	sin número	155.00
suma						1,164.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracción XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que en las erogaciones realizadas no se anexa la documentación comprobatoria y justificatoria, que permita acreditar la aplicación institucional del gasto, por la cantidad de \$112,557.10 (ciento doce mil quinientos cincuenta y siete pesos 10/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Partida	Nombre de la partida	Importe (\$)
26/01/2011	E00065	1	3602	Impresiones y publicaciones oficiales	5,000.00
31/01/2011	E00088	1	3602	Impresiones y publicaciones oficiales	22,700.00
11/02/2011	E00170	4	2101	Material de oficina	26,100.00
18/03/2011	E00414	16	2401	Materiales de construcción	14,790.00
07/04/2011	E00543	1	4110	Subsidios a instituciones privadas sin fines de lucro	10,000.00
07/04/2011	E00545	16	2504	Materiales y suministros médicos	4,999.99
27/07/2011	E01073	1	2403	Materiales complementarios	14,000.00
08/11/2011	E01509	1	1307	Retribuciones por gastos de representación	740.70
05/12/2011	D00401	16	3201	Arrendamiento de edificios y locales	14,226.41
				suma	112,557.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$112,557.10 (ciento doce mil quinientos cincuenta y siete pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$112,557.10 (ciento doce mil quinientos cincuenta y siete pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 10.AGF.11.MA.06

De la revisión a la póliza E01508, del 8 de noviembre de 2011, se detectó una erogación impropia con cargo a la partida «1307», denominada «retribuciones por gastos de representación», por concepto de pago de boletos de avión de Los Ángeles California a la ciudad de Guadalajara, por la cantidad de \$9,146.00 (nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último, 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,146.00 (nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto

responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,146.00 (nueve mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 11.AGF.11.MA.06

De la revisión a las conciliaciones, estados de cuenta, auxiliares contables y pólizas de diario de la cuenta bancaria número «04042630269» denominada «Gasto corriente», se detectó que se cubrieron con cargo al presupuesto de egresos del Ayuntamiento, específicamente a la partida «3402» denominada «intereses, comisiones y otros servicios bancarios», varias comisiones por devolución de cheques, por insuficiencia de fondos, que ascienden a la cantidad de \$28,511.58 (veintiocho mil quinientos once pesos 58/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Importe (\$)
03/03/2011	6071298	986.00
07/03/2011	6071189	986.00
08/03/2011	6071311	986.00
08/03/2011	6071286	986.00
17/03/2011	6071300	986.00
31/03/2011	6071365	986.00
01/04/2011	6071396	986.00
01/04/2011	6071380	986.00
03/05/2011	6071532	155.48
18/05/2011	6071439	986.00
19/05/2011	6071620	438.74
20/05/2011	6071556	986.00
24/05/2011	6071594	986.00
10/06/2011	6071674	986.00
21/06/2011	6071724	986.00
24/06/2011	6071740	986.00
28/06/2011	6071753	986.00
04/07/2011	71772	309.36
06/07/2011	71607	986.00
08/07/2011	71607	986.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Cheque	Importe (\$)
12/07/2011	71682	986.00
15/07/2011	71616	986.00
15/07/2011	71682	986.00
18/07/2011	71758	986.00
19/07/2011	71607	986.00
12/09/2011	71604	986.00
12/09/2011	71603	986.00
15/09/2011	71962	986.00
15/09/2011	71940	986.00
15/09/2011	71941	986.00
15/09/2011	71766	986.00
suma		28,511.58

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, inciso a), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; y 54, fracciones I, II, III y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$28,511.58 (veintiocho mil quinientos once pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracción II, inciso a), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$28,511.58 (veintiocho mil quinientos once pesos 58/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.11.MA.06

De la omisión al envío de las pólizas solicitadas, se determina que el Ayuntamiento no comprobó de la erogación realizada mediante las siguientes pólizas que afectan a diversas cuentas del gasto, por un monto de \$10,191,929.63 (diez millones ciento noventa y un mil novecientos veintinueve pesos 63/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)
28/02/2011	D00030	7,403,074.79
28/04/2011	D00066	1,387,132.50
28/04/2011	D00067	41,760.00
01/08/2011	D00124	15,252.26
01/08/2011	D00125	3,000.00
30/08/2011	D00164	3,532.11
30/08/2011	D00165	4,917.38
30/08/2011	D00166	7,081.50
26/10/2011	D00301	45,000.00
31/10/2011	D00306	75,000.00
01/11/2011	D00327	149,916.41
10/11/2011	D00333	80,000.00
15/11/2011	D00336	75,000.00
15/11/2011	D00340	144,898.00
30/11/2011	D00356	8,352.00
30/11/2011	D00361	75,000.00
02/12/2011	D00371	13,374.80
13/12/2011	D00382	17,713.20
15/12/2011	D00387	65,600.00
16/12/2011	D00400	21,109.00
19/12/2011	D00405	75,000.00
20/12/2011	D00407	200,000.00
22/12/2011	D00410	2,500.00
27/12/2011	D00420	6,444.48
29/12/2011	D00421	75,000.00
29/12/2011	D00424	10,695.20
25/03/2011	E00463	15,311.00
30/05/2011	E00776	92,000.00
25/10/2011	E01455	29,000.00
26/10/2011	E01467	15,567.00
14/12/2011	E01845	33,698.00
suma		10,191,929.63

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,191,929.63 (diez millones ciento noventa y un mil novecientos veintinueve pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,191,929.63 (diez millones ciento noventa y un mil novecientos veintinueve pesos 63/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 13.AGF.11.MA.06

De la información solicitada, el ayuntamiento omitió remitir contratos y evidencia de los trabajos realizados por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, así como las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria, por la cantidad de \$236,100.00 (doscientos treinta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), según detalle a continuación.

a). De la partida «3301», denominada «asesorías» por un importe de \$76,100.00 (setenta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Empresa
17/10/2011	E01402	9,000.00	Kora Sistemas S.R.L. de C.V.
18/10/2011	E01403	7,100.00	Kora Sistemas S.R.L. de C.V.
22/12/2011	D00408	10,000.00	Kora Sistemas S.R.L. de C.V.
05/12/2011	D00375	20,000.00	Copa de Oro
26/12/2011	D00415	30,000.00	Copa de Oro
		76,100.00	

b). De la partida «3305», denominada «estudios e investigaciones», por un importe de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)	
12/10/2011	D00300	75,000.00	Trendo Consultores
03/11/2011	D00330	35,000.00	Trendo Consultores
05/12/2011	D00374	50,000.00	Trendo Consultores
		160,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$236,100.00 (doscientos treinta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$236,100.00 (doscientos treinta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

De la revisión al presupuesto ejercido y de la no remisión de las nóminas correspondientes al mes de agosto de 2011, solicitadas mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.06/2012, se determina que el Ayuntamiento no comprobó la erogación realizada por un monto de \$3,575,997.02 (tres millones quinientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 02/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Partida	Nombre de la partida	Importe (\$)
1101	Sueldos ordinarios	1,874,301.04
1102	Sobresueldos	100,251.67
1203	Salarios al personal eventual	90,636.33
1301	Prima quinquenal por años de servicio	54,716.09
1302	Primas de vacaciones y dominical	16,068.00
1303	Gratificación de fin de año	113,815.00
1308	Remuneraciones horas extraordinarias	74,307.58
1309	Compensación de servicios	486,002.42
1402	Cuotas al I.M.S.S.	2,158.70
1501	Indemnizaciones por accidentes en el trabajo	96,408.00
1504	Otras prestaciones	667,332.19
	Suma	3,575,997.02

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,575,997.02 (tres millones quinientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,575,997.02 (tres millones quinientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

De la revisión a las pólizas remitidas por el Ayuntamiento, se detectó que se realizaron pagos mediante recibos de tesorería, con cargo a la partida «1101», denominada «sueldos ordinarios», sin anexar las nóminas y/o contratos de prestación de servicios; adicional a ello, los recibos no se encuentran requisitados con la firma de autorización correspondiente, por la cantidad de \$19,616.25 (diecinueve mil seiscientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Recibo	Importe (\$)
08/08/2011	E01120	12	721	3,499.95
11/08/2011	E01133	16	724	2,100.00
11/08/2011	E01134	16	725	836.30

Fecha	Póliza	Dependencia	Recibo	Importe (\$)
15/08/2011	E01142	16	727	2,100.00
10/10/2011	E01378	2	1	2,500.00
08/11/2011	E01517	1	89	2,500.00
08/11/2011	E01518	1	86	4,000.00
08/11/2011	E01519	6	88	1,500.00
09/11/2011	E01520	1	87	580.00
suma				19,616.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,616.25 (diecinueve mil seiscientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,616.25 (diecinueve mil seiscientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06

De la revisión a las pólizas de egresos, se detectó que se efectuaron erogaciones por compensación a personal, con cargo a la partida «1309», denominada «*compensación de servicios*», sin acreditar el motivo que dio origen al pago de esta prestación, sin anexar las nóminas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

y sin la firma de autorización en los recibos de pago, por la cantidad de \$148,221.16 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 16/100 moneda nacional).

fecha	Póliza	dependencia	Importe (\$)
03/08/2011	E01106	2	10,000.00
08/08/2011	E01120	12	764.00
18/08/2011	E01161	1	4,840.00
18/08/2011	E01170	2	11,990.00
01/11/2011	E01502	3	500.00
28/11/2011	E01623	1	88,669.55
28/11/2011	E01623	2	11,046.87
28/11/2011	E01623	3	2,978.65
28/11/2011	E01623	4	2,215.63
28/11/2011	E01623	15	842.76
28/11/2011	E01623	16	6,041.71
28/11/2011	E01623	17	7,275.49
28/11/2011	E01623	19	1,056.50
			148,221.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 117 fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$148,221.16 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$148,221.16 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintiún pesos 16/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del

H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.06

Con póliza E01113, del 5 de Agosto de 2011, se efectuó una erogación por compensación a personal, con cargo a la partida «1504», denominada «*otras prestaciones*», mencionando “según convenio”, sin que el recibo de tesorería número 719, mediante el cual se realiza el pago, se encuentre debidamente autorizado, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.06

Mediante póliza E01136, del 12 de agosto de 2011, se realizaron pagos improcedentes con cargo a diversas partidas, que ascienden a la cantidad de \$290,563.00 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Partida	Nombre de la partida	Dependencia	Importe (\$)
12/08/2011	1302	primas de vacaciones y dominical	1	16,068.00
12/08/2011	1303	gratificación de fin de año	1	113,815.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Partida	Nombre de la partida	Dependencia	Importe (\$)
12/08/2011	1501	indemnizaciones por accidentes en el trabajo	22	96,408.00
12/08/2011	1504	otras prestaciones	1	64,272.00
		suma		290,563.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones XIV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$290,563.00 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$290,563.00 (doscientos noventa mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06

El Ayuntamiento de Ixtlán del Río no acreditó la elaboración del programa anual de adquisiciones correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 25, párrafo penúltimo y 26, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 41, primer párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, 15, 16, 17, 25, párrafo penúltimo y 26, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; integrantes del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio sin número, del 4 de mayo de 2012, se concluye que no se elaboró, aprobó y publicó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y su Reglamento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, V y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06

Se observa la carencia de Manuales de Procedimientos, que permitan describir actividades de funciones sustantivas, de tareas, ubicación e información para controlar el cumplimiento de rutina de trabajo y evitar alteraciones arbitrarias, información básica referente al funcionamiento de las unidades administrativas etc., en esencia documentos que permitan identificar sus procesos y que coadyuven al mejor desempeño de la Institución.

Asimismo se observa la falta de un dictamen sobre el análisis y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 y de la documentación entrega-recepción para verificar si se hicieron observaciones al respecto como lo establece la Ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 114 fracción IX, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; secretario municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; secretario municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Contralora municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 114 fracción IX, 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6 y 25 inciso f del Reglamento de gobierno y Administración Pública para el municipio de Ixtlán del Río.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento

Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente y verificar que se generen las acciones necesarias, se establezca un sistema adecuado donde se realice el seguimiento del Plan Municipal de desarrollo, actualizar su reglamentación que norme las acciones internas del Ayuntamiento y sus relaciones con la población del municipio.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Ayuntamiento diseñó los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando las directrices de la administración a través de 6 ejes rectores: Crecimiento y mejoramiento de la Infraestructura económica y del ingreso, Desarrollo social, Desarrollo urbano y servicios públicos, Modernización de la administración pública, Participación en el desarrollo regional y Planeación municipal democrática y participativa.

Igualmente presentó evidencia documental de las actas de participación ciudadana donde se registran las obras prioritarias que acreditan las propuestas de la ciudadanía para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014.

Además se vincula con los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo a través de sus ejes estratégicos que precisan líneas de acción y actividades específicas para brindarle a la sociedad Ixtlense una mejor calidad de vida en la satisfacción de las necesidades más apremiantes detectadas en el Ayuntamiento.

Asimismo se determinó que la misión y visión del Ayuntamiento establecidas en su estrategia son congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo y atribuciones que le confiere a la normativa municipal.

Se corroboró que la publicación en el Periódico oficial del Plan Municipal de Desarrollo el 17 de diciembre del 2011 se encuentra dentro del tiempo establecido por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En cumplimiento de los artículos, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06

Se determinó que el organigrama está orientado al cumplimiento de prestación de servicios públicos básicos que por ley le corresponden y que registra en los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, ya que existen en ella las Direcciones responsables de cada uno de los servicios, mismos que están regulados en su Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para El Ayuntamiento De Ixtlán Del Río, Nayarit.

El Ayuntamiento presentó evidencia documental referente a los productos y servicios que proporciona el Ayuntamiento presentando un listado de los servicios que presta, así como los trámites y normatividad aplicable para acceder a ellos.

Sin embargo, no obstante lo registrado con anterioridad, se observa la carencia de Manuales de Organización y Procedimientos que permita describir actividades de funciones sustantivas, de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

tareas, ubicación y de puestos, inducción al puesto e información para controlar el cumplimiento de rutina de trabajo y evitar alteraciones arbitrarias, información básica referente al funcionamiento de las unidades administrativas del Ayuntamiento, lo que impidió establecer la correspondencia de puestos con los currículum de los funcionarios de mandos medios y superiores para establecer si los perfiles son los adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales, además limita verificar procesos para establecer si son adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales.

Igualmente, se detectó que La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo depende directamente del Presidente Municipal y no de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 63, 64 fracción II, 108, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; contralora municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 37 inciso a, 42 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente y verificar que se generen las acciones necesarias para que elabore, apruebe y publique Manuales de Organización y Procedimientos, corregir la estructura orgánica municipal como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en la que no contempla como organismo descentralizado a la Comisión Municipal de Derechos Humanos y corregir los servicios que otorga el municipio a la población que deben para que se publiquen en su página de Internet.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06

Se verifico que el Plan de Desarrollo Municipal contiene la misión, visión y Objetivos estratégicos, mismos que están publicados en la página de transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal.

Sin embargo se observa al Ayuntamiento la falta de Programa operativo anual que permita verificar su vinculación con la misión, visión y objetivos para identificar unidades responsables, fechas de inicio y terminación, programas y proyectos con metas cuantificables e indicadores de cumplimiento de avances físicos y financieros como elementos indispensables para evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 15 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 114 fracción IX, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Contralora municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en Los artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso a artículo 37 inciso c del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos y documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se elabore el Programa Operativo Anual con objetivos y metas cuantificables que permitan verificar su vinculación con la misión y visión y se publiquen en el órgano de difusión local; debe remitir copia a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06

De la revisión de los estados financieros para determinar las fuentes de financiamiento municipales, específicamente del Estado de resultados por objeto de gasto se determinó que el Ayuntamiento depende financieramente de los recursos que la federación le transfiere a través de las participaciones y aportaciones federales, que en suma representan el 59.8% del total de sus ingresos, el 34.2% corresponde a ingresos extraordinarios y el 5.9% a ingresos propios. Lo antes señalado se registra en el cuadro inferior.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ANÁLISIS DE INGRESOS CUENTA PÚBLICA 2011		
CONCEPTOS	INGRESOS	PORCENTAJE
Impuestos	4,203,678.87	3.9
Derechos	1,323,618.42	1.2
Productos	406,689.04	0.3
Aprovechamientos	361,716.86	0.3
Participaciones	42,669,758.20	40.3
Fondos	20,577,605.96	19.5
Ingresos Extraordinarios	36,222,025.73	34.2
TOTAL	105,765,093.08	100.0

Fuente: Estados Financieros 2011 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit

Con relación a la aplicación de los recursos se determinó que el Ayuntamiento ejerció al concepto de servicios personales el 46.3%, llama la atención que tan solo el 35.2% se aplique en obra pública y que esta corresponda fundamentalmente de los recursos del ramo 33, se sugiere implementar medidas administrativas que permitan disponer más recursos para la atención de obras y acciones que demanda la población para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

ANÁLISIS DE EGRESOS CUENTA PÚBLICA 2011		
CONCEPTOS	RECURSOS EJERCIDOS	PORCENTAJE
Servicios Personales	42,284,833.89	46.3
Obra Publica	32,095,492.77	35.1
Servicios Generales	7,353,738.33	8.0
Materiales Y Suministros	4,095,421.67	4.5
Deuda Publica	2,266,565.00	2.5
Ayudas, Subsidios Y Transferencias	3,059,854.39	3.3
Bienes muebles e inmuebles	149,541.17	0.1
TOTAL	91,305,447.22	100.0

Fuente: Estados Financieros 2011 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit

Se observa al Ayuntamiento la ineficacia para generar suficientes recursos que apoyen la gestión pública creando una alta dependencia de los niveles de recaudación y políticas fiscales del Gobierno federal de los que recibe el 59.8% de sus ingresos, el Ayuntamiento tiene una deficiente recaudación en el concepto ingresos propios ya que solo representan el 5.9% del total de sus recursos; otro aspecto que se observa es el alto gasto de operación 58.8% que limita el gasto de inversión en la atención de necesidades de obras y servicios de la población.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 6, 15, fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Contralora municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículo 2, 54

fracción I y II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 115, 117 fracción I, II, XIX y XX, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 fracción II inciso a, b del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos y documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que se realice una adecuada planeación, implementar medidas administrativas que reduzcan los gastos de operación que permitan disponer más recursos para la atención de obras y acciones que demanda la población. Asimismo generar medidas que mejoren los niveles de recaudación a fin de corregir las deficiencias señaladas; debiendo remitir a este ente fiscalizador copia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06

El Ayuntamiento no ha implementado la Metodología del Marco Lógico para elaborar el presupuesto basado en resultados como herramienta de apoyo para evaluar el desempeño de la administración municipal a través de la verificación del cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión, el Ayuntamiento realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la Matriz de Indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

En consecuencia se analizó el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento que presenta en su Estado de resultados en el formato por objeto del gasto, como único elemento de análisis disponibles para verificar la estructura y comportamiento del ingreso y gasto.

En la Ley de ingresos se estimó la captación de \$73,595,308.34 (setenta y tres millones quinientos noventa y cinco mil trescientos ocho pesos 34/100 moneda nacional), como techo financiero para programar el gasto. Sin embargo presenta diferencias importantes en los ingresos obtenidos, ya que superan a lo estimado en \$32,169,784.74 (treinta y dos millones ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 74/100 moneda nacional) el incremento es de 43.7%; son varios los rubros en los que existe diferencia, el de mayor relevancia corresponde a ingresos extraordinarios por un monto de \$ 33,722,025.73 (treinta y tres millones setecientos veintidós mil veinticinco y un pesos 73/100 moneda nacional). En la parte inferior presenta a detalle lo señalado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ANÁLISIS DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011

LEY DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS	INGRESOS OBTENIDOS	DIFERENCIA	%
Participaciones	42,540,579.47	42,669,758.20	129,178.73	0.3
Ingresos Extraordinarios	2,500,000.00	36,222,025.73	33,722,025.73	1,348.8
Fondos	20,518,428.87	20,577,605.96	59,177.09	0.3
Impuestos	5,176,800.00	4,203,678.87	-973,121.13	-18.8
Derechos	2,109,500.00	1,323,618.42	- 785,881.58	-37.2
Productos	515,000.00	406,689.04	-108,310.96	-21.0
Aprovechamientos	235,000.00	361,716.86	126,716.86	53.9
TOTAL	73,595,308.34	105,765,093.08	32,169,784.74	43.7

Fuente:Ley de ingresos 2011 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit

Con relación a la Planeación, el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento se programó como corresponde en base a los ingresos proyectados la cantidad de \$73,011,336.00 (setenta y tres millones once mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), ejerciendo \$91,305,447.22 (noventa y un millones, trescientos cinco mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos 22/100 moneda nacional) lo que representa una diferencia del 25.0% de incremento.

EVALUACIÓN DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011

CONCEPTOS	PRESUPUESTO2011	PRESUPUESTO EJERCIDO	DIFERENCIA	%
Servicios Personales	34,089,536.00	42,284,833.89	8,195,297.89	24.0
Obra Publica		32,095,492.77	32,095,492.77	100.0
Servicios Generales	7,082,000.00	7,353,738.33	271,738.33	3.8
Materiales Y Suministros	6,233,800.00	4,095,421.67	- 2,138,378.33	-34.3
Deuda Publica	4,380,000.00	2,266,565.00	- 2,113,435.00	- 48.2
Ayudas, Subsidios y Transferencias	2,545,000.00	3,059,854.39	514,854.39	20.2
Bienes muebles e inmuebles		149,541.17	149,541.17	100.0
Proyectos y Programas	18,681,000.00		18,681,000.00	100.0
TOTAL	73,011,336.00	91,305,447.22	18,294,111.22	25.0

Fuente:Presupuesto de egresos 2011 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río..

Se observa al Ayuntamiento un deficiente proceso de programación-presupuestación por las diferencias entre los ingresos estimados y recibidos y el monto de egresos presupuestado inicialmente y el monto ejercido, asimismo la alta dependencia de los recursos que la federación le transfiere, de los que recibe el 59.8% de sus ingresos, la deficiente recaudación en el concepto ingresos propios ya que solo representan el 5.95% del total de sus recursos; otro aspecto que se observa es el alto gasto de operación 58.85% que limita el gasto de inversión en la atención de necesidades de la población.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracciones I, IV, VI, 61 fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II, 197, 198, 199, 200, 208, 209, 210 de la ley municipal para el estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Contralora municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en Los artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X y XI, 72 fracciones I y II, 115, 117 fracción I, II, XVIII, XIX, XX Y XXII 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 fracción II inciso a, d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos y documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito al titular del área competente a efecto de que se realicen un eficiente proceso de programación-presupuestación que no existan diferencias entre los ingresos estimados y recibidos que el monto de egresos presupuestado corresponda al gasto del ejercicio fiscal; vincular el gasto a un Programa Operativo Anual y a su planeación inicial Plan Municipal de Desarrollo, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la media estatal de los veinte Ayuntamientos como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Se observan los índices no aceptables

Interpretación de resultados del diagnostico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 1.15 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.38 veces. Aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador para el ejercicio es de 44.3%. No Aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado del ejercicio de 1.13 se encuentra dentro del parámetro aceptable.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2011 fue de 5.9% este resultado no es aceptable y evidencia que el Ayuntamiento no genera recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente sus ingreso propios son menores al promedio estatal que es de 8.9%. No aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recauda, en el ejercicio 2011 es de 66.7% con respecto del total de los ingresos propios; el porcentaje del Ayuntamiento es aceptable respecto a la media estatal en el ejercicio 2011 que fue de 41.6%.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$ 154.13 (ciento cincuenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional); y el promedio ajustado estatal fue de \$88.28 (ochenta y ocho pesos, 28/100, moneda nacional). Resultado aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia de 98.7%. Resultado aceptable.

2.5 -Recaudación anual per. Cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$163.83 (ciento sesenta y tres pesos 83/100 moneda nacional); monto superior al promedio estatal que fue de \$125.83 (ciento veinticinco pesos 83/100 moneda nacional). Resultado aceptable.

3.- Política del Gasto:

3.1.- Dependencia Financiera.- Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2011 fue de 46.7% lo que señala una alta dependencia para la prestación de servicios municipales. Igualmente supera a la media estatal en el ejercicio de 46.6%. No aceptable

3.2.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el 2011 es de 50.7%; es la proporción del gasto de inversión en relación a las transferencias federales, con respecto del promedio estatal en el ejercicio 2011 fue de 49.4%. Resultado aceptable.

3.3.- Gestión de nómina: El resultado de 1.24 nos indica que el Ayuntamiento dispuso de un monto superior a lo presupuestado para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. El promedio estatal es de 1.02. El resultado nos presenta una deficiente planeación del gasto.

3.4.-Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del municipio en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2011 es de \$3,878.01 (tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 01/100, moneda nacional) el resultado es menor al promedio estatal del ejercicio de \$ 4,180.87 (cuatro mil ciento ochenta pesos 87/100, moneda nacional) No aceptable.

3.5.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2011 fue de 35.2%; el resultado es aceptable, si se toma como referencia al promedio estatal de 34.4%.

3.6.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del municipio, en el ejercicio fue de \$1,176.82 (mil ciento setenta y seis pesos 82/100, moneda nacional); el promedio de los Ayuntamientos del estado de Nayarit para el ejercicio fue de \$1,447.99 (mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 99/100, moneda nacional). Resultado no aceptable.

3.7.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2011 fue de 35.3%; el resultado no es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal de 39%.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	1.15	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.38 veces

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}} \times 100$	Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	44.3%	Promedio estatal 2011 67.4%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.13	Promedio estatal 1.16
2. Política Recaudatoria					Acceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 8.9%
	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	5.9%	
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	66.7%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 41.6%
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$	3.Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$154.13	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal \$ 88.28

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
3.- Política del Gasto	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	4. Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	98.7%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60% promedio estatal 92.5%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	5.- Recaudación anual / Población total	<i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$163.83	Recaudación Per cápita nacional Promedio estatal 2011 \$125.8
	1.Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	46.7%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 46.6%
	2.Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	50.7%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 49.3%
	3. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.24	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. No aceptable menor de 0.97 o mayor 1.02 veces
	4- Ingreso per cápita	Ingreso per cápita	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,878.01	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal \$4,180.87

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	5.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	35.1 %	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio municipal 34.4%
	6. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$1,176.82	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal \$1,437.65
	7.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	35.3%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. No aceptable menor al promedio estatal 39%

Fuente: Cuenta publica 2011

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i y I, 72 fracción I 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a) 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Contralora municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso a, b, c del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes generar las acciones necesarias que corrijan las deficiencias detectadas que propicien un mejor desempeño financiero, ejercer los recursos con eficacia y eficiencia y transparencia propiciando el uso racional de los recursos que permitan acceder a unas finanzas sanas, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.06

Deuda Pública Municipal:

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en el ejercicio 2009 de \$13,096,542.02 (trece millones noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos, 02/100, moneda nacional), y en el 2010 \$12,961,718.84 (doce millones novecientos sesenta y un mil setecientos diez y ocho pesos 84/100, moneda nacional), en 2011 se reduce a: \$10,141,488.02 (diez millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/100, moneda nacional) equivalente a una disminución del 22.5% de lo registrado en el 2009 y 21.7% menor respecto de la deuda de 2010.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$26,665,044.04 (veintiséis millones seiscientos sesenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 04/100, moneda nacional), en 2010 fue de: \$33,049,065.44 y en el 2011 el endeudamiento es de \$29,271,030.82 (veintinueve millones doscientos setenta y un mil treinta pesos, 82/100 moneda nacional) que equivale a un aumento del 9.8% de lo registrado en el 2009, en 2010 el 12.9% menor respecto de la deuda del 2011.

La deuda municipal se compone de créditos contratados con la banca de desarrollo, aplicados para la infraestructura municipal y financiar inversiones publicadas productivas consistentes en obras necesarias para el desarrollo del Ayuntamiento. Y el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar.

Resultado de los Indicadores de Sostenibilidad y Flexibilidad de la Deuda Pública Municipal

Para este ejercicio el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Los indicadores de sostenibilidad evaluados denotan en general una situación estable en las finanzas públicas, aunque se mantiene el nivel de endeudamiento se observan resultados positivos en ingresos fiscales y una tendencia negativa en su balance primario y presupuestario.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos para hacer frente a compromisos inesperados.

En términos de flexibilidad, la deuda pública municipal presenta una tendencia negativa principalmente en el servicio de la deuda contra los ingresos fiscales ordinarios.

Concluimos, la deuda del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, representa riesgos en el mediano plazo, al mantener niveles de endeudamiento que sobrepasan sus finanzas públicas, aunado a una deficiente recaudación local que representa el 5.9% de sus ingresos totales, lo que muestra una alta dependencia de los ingresos federales.

Independencia financiera.- Nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 3 años representan 30.5% 2009, el 36.8% 2010, y el 27.6% en el 2011 de sus ingresos totales. Resultado no aceptable.

Apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos tres años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio en 2009 es 30.1%, en 2010 es 36.4% y 32.0% en 2011, Si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento de 2010 contra 2011 el resultado es aceptable.

INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2009, 2010, 2011

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.24	0.23	0.17	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al ahorro interno.	-5.46	-2.01	2.75	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2009, 2010, 2011

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
	Endeudamiento total/ Balance presupuestario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-2,388.5%	-3,176.4%	202.4%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	Endeudamiento total / Balance Primario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-2,866.3%	-8104.3%	202.4%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.34	0.33	0.24	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	Endeudamiento total/ Inversión X100	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del Ayuntamiento	95.1%	165.5%	84.8%	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	1.93%	1.5%	N/D	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	Intereses/Ahorro interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	-43.5%	-5.4%	N/D	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2009, 2010, 2011

Área	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
	Servicio de la Deuda/ Ingresos Fiscales ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	2.8%	3.8%	21.4%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	Servicio de la Deuda/ Ahorro Interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	-24.1%	-13.8%	351.7%	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
	Intereses/ Balance primario x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	- 80.1 %	- 50.2%	N/D	El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
INDEPENDENCIA FINANCIERA	Pasivos Totales /Ingresos totales x 100	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	30.5%	36.8%	27.6%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
APALANCAMIENTO FINANCIERO	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	30.1%	36.4%	32.0%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Cuenta publica 2009-2010-2011

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Nayarit; 1 , 2, 3, 4 fracción I, IV, VIII, 72 fracción I 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 61 fracción III inciso i y I, 63, 115 y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; síndico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Contralora municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; síndico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso a, b, c del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes generar las acciones necesarias a efecto de que se corrijan las deficiencias detectadas, implementar estrategias de recaudación que posibiliten mejorar los indicadores de desempeño y propicie finanzas sanas, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06

Servicios Públicos Municipales

Se observan los resultados no aceptables:

En cuanto a los indicadores de los servicios municipales, en el renglón de agua potable el Ayuntamiento supero las metas programadas. A pesar de la deficiente planeación el resultado es aceptable por los servicios otorgados.

Autosuficiencia Financiera del Servicio Agua potable ingresa el 55.5% de lo que gasta en la prestación del servicio. No aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ampliación de red de drenaje y alcantarillado Se realizó el 11,423% de la meta programada, a pesar de la deficiente planeación el resultado es aceptable por los servicios otorgados.

Índice de población beneficiada Se alcanzan al 96% las metas programadas. Aceptable.

Líquido extraído Se realizó el 7,032.4% de la meta programada. A pesar de la deficiente planeación el resultado es aceptable por los servicios otorgados.

Líquido clorado se alcanza el 100% de las metas programadas aceptable

Servicios de alumbrado 95%. Aceptable.
Luminarias instaladas 65%. No aceptable.
Mantenimiento de calles 100%. Aceptable

Reforestación 100%. Aceptable.

En los renglones pago del servicio, mantenimientos de calles, pavimentación, relleno sanitario, servicio de limpieza, rastro municipal y seguridad pública no se presentó información suficiente que nos permita determinar el cumplimiento de metas.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2011.			
Sector	Indicadores	Formulas	Evaluación
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua potable	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 82,670.82 metros lineales	El Ayuntamiento supero en 31,696.5% las metas programadas. A pesar de la deficiente planeación el resultado es aceptable por los servicios otorgados.
		Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 260 metros lineales	
	Autosuficiencia Financiera del Servicio Agua potable	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 3,261,939.00	Ingresa el 55.5% de lo que gasta en la prestación del servicio. No aceptable
		Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 5,871,360.00	
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado. 98,325.72	Se realizó el 11,423% de la meta programada, a pesar de la deficiente planeación el resultado es aceptable por los servicios otorgados.
		Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 860.75	
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable 25,910 habitantes	Se alcanzan al 96% las metas programadas. Aceptable.
		Población Municipal 27,273	
	Líquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída 6,480m3	Se realizó el 7,032.4% de la meta programada. A pesar de la deficiente planeación el resultado es aceptable por los
		Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 921.45m3	

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores	Formulas	Evaluación
			servicios otorgados.
	Líquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 6,480 Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 6480	Se alcanza el 100% de las metas programadas aceptable
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago \$ Monto registrado con rezago \$ Población beneficiada con el servicio de alumbrado público 24,970 habitantes Población Total municipal 27,273 habitantes	No se presento información para su determinación. No registra metas programadas ni alcanzadas. No Aceptable Se beneficia al 91.5% de la población. Aceptable
Alumbrado Público	Población con servicio de alumbrado		
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas 13 Luminarias programadas para instalar 20	Se cumplió con el 65% de las metas. No Aceptable
	Mantenimiento de calles	Calles con mantenimiento 35 Calles programadas para dar mantenimiento 35	Se cumplió con el 100% de las metas programadas. Aceptable
Calles	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado Numero de metros cuadrados de pavimento programado	No se presento información para su determinación. No registra metas programadas ni alcanzadas. No Aceptable
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas 4 Numero de hectáreas programadas para reforestar 4	Se cumplió con el 100% de las metas programadas. Aceptable
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año	No se presento información para su determinación. No registra metas programadas ni alcanzadas. No Aceptable
	Cobertura de servicio de limpia	Capacidad para utilizar en el año Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura	No se presento información para su determinación. No registra metas programadas ni alcanzadas. No Aceptable
Servicio de Limpieza	Población beneficiada Con el servicio	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura Población Total del Municipio	No se presento información para su determinación. No registra metas programadas ni alcanzadas. No Aceptable
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Número de Animales Sacrificados	No se presento información para su determinación. No registra metas programadas ni alcanzadas. No Aceptable
	Atención ciudadana	Número de animales por sacrificar Número de llamadas atendidas	No se presento información para su determinación. No registra metas programadas ni alcanzadas. No Aceptable
Seguridad Publica	Habitante. X patrulla	Número de llamadas recibidas Total de patrullas en servicio 5 camionetas Población total del municipio 27,273	Insuficiente. No Aceptable.

Fuente: Información proporcionada por el ayuntamiento 2011

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre Y soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción VIII, 118, 125, 126 y 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de obras públicas municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; Contralora municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de obras públicas municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso e) y u), artículo 119 fracción XVI, 128 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 35 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; girar indicaciones por escrito a los titulares de las áreas responsables para que realicen las acciones necesarias para la mejora en la prestación de los servicios municipales e implementar procedimientos de mejora continua para que los servicios que se prestan a la población se otorguen a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se analizó la página de transparencia del Ayuntamiento de Ixtlán de Río y se verifico que contara con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información; asimismo se verificó que la cuenta pública se presenta en tiempo y forma. Del balance de los elementos revisados, se determinó que el Ayuntamiento cumple con el sistema de Transparencia y rendición de cuentas, a través del cual acata lo dispuesto en la ley de Transparencia y acceso a la información Pública y en el mandato constitucional de que los recursos públicos se manejen con transparencia y honradez.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se determinó lo siguiente:

Monitoreo del impacto social a través de una encuesta de opinión con las siguientes preguntas:

¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

1.-El 68% de los encuestados consideran “buena” la actual administración municipal, el 23% opina que la administración es mala y el 9% dice que le es indiferente.

¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

2.-El 59% de los habitantes comentan que son buenos los servicios municipales que han mejorado en esta nueva administración, con 34% considera mal a los servicios municipales, el 7% indiferente.

¿Estos servicios cree usted que atienden el total de la población?

3.-El 56% considera mala los servicios municipales que no atienden al total de la población, un 31% opina buena, y por ultimo un 13% desconoce lo antes mencionado.

¿Cuando ha realizado tramites en el ayuntamiento, los servidores públicos le atienden con amabilidad?

4.-La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano cuando realizan tramites en el municipio el 71% considera “buena”, 16% considera mala, y un 13% indiferente.

¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

5.- Un 44% muestra confianza en el municipio en cuanto al manejo de los recursos, un 44% considera que no le proporciona confianza en manejo de los recursos, un 12% se muestra indiferente.

¿El ayuntamiento le informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

6.- El 32% considera oportuna la información sobre de cómo se ejercen los recursos públicos municipales, el 31% que no se informa con oportunidad y el 37% de los encuestas les es indiferente

¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

7.- La encuesta nos muestra que un 19% muestra considera “buena” la actuación del comité de acción ciudadana, un 24% considera mala y un 57% opinó que le es indiferente.

¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son?

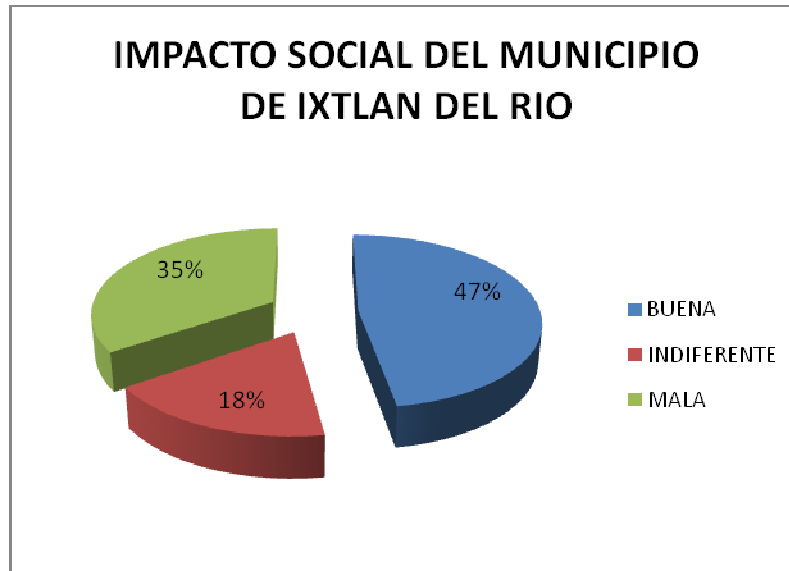
8.- El 44% de los encuestados opinaron que los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son relativamente adecuados, un 46% consideran malos, 10% indiferente.

¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a las peticiones sobre mejoras?

9.- el 44% de la población considera buena la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones sobre mejoras, un 43% opina mala la atención, el 13% le es indiferente.

¿Cómo considera las obras que realiza el ayuntamiento?

10.-La población de Ixtlán se encuentra en un 63% satisfecha con las obras que realiza el ayuntamiento, un 30% opina que no están satisfechos y se muestra indiferente el 7%.



De acuerdo a los elementos anteriores se concluye que el de Ixtlán del Río tiene un impacto social positivo en el 47% de la población, un 35% de la población la considera mala y un 18% es indiferente.

Por lo anterior se sugiere al Ayuntamiento mantener informada de manera permanente, veraz y oportuna a la sociedad de todas las acciones del gobierno municipal, convocar a conferencias de prensa para informar a la población a través de los medios locales de difusión los avances de los programas de gobierno, promover la creación y supervisión de los comités de acción ciudadana, de igual manera informar a los ciudadanos las disposiciones reglamentarias y documentos oficiales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, 125 y 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de obras públicas municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del

XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en Los artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f, fracción III inciso cc), 108, 125, 126, 128 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruir por escrito al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto asegurar que el Ayuntamiento mantenga informada a los habitantes del municipio con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos y acciones municipales en su página de internet que contribuyan a una mejora continua de la administración municipal, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Ixtlán del Río arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- Cuenta con un área responsable de la operación del fondo; tiene el personal suficiente, los espacios y el mobiliario adecuados para atender la operación del fondo.

Debilidades:

- Carece de manuales de organización y de procedimientos autorizados.
- No se realizaron acciones de capacitación para el personal que interviene en la operación del fondo, sobre su normativa, objetivos y estrategia.
- Carece de un sistema de evaluación de las competencias del personal, que permita fortalecer su desarrollo profesional.
- No dispone de los mecanismos de control para evitar que se realicen transferencias de recursos del fondo hacia cuentas de otros programas.
- Faltan mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa que regula el destino de los recursos del fondo, ya que se incorporaron obras en rubros no previstos en la LCF y que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- La ejecución de la obra pública presenta bastantes insuficiencias, principalmente en la autorización, supervisión y control de las obras; originando que los recursos no se destinen a los objetivos del fondo.
- Se carece del mecanismo de control para el proceso de adquisiciones de bienes con recursos del fondo, ya que no están definidos los documentos que se deben generar sobre el particular.
- Carece del mecanismo de control para el registro claro y preciso de las operaciones contables.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el municipio es deficiente, ya que se carece de las estrategias y mecanismos de control mínimos sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en la fecha en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar, en lo sucesivo consecuencias negativas que afecten el adecuado ejercicio del gasto; deberá remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, un total de \$7,450,455.45

(siete millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 45/100 moneda nacional), durante el ejercicio fiscal 2011, importe que resulta de disminuir a las aportaciones de \$9,061,697.45 (nueve millones sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 45/100 moneda nacional), lo correspondiente a la parte gravada como garantía de \$1,612,866.00 (un millón seiscientos doce mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 párrafo penúltimo y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FISM

De la revisión a los auxiliares por cuenta de registro de la base de datos y a los estados de cuenta bancarios, se detectó que la ministración de enero fue depositada en la cuenta manejada para el ejercicio 2010, lo que generó una comisión bancaria por \$464.49 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional). Se deduce que el Ayuntamiento no reportó con la debida oportunidad a Gobierno del Estado la apertura de la nueva cuenta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 54, fracciones I y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.FISM

Del análisis efectuado a los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, así como al auxiliar de la cuenta de bancos, se detectó que se realizaron las siguientes transferencias de recursos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a) Transferencias del fondo a otras cuentas por un importe total de \$5,487,080.70 (cinco millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochenta pesos 70/100 moneda nacional).

1. A la cuenta del FORTAMUN, un total de \$1,667,000.00 (un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe (\$)
08/03/2011	E00367	1102-02-0011	Jorge Glez. Osuna- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	680,000.00
25/03/2011	E00469	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	10,000.00
14/04/2011	E00577	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	500,000.00
15/04/2011	E00592	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	150,000.00
03/05/2011	E00663	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	27,000.00
04/07/2011	E00980	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	300,000.00
suma				1,667,000.00

2. A la cuenta del HABITAT, por un monto de \$2,387,000.00 (dos millones trescientos ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe (\$)
08/04/2011	E00553	1102-04-0009	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Habitat	15,000.00
06/05/2011	E00685	1102-04-0009	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Habitat	200,000.00
08/07/2011	E00989	1102-04-0009	Mpio. Ixtlán- Traspaso del FAIS al Habitat	232,000.00
06/09/2011	D00180	1102-04-0009	Traspaso del FAIS al Habitat	700,000.00
30/11/2011	D00358	1102-04-0016	Transferencia del FAIS al Habitat	500,000.00
07/12/2011	D00380	1102-04-0016	Transferencia Bancaria Traspaso del FAIS al Habitat	700,000.00
29/12/2011	D00422	1102-04-0016	Transferencia Bancaria del Fais al Habitat	40,000.00
suma				2,387,000.00

3. A Caja y Gasto Corriente, la cantidad de \$1,183,080.70 (un millón ciento ochenta y tres mil ochenta pesos 70/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe (\$)
15/02/2011	D00026	1102-04-0006	Transferencia del FAIS al Gasto Corriente	704,300.00
11/03/2011	E00371	1101-01-0001	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS a Caja	18,000.00
28/04/2011	E00634	1102-04-0006	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Gasto Corriente	69,000.00
15/06/2011	E00873	1102-04-0006	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Gasto Corriente	66,650.00
19/07/2011	E01044	1102-04-0006	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Gasto Corriente	15,000.00
08/08/2011	E01122	1102-04-0006	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Gasto Corriente	45,000.00
18/08/2011	E01169	1102-04-0006	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Gasto Corriente	42,500.00
18/08/2011	E01173	1102-04-0006	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Gasto Corriente	200,830.70
18/08/2011	E01175	1102-04-0006	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Gasto Corriente	16,800.00
18/08/2011	E01176	1102-04-0006	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del FAIS al Gasto Corriente	5,000.00
suma				1,183,080.70

4. A la cuenta del FOFIE, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe (\$)
15/07/2011	D00109	1102-02-0007	Transferencia Bancaria del FAIS al FOFIE	50,000.00

5). A la cuenta del CONADE, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe (\$)
13/07/2011	D00108	1102-02-0010	Transferencia Bancaria del FAIS al Conade	200,000.00

6). A la cuenta de Banco Interacciones, la cantidad de \$221,000.00 (doscientos veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional).

b) De otras cuentas al Fondo, un total de \$1,546,811.50 (un millón quinientos cuarenta y seis mil ochocientos once pesos 50/100 moneda nacional).

1. De la cuenta del FORTAMUN por la cantidad de \$1,546,811.50 (un millón quinientos cuarenta y seis mil ochocientos once pesos 50/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
04/03/2011	E00352	Traspaso Del Fortamun Al Fais	680,000.00
04/04/2011	E00536	Traspaso Del Fortamun Al Fais	446,811.50
07/04/2011	E00549	Traspaso Del Fortamun Al Fais	100,000.00
01/06/2011	E00814	Traspaso Del Fortamun Al Fais	20,000.00
07/07/2011	E00984	Traspaso Del Fortamun Al Fais	300,000.00
		suma	1,546,811.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación; y 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FISM

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que los documentos no cuentan con la leyenda "operado FISM".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, párrafo tercero, inciso c), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXVII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento

Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.FISM

De la revisión al expediente número «COP-MUN-FIII-06-008/2010» Rehabilitación de Red de Distribución de Agua Potable en la Colonia Cristo Rey, se detectó que existen dos estimaciones por las cuales no se creó el pasivo correspondiente por el importe pendiente de pago al contratista, no se amortizó la cantidad restante del anticipo, ni se registraron las retenciones aplicadas.

Estimación	Fecha	Importe(\$)	Retención 2 al millar (\$)	Retención 5 al millar (\$)	Amortización de anticipo(\$)	Pendiente de pago(\$)
854	30/06/2011	169,452.27	292.16	730.40	50,850.75	117,578.96
855	30/06/2011	16,288.08	28.08	70.21	4,886.42	11,303.37
Suma			320.24	800.61		128,882.33

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.FISM

De la omisión a las pólizas solicitadas, se determina que el Ayuntamiento no comprobó recursos erogados del Fondo, por un importe de \$799,109.33 (setecientos noventa y nueve mil ciento nueve pesos 33/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe(\$)
5201-25-8217-02 --> Represa Cacalutan		Aspavi- Aportación Municipal Del Convenio De Concertación De La Construcción De	
25/03/2011	E00468	Represa Y Línea De Conducción Para Uso Agropecuario En La Loc. De Cacalutan	96,934.00
5201-25-8217-03 --> Represa La Higuierita		Aspavi- Aportación Mpal. Para La Construcción De La Presa Y Línea De Conducción Para El	
01/04/2011	E00534	Uso Agropecuario En La Loc. De La Higuierita	179,500.00
5201-25-8220-05 --> Camino Saca cosechas		José De Jesús Ayón Curiel- Ant. De La Aportación De Empedrados De Los Caminos Saca	
08/04/2011	E00554	Cosechas	100,000.00
5201-25-8217-01 --> Pozo Artesano El Manantial			
08/04/2011	E00555	Aforos, Equipamientos Y Servicios- Riego De Pozo El Manantial	78,311.28
5201-25-8217-04 --> El Colomo			
28/04/2011	E00639	José Luis Aguirre Molina- Tecnificación De La Unidad De Riego El Colomo	140,377.50
08/06/2011	E00853	José Luis Aguirre Molina- Tecnificación De La Unidad De Riego El Colomo	140,377.50
5201-26-8419-02 --> Rehab. Pozo Las Capillas No. 1 Loc. Ixtl			
27/07/2011	E01083	Aspavi- Pago De Riego A Las Capillas	63,609.05
		Suma	799,109.33

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$799,109.33 (setecientos noventa y nueve mil ciento nueve pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$799,109.33 (setecientos noventa y nueve mil ciento nueve pesos 33/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FISM

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$9,057,823.99 (nueve millones cincuenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 99/100 moneda nacional), importe equivalente sólo al 99.9% del recurso asignado al Fondo, con el que se realizaron un total de siete obras y acciones identificadas, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
Agua Potable	2,810,791.66	31.01
Caminos Rurales	120,000.00	1.32
Otros 1/	6,127,032.33	67.67
Totales	9,057,823.99	100
1/ Otros se refiere a:		
a). \$1,612,866 .00	por retención de Sría.Finanzas	
b). \$221,000.00	transferido a Banco Interacciones	
c). \$250,000.00	transferido a Sría. de Finanzas	
d). \$100,000.00	transferido a Alica Automotriz	
e). \$2,897.13	comisiones bancarias	
f). \$5,487,080.70	total transferido a otras cuentas	
g). menos \$1,546,811.50	transferido de otras cuentas al FISM	

De la revisión a la documentación presentada por el Ayuntamiento, se detectó que no remitió la documentación que acredite que las siguientes transferencias efectuadas se destinaron al financiamiento de obras y acciones que están contempladas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, observándose un desvío de recursos por un importe de \$6,058,080.70 (seis millones cincuenta y ocho mil ochenta pesos 70/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación:

a). En FORTAMUN, un total de \$1,667,000.00 (un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b). Del HABITAT, por un monto de \$2,387,000.00 (dos millones trescientos ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)

c). En Caja y Gasto Corriente, la cantidad de \$1,183,080.70 (un millón ciento ochenta y tres mil ochenta pesos 70/100 moneda nacional).

d). A la cuenta del FOFIE, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

e). A la cuenta del CONADE, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

d). Para la adquisición de un vehículo por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe(\$)
01/12/2011	D00370	Transferencia bancaria del FAIS a Álica Automotriz veh. de seguridad pública	50,000.00
02/12/2011	D00372	Transferencia bancaria del FAIS a Álica Automotriz veh. de seguridad pública	50,000.00
suma			100,000.00

e). Para el pago de deuda, la cantidad de \$471,000.00 (cuatrocientos setenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
06/10/2011	E01362	Banco Interacciones- Traspaso del Fais a Banco Interacciones	221,000.00
06/10/2011	D00291	Tranferencia Bancaria a La Secretaria de Administracion Quinta Amortizacion de Anticipo de Participaciones 2011	250,000.00
suma			471,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,058,080.70 (seis millones cincuenta y ocho mil ochenta pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,058,080.70 (seis millones cincuenta y ocho mil ochenta pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM

No tenemos evidencia de que los recursos del fondo se destinaron a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abastecimiento del déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política. Información que se le solicitó con oficio número OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 inciso a y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 8 fracción IV último párrafo, 4, fracción V, 63 y 118 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 4 fracción XI. 119 fracciones I, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado; 29 inciso g del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar la correcta transparencia y rendición de cuentas de fondo constatando que el Ayuntamiento reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y de los resultados obtenidos de los recursos del fondo, el avance de los indicadores de desempeño; así como su publicación y difusión entre la población sobre la información en el ejercicio del gasto público.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM

No tenemos evidencia de la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constando que el Ayuntamiento reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avance y registros contables y presupuestales y con la cuenta pública municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público. Información que se le solicito con oficio numero OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal 8 fracción IV párrafos primero, segundo, cuarto y último, V Y X y 9 fracción II del Presupuesto Egresos de la Federación 2011; 85, fracción I II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal Presupuestación Responsabilidad Hacendaria; 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso a, d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM

No tenemos evidencia que el Ayuntamiento informara a sus habitantes el monto recibido del fondo, los importes de cada una de las obras, ni al final del ejercicio, los resultados alcanzados con los recursos del FISM. Información que se le solicito con oficio numero OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en Artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; 64 fracciones V y XXI y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso d, h del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que informe a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo, su ubicación, metas y beneficiarios y al termino los resultados obtenidos; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas. Atender nuestras solicitudes de información.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.FISM

Del análisis al expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FIII-2010/008/IR, denominada "Construcción de sistema de agua potable en la colonia Cristo Rey en Ixtlán del Río", se observó que el ayuntamiento no presentó el acta correspondiente como evidencia de haber integrado el comité de obra con la participación de los beneficiarios, ni llevado a cabo la concertación de la obra a través del convenio respectivo. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el municipio.

Con dicha omisión no se garantizó la participación social en el seguimiento de las obras.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, 20 y 61 fracción III, inciso u), de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FIII-2010/008/IR, denominada “Construcción de sistema de agua potable en la colonia Cristo Rey en Ixtlán del Río”, se verificó que el ayuntamiento no promovió la participación del comité comunitario de obra en la aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el municipio.

Con dicha omisión no se garantizó la participación social en el seguimiento de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, 19, 20 y 61, fracción III, inciso u), de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.FISM

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FIII-2010/008/IR, denominada "Construcción de sistema de agua potable en la colonia Cristo Rey en Ixtlán del Río", se observó que el ayuntamiento no presentó la documentación de la empresa ganadora, correspondiente a el desglose de los costos indirectos, planos y detalles constructivos y las especificaciones generales y específicas de construcción. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la licitación de la obra, afectando la transparencia del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción VIII, 22, 26, y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FIII-2010/008/IR, denominada "Construcción de sistema de agua potable en la colonia Cristo Rey en Ixtlán del Río", se verificó que la empresa contratista no presentó al ayuntamiento la fianza contra vicios ocultos para garantizar los trabajos ejecutados, ni éste hizo exigible la presentación de la misma.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en el proceso de la entrega recepción de la obra, ya que el contratista se le deslindó de la responsabilidad para responder de los posibles vicios ocultos que pudieran resultar de la mala ejecución de los trabajos y la corrección de los mismos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula sextas de "garantías" del contrato NAY-IXTLAN-FIII/2010/008-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.06.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FIII-2010/008/IR, denominada "Construcción de sistema de agua potable en la colonia Cristo Rey en Ixtlán del Río", se observó que el ayuntamiento no elaboró debidamente el contrato, ya que no fue firmado por el síndico municipal. Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información

complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado durante la formalización de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al síndico municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al síndico municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.06.FISM

Con la revisión del expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FIII-2010/008/IR, denominada "Construcción de sistema de agua potable en la colonia Cristo Rey en Ixtlán del Río", se verificó que el ayuntamiento tramitó las estimaciones presentadas por la empresa contratista, sin contener las notas de bitácora. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracciones I, II, III, y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.06.FISM

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FIII-2010/008/IR, denominada "Construcción de sistema de agua potable en la colonia Cristo Rey en Ixtlán del Río", se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de la participación del órgano de control interno del municipio, en el proceso de adjudicación de la misma.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en el proceso de adjudicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.06.FISM

Se solicitó al ayuntamiento el expediente unitario de la obra "Construcción de represa en la localidad del Colomo" realizada por un importe de \$280,755.00 (doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través de la orden de auditoría OFS/AG/OA-08/2012 del 09 de abril del 2012, el oficio de solicitud de documentación complementaria OFS/AOP/MA.06/SDC-01/2012 del 11 de abril del 2012, y el oficio OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de agosto del 2012; sin embargo el ayuntamiento a través de sus oficios 071/2012 del 24 de abril del 2012 y 146/2012 del 27 de Agosto del 2012, respectivamente, manifestó que dicha información no existe, y en ese sentido no estaba en condiciones de remitirla.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la justificación del gasto y seguimiento de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 25 fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$280.755,00 (doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$280,755.00 (doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.FISM

El ayuntamiento no presentó el dictamen de impacto ambiental de la obra "Construcción de represa en la localidad del Colomo", para constatar que es compatible con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

Con dicha omisión el ayuntamiento no consideró los estudios preliminares para autorizar la construcción de una represa, no obstante que su ejecución implica una afectación a su entorno.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se encuentra plasmado en el Resultado Núm. 8. Observación Núm. 1. AGF.11.MA.06.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

No es factible determinar el importe que ejerció el Ayuntamiento, precisar las obras y acciones realizadas, así como el rubro programático al que corresponden derivado de todos los errores y omisiones en los registros de bancos y gastos; adicional a ello, el Ayuntamiento no reportó información en el formato único.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Referente al rubro Desarrollo Institucional, no es factible determinar el importe que ejerció el Ayuntamiento, precisar las obras y acciones realizadas, así como el rubro programático al que corresponden derivado de todos los errores y omisiones en los registros de bancos y gastos; adicional a ello el Ayuntamiento, no reportó información en el formato único.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM

No tenemos evidencia del seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas. Información que se le solicito con oficio numero OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción v de PEF 2011, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; director de obras públicas municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción I, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso g del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; director de obras públicas municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FISM

No tenemos evidencia de los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluación del impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura para la dotación de servicios básicos a la población en rezago social. Información que se le solicito con oficio numero OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4, fracciones V, VI y VIII, 64 fracciones V y VI, 118, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; director de obras públicas municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29 inciso g del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias evalúe el impacto de las obras y acciones con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura de servicios básicos a la población en rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Ixtlán del Río arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- Cuenta con un área responsable de la operación del fondo; tiene el personal suficiente, los espacios y el mobiliario adecuados para atender la operación del fondo.

Debilidades

- Carece de manuales de organización y de procedimientos autorizados.
- No se realizaron acciones de capacitación para el personal que interviene en la operación del fondo, sobre su normativa, objetivos y estrategia.
- Se carece de un sistema de evaluación de las competencias del personal, que permita fortalecer su desarrollo profesional.

- No aplica mecanismos de control para evitar que se realicen transferencias de recursos del fondo hacia cuentas de otros programas.
- Carece de mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa que regula el destino de los recursos del fondo.
- La ejecución de la obra pública presenta insuficiencias, principalmente en la contratación, supervisión y control de las obras.
- Se carece del mecanismo de control para el proceso de adquisiciones de bienes con recursos del fondo, ya que no están definidos los documentos que se deben generar sobre el particular.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en la fecha en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas y evitar, en lo sucesivo, consecuencias negativas que afecten el adecuado ejercicio del gasto; deberá remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, de \$11,513,647.48 (once millones quinientos trece mil seiscientos cuarenta y siete pesos 48/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

artículos 32 párrafo último y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a los auxiliares y a los estados de cuenta bancarios, se detectó que la ministración de enero fue depositada y ejercida en la cuenta aperturada para los recursos del ejercicio 2010, por lo que se deduce que el Ayuntamiento no reportó con la debida oportunidad a Gobierno del Estado la apertura de la nueva cuenta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracción III, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.FORTAMUN

Del análisis efectuado a los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias, así como al auxiliar de la cuenta de bancos, se detectó que se realizaron las siguientes transferencias de recursos.

a) Transferencias del Fondo a otras cuentas por un importe total de \$5,843,317.30 (cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos diecisiete pesos 30/100 moneda nacional).

1. A la cuenta del fondo de infraestructura social municipal por la cantidad de \$1,546,811.50 (un millón quinientos cuarenta y seis mil ochocientos once pesos 50/100 moneda nacional).

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
04/03/2011	E00352	Traspaso Del Fortamun Al Fais	680,000.00
04/04/2011	E00536	Traspaso Del Fortamun Al Fais	446,811.50
07/04/2011	E00549	Traspaso Del Fortamun Al Fais	100,000.00
01/06/2011	E00814	Traspaso Del Fortamun Al Fais	20,000.00
07/07/2011	E00984	Traspaso Del Fortamun Al Fais	300,000.00
		suma	1,546,811.50

2. A caja y gasto corriente \$3,938,505.80 (tres millones seiscientos ochenta mil quinientos setenta y dos pesos 40/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
07/03/2011	E00359	Traspaso del fortamun a gasto corriente	25,000.00
30/05/2011	E00777	Traspaso del fortamun a gasto corriente	130,000.00
30/05/2011	E00782	Traspaso del fortamun a gasto corriente	15,000.00
01/06/2011	D00085	Traspaso del fortamun a gasto corriente	700,000.00
30/06/2011	D00103	Traspaso del fortamun a gasto corriente	425,000.00
01/08/2011	D00149	Traspaso del fortamun a gasto corriente	966,500.00
31/08/2011	D00150	Traspaso del fortamun a gasto corriente	780,000.00
11/03/2011	E00369	Traspaso del Fortamun a caja	32,000.00
02/09/2011	E01260	Traspaso del fortamun a gasto corriente	75,000.00
02/09/2011	E01263	Traspaso del fortamun a gasto corriente	5,000.00
31/10/2011	D00307	Traspaso del fortamun a gasto corriente Año 2011	247,072.40
01/12/2011	D00369	Traspaso del fortamun a gasto corriente Año 2011	284,000.00
30/12/2011	D00426	Transfer. para nómina sindicalizados	253,933.40
		suma	3,938,505.80

3. A la cuenta del hábitat \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
04/03/2011	E00351	Traspaso del Fortamun al hábitat	22,000.00

4. A la cuenta de Fopam \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
28/04/2011	E00640	Traspaso del Fortamun al fopam	100,000.00

5. A la cuenta de 3x1 \$171,000.00 (ciento setenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
10/02/2011	E00160	Traspaso del Fortamun al 3x1	171,000.00

6. A la cuenta de IEPS \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe(\$)
30/05/2011	E00780	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del Fortamun al IEPS	15,000.00
30/05/2011	E00782	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del Fortamun al IEPS Gasolina	30,000.00
			45,000.00

7. A la cuenta del FOCO \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Importe(\$)
01/07/2011	E00977	Jorge Glez. Osuna- Traspaso Del Fortamun Al Foco	20,000.00

b) De otras cuentas al Fondo, un total de \$2,020,513.00 (dos millones veinte mil quinientos trece pesos 00/100 moneda nacional).

1. Del FISM al FORTAMUN, un total de \$1,667,000.00 (un millón seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Concepto	Importe (\$)
08/03/2011	E00367	1102-02-0011	Jorge Glez. Osuna- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	680,000.00
25/03/2011	E00469	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	10,000.00
14/04/2011	E00577	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	500,000.00
15/04/2011	E00592	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	150,000.00
03/05/2011	E00663	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	27,000.00
04/07/2011	E00980	1102-02-0011	Mpio. Ixtlán- Traspaso Del FAIS Al Fortamun	300,000.00
suma				1,667,000.00

2. De caja y gasto corriente al FORTAMUN, un importe de \$75,013.00 (setenta y cinco mil trece pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
03/03/2011	E00333	Sssssssssmpio. Ixtlan- Caja	7,913.00
08/03/2011	E00361	Jorge Glez. Osuna-Deposito del Gasto Corriente al Fortamun 2011 para pago de	8,700.00
08/03/2011	E00362	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del Gasto Corriente al Fortamun 2011	20,400.00
31/03/2011	D00051	Sssssssdeposito de Caja a Banco	38,000.00
			75,013.00

3. De IEPS al FORTAMUN, un importe de \$150,500.00 (ciento cincuenta mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
07/06/2011	E00848	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del IEPS al Fortamun	150,500.00

4. De FOCO al FORTAMUN, un importe de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
27/06/2011	E00931	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del Foco al Fortamun	99,500.00
07/09/2011	E01278	Jorge Glez. Osuna- Traspaso del Foco al Fortamun	28,500.00
			128,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III, inciso b); y 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 117,

fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no remitió la documentación correspondiente a las siguientes transferencias, por lo que no se acreditó su aplicación, por un importe de \$5,843,317.30 (cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación:

- a). A la cuenta del fondo de infraestructura social municipal por la cantidad de \$1,546,811.50 (un millón quinientos cuarenta y seis mil ochocientos once pesos 50/100 moneda nacional).
- b). A la cuenta de gasto corriente \$3,906,505.80 (tres millones novecientos seis mil quinientos cinco pesos 80/100 moneda nacional).
- c). A la cuenta de caja \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).
- d). A la cuenta del hábitat \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional).
- e). A la cuenta de Fopam \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).
- f). A la cuenta de IEPS \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

g). Al foco \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

h). A la cuenta de 3x1, con póliza E00160, del 10 de febrero de 2011, la cantidad de \$171,000.00 (ciento setenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XXIV, y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción VIII, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación; y 54, fracciones I, XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,843,317.30 (cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos diecisiete pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,843,317.30 (cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.06.FORTAMUN

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obras, consideradas para su revisión en la muestra de auditoría, se detectó que la documentación comprobatoria no fue cancelada, con la leyenda "Operado FORTAMUN", ni se identifica con el nombre del Fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, párrafo tercero, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 117 fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos y, además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXVIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.06.FORTAMUN

De la omisión en el envío de las pólizas solicitadas, se determina que el Ayuntamiento no comprobó recursos erogados del Fondo, por un importe de \$4,226,117.78 (cuatro millones doscientos veintiséis mil ciento diecisiete pesos 78/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
04/03/2011	D00034	5201-25-8311-02 Perimetral cancha de futbol	137,232.90
08/03/2011	D00035	5201-25-8332-06 Banobras 2010	129,410.96
31/03/2011	D00050	5201-25-8332-03 Banobras 2007	131,502.16
07/04/2011	D00062	5201-25-8332-06 Banobras	254,092.76

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
04/05/2011	D00082	5201-25-8332-01 Pozo el suspiro	25,883.12
		5201-25-8332-02 Planta de tratamiento	73,467.93
		5201-25-8332-03 Banobras 2007	130,160.26
		5201-25-8332-06 Banobras 2010	129,241.40
01/06/2011	D00086	5201-25-8332-03 Banobras 2007	129,811.26
		5201-25-8332-06 Banobras 2010	129,475.32
07/07/2011	D00105	5201-25-8332-03 Banobras 2007	126,368.87
		5201-25-8332-06 Banobras 2010	125,581.64
11/07/2011	D00107	5201-25-8332-03 Banobras 2007	255,195.38
05/10/2011	D00287	5201-25-8332-02 Planta de tratamiento	35,936.48
05/10/2011	D00288	5201-25-8332-01 Pozo el suspiro	12,884.70
05/10/2011	D00289	5201-25-8332-03 Banobras 2007	256,731.83
05/10/2011	D00290	5201-25-8332-06 Banobras 2010	125,064.70
06/10/2011	D00293	5201-25-8332-03 Banobras 2007	127,479.51
		5201-25-8332-06 Banobras 2010	123,409.44
14/10/2011	D00297	1102-04-0017 CTA. **4052031291 NOMINA/11	248,443.60
04/11/2011	D00331	5201-25-8332-03 Banobras 2007	123,484.10
		5201-25-8332-06 Banobras 2010	123,600.56
18/11/2011	D00346	5201-25-8332-02 Planta de tratamiento	35,336.94
		5201-25-8332-01 Pozo el suspiro	12,431.15
		5201-25-8332-02 Planta de tratamiento	20.02
30/11/2011	D00360	1102-04-0017 CTA. **4052031291 NOMINA/11	100,000.00
01/12/2011	D00368	1102-04-0017 CTA. **4052031291 NOMINA/11	122,886.20
07/12/2011	D00376	5201-25-8332-06 Banobras 2010	122,153.92
07/12/2011	D00377	5201-25-8332-03 Banobras 2007	124,299.51
07/12/2011	D00378	5201-25-8332-02 Planta de tratamiento	35,159.02
		5201-25-8332-01 Pozo el suspiro	12,540.36
15/12/2011	D00384	1102-04-0017 CTA. **4052031291 NOMINA/11	253,547.60
30/12/2011	D00426	1102-04-0017 CTA. **4052031291 NOMINA/11	253,933.40
11/05/2011	E00691	5201-25-8301-02 Uniformes de seg.pública	99,936.66
27/06/2011	E00929	5201-25-8332-01 Pozo el suspiro	26,163.18
		5201-25-8332-02 Planta de tratamiento	73,250.94
		suma	4,226,117.78

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,226,117.78 (cuatro millones doscientos veintiséis mil ciento diecisiete pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,226,117.78 (cuatro millones doscientos veintiséis mil ciento diecisiete pesos 78/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2011, el municipio ejerció un monto de \$10,790,234.22 (diez millones setecientos noventa mil doscientos treinta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), equivalente al 93.7% del recurso asignado al Fondo, con el que se realizaron un total de cinco obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
Canalización de Recursos Finan.	3,502,965.85	35
Deuda Pública (Sría. de Finanzas)	2,016,565.00	17.59
Seguridad Publica	1,115,266.86	9.72
Infraestructura Deportiva	137,232.90	1.2
Gastos de operación	190,556.31	1.66
Otros 1/	3,827,647.30	34.83
Total	10,790,234.22	100

1/ Otros se refiere a comisiones bancarias

a). \$4,843.00 de comisiones bancarias

b). \$5,843,317.30 transferidos a otras cuentas

c). Menos \$2,020,513.00 transferido de otras cuentas

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción VIII, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros del Ayuntamiento, se determina que no se encontró evidencia de que durante el ejercicio 2011 el ayuntamiento haya afectado recursos para el pago de derechos y aprovechamientos de agua, como garantía de cumplimiento de obligaciones por este concepto.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN

No tenemos evidencia de la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constando que el Ayuntamiento reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos de los fondos, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados por la SHCP; su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la cuenta pública municipal y su aplicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público. Información que se le solicitó con oficio número OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en Los artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 64 fracción V y XXI, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 41 y 49 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 y 119 fracción XVI, I, IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso a, g del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN

No tenemos evidencia que el Ayuntamiento informe a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al termino del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejerció y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente. Información que se le solicito con oficio numero OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 de la Ley de coordinación Fiscal; 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 y 119 fracción I,IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso d, g del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que realicen las acciones necesarias para que informe a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo, su ubicación, metas y beneficiarios y al termino los resultados obtenidos, difunda y publique el destino de los recursos del fondo; debiendo remitir evidencia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas. Atender nuestras solicitudes de información

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Los pagos de deuda pública realizados durante el ejercicio 2011, corresponden a deuda contratada en otros ejercicios.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros del Ayuntamiento y a los auxiliares por cuenta de registro de la base de datos, se verificó que los pasivos pagados con cargo al fondo, se encontraron registrados al 1ro. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio, que corresponden a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a los estados de cuenta bancarios, los auxiliares y la documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que se ejercieron por concepto de Seguridad Publica la cantidad de \$1,115,266.86 (un millón ciento quince mil doscientos sesenta y seis pesos 86/100 moneda nacional); de los cuales comprueba la cantidad de \$581,080.30 (quinientos ochenta y un mil ochenta pesos 30/100 moneda nacional), correspondientes a la nómina del mes de noviembre de 2011. Adicional a ello, se detecta que al no contar con un presupuesto de egresos las plazas pagadas no se encontraban aprobadas, por lo tanto, el ayuntamiento no acredita tener tabuladores autorizados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$534,186.56 (quinientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$534,186.56 (quinientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 56/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN

No tenemos evidencia que el Ayuntamiento disponga de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así como la participación de la sociedad en esta materia. Información que se le solicitó con oficio número OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en Los artículo 61 fracción. II inciso f) 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; director de seguridad pública municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 y 119 fracción I,IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 y 29 inciso a, b del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de seguridad pública municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.FORTAMUN

Con la revisión del expediente unitario de la obra COP-MUN-FIV-06-001/2011, denominada “Suministro e Instalación de cercado perimetral de cancha de fut-bol de la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes en Ixtlán del Río”, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber llevado a cabo el análisis y dictamen de las propuestas técnicas y económicas, el análisis y dictamen del fallo, y el acta de notificación de fallo de las propuestas presentadas. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la licitación de la obra, afectando la transparencia del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción VIII, 22, 26, y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.FORTAMUN

Con la revisión del expediente unitario de la obra COP-MUN-FIV-06-001/2011, denominada "Suministro e Instalación de cercado perimetral de cancha de fut-bol de la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes en Ixtlán del Río", se observó que el contrato de la obra elaborado por el ayuntamiento carece de validez ya que no fue firmado por el síndico, ni por el presidente municipal, respectivamente. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado durante la formalización de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.06.FORTAMUN

Con la revisión del expediente unitario de la obra COP-MUN-FIV-06-001/2011, denominada “Suministro e Instalación de cercado perimetral de cancha de fut-bol de la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes en Ixtlán del Río”, se verificó que el ayuntamiento no asignó por escrito la supervisión de los trabajos. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.06.FORTAMUN

Con la revisión del expediente unitario de la obra COP-MUN-FIV-06-001/2011, denominada “Suministro e Instalación de cercado perimetral de cancha de fut-bol de la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes en Ixtlán del Río”, se verificó que ayuntamiento no elaboró la bitácora de obra. Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión no se garantiza el debido control en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracciones I, II, III, y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.06.FORTAMUN

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra COP-MUN-FIV-06-001/2011, denominada “Suministro e Instalación de cercado perimetral de cancha de fut-bol de la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes en Ixtlán del Río”, la cual fue adjudicada a través del proceso de adjudicación directa, se observó que el representante del órgano de control del ayuntamiento no estuvo presente en el proceso de adjudicación.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la licitación de la obra, afectando la transparencia del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.06.FORTAMUN

Con la revisión documental del expediente unitario de la obra COP-MUN-FIV-06-001/2011, denominada "Suministro e Instalación de cercado perimetral de cancha de fut-bol de la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes en Ixtlán del Río", se identificó que el ayuntamiento no promovió el acto de entrega-recepción con la empresa contratista. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó la conformidad de los usuarios por la calidad de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit e infringió lo establecido en la cláusula, decimo séptima, denominada "Recepción de los trabajos" del contratos NAY-IXTLAN-FV/2011/001-AD.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Derivado de la inspección física de la obra COP-MUN-FIV-06-001/2011, denominada “Suministro e instalación de cercado perimetral de cancha de fut-bol de la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes”, en la localidad de Ixtlán del Río, adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa y según consta en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.06-FORTAMUN-3 del 23 de agosto del 2012, se constató que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado, que está concluida y en operación; así mismo, que es compatible con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN

No tenemos evidencia del el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificación del cumplimiento de los objetivos del fondo. Información que se le solicito con oficio numero OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos Artículo 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los Artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción XVI, 119 fracción I,IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 inciso a, b, f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, que los recursos se apliquen eficientemente, para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública del Ayuntamiento y en el cumplimiento de los objetivos y propósitos del fondo. Debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN

No tenemos evidencia del seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SHCP) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas. Información que se le solicito con oficio numero OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V y 9 fracción V, del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011; 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en Artículo 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción I, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.06.FORTAMUN

No tenemos evidencia que el Ayuntamiento ejecute con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo en función que no atendió la solicitud de información requerida mediante el oficio numero OFS/AED/SDC-01/MA.06/2012 de fecha 3 de mayo de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 fracción XI, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 40 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: Contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos ni documentación para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas responsables a efecto de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto, que los recursos se apliquen eficientemente, para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, en el cumplimiento de los objetivos y propósitos del fondo. Para su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, saneamiento de las finanzas municipales, Atender nuestras solicitudes de información. Debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no elaboró el programa anual de obras públicas correspondiente al ejercicio 2011. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, a

la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número 146/2012 del 27 de Agosto del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión no se garantizó la debida planeación de los trabajos por parte del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.OPRF

Del análisis documental de la obra CONACULTA-IXTLAN-001/2011, denominada "Construcción de casa de la cultura y artes populares, en la localidad de Rancho de Arriba, municipio de Ixtlán del Río", se observó que el ayuntamiento no integró las especificaciones generales y particulares de construcción. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número 146/2012 del 27 de Agosto del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión el ayuntamiento no garantizó la debida planeación de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, 25, y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras señaladas a continuación, se observó que el ayuntamiento no elaboró el oficio de aprobación de los recursos requeridos para la ejecución de los trabajos, ni licencia de construcción, previo al inicio de las obras de edificación. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, a la cual el ayuntamiento respondió mediante el oficio número 146/2012 del 27 de Agosto del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT FALTA OFICIO DE APROBACIÓN CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe contratados	Documentación Faltante
180061ME007	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle de la colonia Ampliación Che Guevara.	Ixtlán del Río	\$3,519,158.20	-Oficio de Aprobación.
180061ME004	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en la colonia Che Guevara.	Ixtlán del Río	\$ 669,761.56	-Oficio de Aprobación.
180061ME001	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón.	Ixtlán del Río	\$2,225,235.24	-Oficio de Aprobación.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

FOPAN: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS FALTA OFICIO DE APROBACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe contratado	Documentación Faltante
NAY-IXTLAN-	Pavimentación asfáltica sobre	Ixtlán del Río	\$3,377,266.35	-Oficio de

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe contratado	Documentación Faltante
FOPAN/2011/001	empedrado en varias calles del Fraccionamiento Arboledas.			Aprobación.
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle Miguel Alemán.	Ixtlán del Río	\$ 829,332.70	-Oficio de Aprobación.
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/002	Construcción de Campo Deportivo.	San José de Gracia.	\$1,382,061.36	-Licencia de Construcción. -Oficio de Aprobación.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría, se observó que para la obra NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/002, denominada "Construcción de Campo Deportivo", en la localidad de San José de Gracia, el ayuntamiento no cuenta con el acta de tenencia o donación de terreno, escritura pública ó similar, para acreditar que el predio es propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que su registro se llevó a cabo ante la instancia pública correspondiente. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, a la cual el ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

respondió mediante el oficio número 146/2012 del 27 de Agosto del 2012, sin embargo no proporcionó la información.

Con dicha omisión no se garantiza que la obra forme parte del patrimonio del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXXIII (con la reforma del 20 de julio de 2011), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría, se verificó que para las obras que se enlistan a continuación, el ayuntamiento no constituyó comité de obra para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
NO SE CONTITUYO UNA CONTRALORIA SOCIAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
180061ME008	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en la colonia López Portillo.	Ixtlán del Río	\$ 0.00

FUENTE: Expediente unitario de obra.

FOPAN: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS
NO SE CONSTITUYO UNA CONTRALORIA SOCIAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles del Fraccionamiento Arboledas.	Ixtlán del Río	\$ 3,377,266.35
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/002	Construcción de Campo Deportivo.	San José de Gracia.	\$ 0.00

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión no se garantizó la colaboración de los beneficiarios en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos asignados a las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4º fracción VII, 61 fracción III, inciso u de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (compraNET), ni en la página WEB del propio ayuntamiento invitaciones giradas a las empresas contratistas para participar en los procesos de licitación; ni las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas; así como el dictamen de fallo, el catálogo de conceptos de la empresa ganadora, planos y detalles constructivos del proceso de licitación. Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, de la cual el ayuntamiento solamente presentó algunos documentos a través del oficio 146/2012 del 27 de Agosto del 2012, omitiendo la que se relaciona a continuación.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
FALTA DE DOCUMENTACION DEL PROCESO DE LICITACION
CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Importe	Documentación Faltante
180061ME002	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles en la colonia Juárez.	\$ 678,825.98	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Planos y detalles constructivos.
180061ME007	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle de la colonia Ampliación Che Guevara.	\$ 3,519,158.20	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Planos y detalles constructivos.
180061ME004	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en la colonia Che Guevara.	\$ 669,761.56	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Planos y detalles constructivos.
180061ME001	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón.	\$2,225,235.24	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Catálogo de conceptos de la empresa ganadora. -Planos y detalles constructivos.
180061ME006	Construcción del sendero peatonal seguro en la colonia Juárez.	\$ 186,913.51	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Desglose de los costos indirectos de la empresa ganadora. -Planos y detalles constructivos.
180061ME008	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en la colonia López Portillo.	\$ 732,433.50	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obra núm.	Nombre de la obra	Importe	Documentación Faltante
			-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Planos y detalles constructivos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

CONACULTA FALTA DE DOCUMENTACION DEL PROCESO DE LICITACION CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Importe	Documentación Faltante
CONACULTA-IXTLAN-001/2011	Construcción de casa de la cultura y artes populares.	\$1,445,387.79	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desearon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Catalogo de conceptos de la empresa ganadora.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

FOPAN: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS FALTA DE DOCUMENTACION DEL PROCESO DE LICITACION CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Importe	Documentación Faltante
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles del Fraccionamiento Arboledas.	\$ 3,377,266.35	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desearon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Planos y detalles constructivos.
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle Miguel Alemán.	\$ 829,332.70	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desearon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Planos y detalles constructivos.
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/002	Construcción de Campo Deportivo.	\$ 1,382,061.36	-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desearon las proposiciones presentadas. -La inserción en Compranet y en la página de internet del ayuntamiento del dictamen de fallo. -Planos y detalles constructivos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

CONADE FALTA DE DOCUMENTACION DEL PROCESO DE LICITACION CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Importe	Documentación Faltante
-----------	-------------------	---------	------------------------

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

NAY-IXTLAN- CONADE- 001/2011	Rehabilitación de la unidad deportiva Roberto Gómez Reyes.	\$7,063,994.00
------------------------------------	--	----------------

-La inserción en Compranet y en la página WEB del ayuntamiento, de las invitaciones a las empresas a participar y las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las proposiciones presentadas.

-La inserción en Compranet y en la página de internet del ayuntamiento del dictamen de fallo.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la licitación de las obras, afectando la transparencia del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32, 37, 39, y 39 bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit y al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras que se relacionan a continuación, se observó que a la fecha las empresas contratistas no han presentado las pruebas de laboratorio del control de calidad de los trabajos ejecutados; sin embargo éstas fueron consideradas en sus gastos de indirectos por un importe de \$64,900.00 (sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe y numero de contrato	Documentación faltante	Importe observado antes del IVA
180061ME002	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles en la colonia Juárez.	\$ 678,825.98 NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/002-IR	-Pruebas de Laboratorio.	\$ 5,000.00
180061ME004	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en la colonia Che Guevara.	\$ 370,286.69 NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/003-IR	- Pruebas de Laboratorio.	\$ 5,000.00
180061ME001	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón.	\$1,549,811.30 NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/001-IR	-Pruebas de Laboratorio.	\$26,000.00

FUENTE: Expediente unitario de obra.

FOPAN: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS
PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe y numero de contrato	Documentación faltante	Importe observado antes del IVA
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles del Fraccionamiento Arboledas.	\$ 3,377,266.35 NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001-IR	- Pruebas de Laboratorio.	\$ 28,900.00

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión no existió la garantía de que la calidad de los trabajos ejecutados fueron corroborados a través de las pruebas de laboratorio respectivas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21, fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115, fracción I, inciso g, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la cláusulas de las "garantías" (Fianza por vicios ocultos) de los contratos NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/002-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/004-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/003-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/001-IR, NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001-IR, NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001-IR, respectivamente.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$64.900,00 (sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$64,900.00 (sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras que se enlistan a continuación, se observó que el ayuntamiento no formalizó debidamente los contratos, ya que no fueron firmados por el síndico municipal y/o por el contratista de la obra. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT CONTRATOS SIN FORMALIZAR CUENTA PÚBLICA 2011				
Obra núm.	Nombre de la obra	Importe	Contrato	Firma que se omitió.
180061ME002	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles en la colonia Juárez.	\$ 678,825.98	NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/002-IR	Síndico Municipal
180061ME007	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle de la colonia Ampliación Che Guevara.	\$ 1,718,308.21	NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/003-IR	Síndico Municipal
180061ME004	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en la colonia Che Guevara.	\$ 370,286.69	NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/003-IR	Síndico Municipal
180061ME001	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón.	\$1,549,811.30	NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/001-IR	Síndico Municipal
180061ME006	Construcción del sendero peatonal seguro en la colonia Juárez.	\$ 56,074.05	NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/005-AD	Síndico Municipal y Contratista.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

FOPAN: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS CONTRATOS SIN FORMALIZAR CUENTA PÚBLICA 2011				
Obra núm.	Nombre de la obra	Importe	Contrato	Firma que se omitió.
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles del Fraccionamiento Arboledas.	\$ 3,377,266.35	NAY-IXTLAN-FOPAM/2011/001-IR	Síndico Municipal
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle Miguel	\$ 829,332.70	NAY-IXTLAN-FOPAM/2011/001-IR	Síndico Municipal

Obra núm.	Nombre de la obra	Importe	Contrato	Firma que se omitió.
	Alemán.			
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/002	Construcción de Campo Deportivo.	\$ 0.00	NAY-IXTLAN-FOPAM/2011/002-IR	Síndico Municipal

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado durante la formalización de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II, y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras que se relacionan a continuación, se verificó que la empresa contratista no presentó al ayuntamiento la fianza contra vicios ocultos para garantizar los trabajos ejecutados, sin embargo éste no hizo exigible la presentación de la misma.

Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
FALTA FIANZAS CONTRA VICIOS OCULTOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe y numero de contrato	Documentación faltante
180061ME002	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles en la colonia Juárez.	\$ 678,825.98 NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/002-IR	- Fianza contra vicios ocultos.
180061ME007	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle de la colonia	\$ 1,718,308.21 NAY-IXTLAN-	- Fianza contra vicios ocultos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Ampliación Che Guevara.	HABITAT/2011/004-IR	
180061ME001	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón.	\$1,549,811.30 NAY-IXTLAN- HABITAT/2011/001-IR	- Fianza contra vicios ocultos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

FOPAN: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS
FALTA DE FIANZA CONTRA VICIOS OCULTOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Importe y numero de contrato	Documentación faltante
NAY-IXTLAN- FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle Miguel Alemán.	\$ 829,332.70 NAY-IXTLAN- FOPAN/2011/001-IR	- Fianza contra vicios ocultos.

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en el proceso de la entrega recepción de la obra, ya que se deslindó al contratista de la responsabilidad para responder de los posibles vicios ocultos que pudieran resultar de la mala ejecución de los trabajos y la corrección de los mismos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusulas de las "garantías" (Fianza por vicios ocultos) de los contratos NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/002-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/004-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/003-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/001-IR, NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001-IR, NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001-IR, respectivamente.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y al

supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF

Del análisis documental de la obra NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001, denominada Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles del Fraccionamiento Arboledas en Ixtlán del Río, realizada con recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos del Ramo 23, se verificó que el ayuntamiento no designó por escrito la supervisión de la obra. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Con dicha omisión no se garantizó la responsabilidad de llevar a cabo la supervisión de los trabajos, la aplicación de las normas, especificaciones de construcción y control presupuestal de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula decimoprimera de la "supervisión de los trabajos" del contrato NAY-IXTLÁN-FOPAM/2011/001-IR.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras que se enlistan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber utilizado la bitácora electrónica (BEO), o en su caso el oficio de autorización por parte de la Secretaria de la Función Pública, para utilizar la bitácora de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obra tradicional. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
OMITIÓ USO DE LA BITACORA ELECTRONICA (BEO)
CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
180061ME002	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles en la colonia Juárez.	Ixtlán del Río	\$ 678,825.98
180061ME007	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle de la colonia Ampliación Che Guevara.	Ixtlán del Río	\$ 1,718,308.21
180061ME004	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en la colonia Che Guevara.	Ixtlán del Río	\$ 370,286.69
180061ME001	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón.	Ixtlán del Río	\$1,549,811.30

FUENTE: Expediente unitario de obra.

FOPAN: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS
OMITIÓ USO DE LA BITACORA ELECTRONICA (BEO)
CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles del Fraccionamiento Arboledas.	Ixtlán del Río	\$ 3,377,266.35
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle Miguel Alemán.	Ixtlán del Río	\$ 829,332.70

FUENTE: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, fracción XVI, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras que se enlistan a continuación, se verificó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber realizado el pago total de las estimaciones presentadas a las empresas contratistas por la ejecución de los trabajos ejecutados, no obstante que el ayuntamiento realizó la autorización de los recursos a través de los oficios correspondientes para la ejecución y cumplimiento de las mismas. Por lo anterior se determinó la existencia de recursos autorizados y comprometidos que no fueron erogados por un importe de \$1,200,918.75 (un millón doscientos mil novecientos dieciocho pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como describe en el siguiente recuadro.

Esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
PAGOS NO REALIZADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total Aprobado	Importe Contratado	Importe estimado	Importe pagado	Importe total no pagado
NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/001-IR	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón.	Ixtlán del Río	2,225,235.24	2,225,235.24	1,549,811.30	940,616.75	609,194.55

FUENTE: Estimaciones.

RAMO 23, FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS, FOPAN
PAGOS NO REALIZADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total Aprobado	Importe Contratado	Importe estimado	Importe pagado	Importe total no pagado
NAY-IXTLAN-FOPAM/2	Pavimentación asfáltica sobre	Ixtlán del Río	829,332.70	829,332.70	829,332.70	237,608.50	591,724.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe total Aprobado	Importe Contratado	Importe estimado	Importe pagado	Importe total no pagado
011/001-IR	empedrado en calle Miguel Alemán.						

FUENTE: Anticipo y estimación uno y dos.

Con dicha omisión se evidencia un control presupuestal inadecuado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las cláusulas denominadas "forma de pago" de los contratos NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/002-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/004-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/001-IR, y NAY-IXTLAN-FOPAM/2011/001-IR, respectivamente.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión documental e inspección física de las obras que conformaron la muestra de auditoría, se constató que las cantidades de los conceptos de obra contratados correspondieron a los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, quedando el registro en las actas correspondientes. En cumplimiento a los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 135, 137, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.06.OPRF

Derivado de la revisión documental de las obras que se enlistan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber realizado el proceso de entrega-recepción entre la empresa contratista y esa entidad administrativa, dejando el registro en el acta correspondiente. Ésta información fue requerida mediante la solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/MA.06/SDC-02/2012 del 23 de Agosto del 2012, sin embargo no fue proporcionada por el ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
ENTREGA-RECEPCIÓN NO REALIZADA
CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
180061ME002	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles en la colonia Juárez.	Ixtlán del Río	\$ 678,825.98
180061ME007	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle de la colonia Ampliación Che Guevara.	Ixtlán del Río	\$ 1,718,308.21
180061ME001	Pavimentación asfáltica sobre empedrados en varias calles de la colonia Esteban Baca Calderón.	Ixtlán del Río	\$1,549,811.30

FUENTE: Contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado NAY-IXLTAN-HABITAT/2011/002-IR, NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/004-IR y NAY-IXTLAN-HABITAT/2011/001-IR, respectivamente.

FOPAN: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS
FALTA ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Obra núm.	Nombre de la obra	Localidad	Importe ejercido
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en varias calles del Fraccionamiento Arboledas.	Ixtlán del Río	\$ 3,377,266.35
NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001	Pavimentación asfáltica sobre empedrado en calle Miguel Alemán.	Ixtlán del Río	\$ 829,332.70

FUENTE: Contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado NAY-IXTLAN-FOPAM/2011/001-IR y NAY-IXTLAN-FOPAM/2011/001-IR, respectivamente.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte del área responsable de recibir los trabajos concluidos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Nuevo Reglamento DOF 28-07-2010).

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción II y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII (sin y con la reforma del 20 de julio de 2011, respectivamente), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se verificó que su realización no causó un efecto negativo sobre el entorno natural donde se ejecutaron, en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	35,465,447.35	0.00	0.00	35,465,447.35
Auditoría de Obra Pública	345,655.00	0.00	0.00	345,655.00
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	35,811,102.35	0.00	0.00	35,811,102.35

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la hacienda pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
En Recurso Estatal	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	84	0	0	84	14	41	29
Auditoría de Evaluación de Desempeño	9	0	0	9	9	0	0
Subtotal	93	0	0	93	23	41	29

En Recursos Federales	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Otros	13	0	0	13	0	12	1
FISM	21	0	0	21	4	14	3
FORTAMUN	19	0	0	19	4	12	3
Subtotal	53	0	0	53	8	38	7
Total	146	0	0	146	31	79	36

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$31,373,087.78 (treinta y un millones trescientos setenta y tres mil ochenta y siete pesos 78/100 moneda nacional), que representa el 34.4% de los \$91,305,447.22 (noventa y un millones trescientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 22/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2011; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$13,610,632.63 (trece millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y dos pesos 63/100 moneda nacional), que representa el 96.8% de los \$14,065,377.91 (catorce millones sesenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 91/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2011; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Afectación incorrecta de las partidas de gasto, control interno insuficiente, ejercicio de gasto sin normas de austeridad, existen saldos de ejercicios anteriores, falta de gestión para la recuperación de los saldos, faltantes de comprobación, los cobros no se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, modificaciones presupuestales sin autorización, no existen documentos legales que amparen el derecho de cobro de un adeudo a favor, no se amortizan los anticipos otorgados, no se elaboro el programa anual de adquisiciones, no se elaboró y/o aprobó el manual de integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, no tienen inventarios ni resguardos, retenciones pendientes de enterar, saldo de anticipos por amortizar, saldos de naturaleza contraria, saldos correspondientes a ejercicios anteriores, se incumplen disposiciones normativas; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$35,465,447.35 (treinta y

cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 35/100 moneda nacional), que se refiere a: afectación incorrecta de las partidas de gasto, cancelación de saldos sin que exista evidencia de su recuperación, documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, falta de gestión comprobación de gastos, falta de gestión para la recuperación de los saldos, faltante de comprobación, faltantes de comprobación, gastos improcedentes, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, los descuentos y/o condonaciones no se ajustaron a las disposiciones normativas aplicables, pagado de más, saldo de anticipos por amortizar.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$345,655.00 (trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).